



LEY N° 32513

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2026**

LEY N° 32514

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO
DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2026**

LEY N° 32515

**LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2026**

NORMAS LEGALES

LEY Nº 32513

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2026

CAPÍTULO I
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2026

1.1 Se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2026 por el monto de S/ 257 561 619 143,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	162 305 205 072,00
Gasto corriente	103 004 886 688,00
Gasto de capital	27 817 177 563,00
Servicio de la deuda	31 483 140 821,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	59 460 754 465,00
Gasto corriente	44 113 830 526,00
Gasto de capital	15 080 130 603,00
Servicio de la deuda	266 793 336,00
Correspondiente a los gobiernos locales	35 795 659 606,00
Gasto corriente	19 936 222 466,00
Gasto de capital	14 881 265 276,00
Servicio de la deuda	978 171 864,00
	=====
TOTAL S/	257 561 619 143,00
	=====

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8
Financiamiento para la sostenibilidad de la ejecución de inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.	I
Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS.	II
Financiamiento para las inversiones en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales – Año Fiscal 2026.	III

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2026 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos de la presente ley: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2026", y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2026" entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos a los que se refieren los Anexos A y B asignados en los pliegos presupuestarios, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente numeral.

1.4 Durante el Año Fiscal 2026, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. En la referida modificación del Anexo B es posible exceder el monto total por pliego, en los casos de incremento de la cuota por efecto del diferencial cambiario o modificación del monto de la cuota de los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 257 561 619 143,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos Ordinarios	171 239 540 211,00
Recursos Directamente Recaudados	9 042 023 112,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	31 902 777 237,00
Donaciones y transferencias	521 392 059,00
Recursos Determinados	44 855 886 524,00
	=====
TOTAL S/	257 561 619 143,00
	=====

CAPÍTULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales, y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 5. Control del gasto público

- 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días calendario de vencido cada semestre.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM, la Ley 28091 y el Decreto Legislativo 1133, perciben en el Año Fiscal 2026 los siguientes conceptos:
- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
 - b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.
- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los servidores contratados bajo el régimen del servicio civil, perciben los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente, conforme lo establece la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y el Reglamento de Compensaciones de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 7.4 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 7.5 En el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto a que se hace referencia en los literales a) y b) del numeral 7.1. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos pensionistas deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

- 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- a) La designación de funcionarios públicos, empleados de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del



Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

- b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y de la Academia Diplomática del Perú.
- c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

- d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.
- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.
- g) El nombramiento de los vocales del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.
- h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior en el marco de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- l) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.
- m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- n) El nombramiento de hasta el cien por ciento (100%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057; que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley 31638. Dicho porcentaje incluye los porcentajes autorizados en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en

el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros y/o los puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el presente literal.

- ñ) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.
- o) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de inspectores auxiliares, inspectores del trabajo y supervisores inspectores, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- p) El nombramiento, a partir del mes de diciembre, de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que a la entrada en vigor de la Ley 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley 32059. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en el literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros y/o los puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el presente literal.

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Para el caso de las plazas docentes a las que se refieren los literales h), i) y j) del numeral precedente, es requisito el Informe emitido por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación respecto del financiamiento de las plazas vacantes identificadas o de las nuevas plazas requeridas por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Dirección de Formación Inicial Docente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, según las plazas codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para dicho registro el referido Informe debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro y actualización de todas las plazas docentes en el AIRHSP.

De la misma manera, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la oficina de presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

8.3 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".

- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada cuyos ingresos de personal constituyen gastos permanentes y/o periódicos e implican registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), según corresponda.
- d) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que no implican registros en el AIRHSP.
- e) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.
- f) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley 20530.
- g) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.
- h) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 27 de febrero de 2026.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales a) y c) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. La solicitud de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales a) y c) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de noviembre de 2026.

Los recursos de las partidas de gasto materia de habilitación no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- 9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.
- 9.3 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" no puede ser habilitada salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los gobiernos locales que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP, hasta el 27 de febrero de 2026. Para tal efecto, las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- 9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social" no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.
- 9.5 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. "Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.6 Se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", de sus respectivos presupuestos institucionales, para realizar transferencias financieras a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley.

- 9.7 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones,

las mencionadas entidades quedan exceptuadas de la restricción prevista en el literal a) del artículo 34 de la presente ley e inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.8 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", 2.5.4 1. 1 1 "Impuestos" y 2.4.1 2.1 98 "A otros organismos internacionales de la salud - suministros médicos", así como a los gobiernos regionales con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", con el fin de habilitar a otras partidas de gasto; salvo las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro o entre las indicadas partidas de gasto, para lo cual se exceptúa al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los gobiernos regionales de lo establecido en el literal a) del artículo 34 de la presente ley y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.9 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios" correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con el fin de habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente en el caso de la atención de desastres en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente por desastre o peligro inminente por la autoridad competente, pudiendo efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático solo hasta por el dos por ciento (2%) de los recursos asignados en la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios", para financiar, exclusivamente, el servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria, y servicios de estiba y desestiba, asociados a la Partida de Gasto 2.3.2 7.11 2 "Transporte y traslado de carga, bienes y materiales".

9.10 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad, así como las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 51 de la presente ley.

9.11 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", y "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva", con el fin de habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.12 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Específicas de Gasto 2.1.1 3.1 3 "Personal SERUMS" y 2.3.2 7.5 7 "Internos de medicina y odontología", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto.

9.13 Durante el Año Fiscal 2026, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional" y 2.3.2.7.11.99 "Servicios Diversos" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden ser habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.14 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a los pliegos Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Poder Judicial a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a la Finalidad "0404080 Resolver con celeridad casos en flagrancia en distritos con alta incidencia", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.15 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Instituto Nacional Penitenciario a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.2 7.11.5 "Servicios de alimentación de consumo humano", con el fin de habilitar otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.16 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad 5000007: Defensa Judicial del Estado", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad.

9.17 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, al Instituto Peruano del Deporte a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006422 Transferencia de recursos para la organización de los XX Juegos Panamericanos de 2027", "Actividad: 5006430 Gestión para la ejecución de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027" y "Actividad:



5006433 Preparación y desarrollo de los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas actividades en el mismo pliego.

- 9.18 Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios

- 10.1 Durante el Año Fiscal 2026, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

- 10.2 Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

- 10.3 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (truncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 120,00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso. Lo señalado no aplica para los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables las restricciones de gasto señaladas en el primer párrafo del presente numeral.

- 10.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Toda adquisición de vehículos debe realizarse dentro los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

- 10.5 En materia de uso de vehículos, se establece que para altos funcionarios en actividad, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y para los titulares de entidad; en el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente. Excepcionalmente, las entidades del Poder Ejecutivo podrán autorizar el uso de vehículos a otros funcionarios de su entidad, la que se realiza mediante resolución del titular de la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El resto del personal de las entidades del Poder Ejecutivo, de las universidades públicas, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades constitucionalmente autónomas adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en la sede digital de las referidas entidades.

Artículo 11. Medidas en gastos de inversiones y proyectos

- 11.1 Se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces.

Además, para el caso de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de dichos proyectos, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces.

- 11.2 No se pueden anular recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto a su costo actualizado. En caso se encuentren cerrados y registren su Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones o se encuentren en controversia o arbitraje y dicha información se encuentre registrada en el Formato N° 12-B "Seguimiento a la ejecución de inversiones", quedan exceptuados del presente numeral.
- 11.3 La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, así como aquellas inversiones que se ejecutarán mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución o aquellas inversiones cuyo financiamiento proviene de contratos y/o convenios de préstamos suscritos y vigentes. Para tal efecto, la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral. Excepcionalmente, los gobiernos locales pueden habilitar créditos presupuestarios con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como para estudios de pre inversión, siempre y cuando se priorice el financiamiento de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en ejecución.

La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse siempre que el pliego presupuestario cuente con recursos en la Asignación Presupuestaria Multianual para garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, hasta su culminación.

- 11.4 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignados a gastos de capital para el financiamiento de gastos corrientes.
- 11.5 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 1 647 075 720,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente están destinados, exclusivamente, al financiamiento para asegurar la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a los que se les transfirieron recursos conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, al artículo 15 de la Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, al artículo 14 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, al artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, al artículo 11 y la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, al artículo 11 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, al Decreto de Urgencia 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, al Decreto de Urgencia 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, al Decreto Supremo 117-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, al Decreto de Urgencia 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, al Decreto Supremo 096-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un gobierno regional y diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 159-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 178-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un gobierno regional y diversos gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al Decreto Supremo 139-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 173-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, al Decreto Supremo 025-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público



para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, un gobierno regional y un gobierno local, a la Ley 31436, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas, y a la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas; de acuerdo con el Anexo I de la presente ley.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

- 11.6 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático solo entre los proyectos que se detallan en el Anexo I de la presente ley.
- 11.7 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, del artículo 15 de la Ley 30970, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, el artículo 14 de la Ley 31084, el artículo 14 de la Ley 31365, el artículo 14 de la Ley 31638, el artículo 11 y la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, y el artículo 11 de la Ley 32185; y las entidades del Gobierno Nacional que son responsables sectoriales de las inversiones financiadas mediante el Decreto de Urgencia 070-2020, el Decreto de Urgencia 114-2020, el Decreto Supremo 117-2021-EF, el Decreto de Urgencia 102-2021, el Decreto Supremo 096-2022-EF, el Decreto Supremo 159-2022-EF, el Decreto Supremo 178-2022-EF, el Decreto Supremo 139-2022-EF, el Decreto Supremo 173-2022-EF, la Ley 31436 y la Ley 31538, registran la información sobre el avance físico y financiero de la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas en el Módulo de recolección de datos mediante el Formato N° 26: Formato de seguimiento de transferencias, que deberá ser actualizada trimestralmente, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública. Las referidas entidades del Gobierno Nacional publican en su sede digital la información registrada en dicho Formato. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que hayan recibido recursos en el marco de las normas mencionadas en el presente numeral, en cumplimiento de las acciones contenidas en el respectivo convenio, deben registrar y mantener actualizada, la información en el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como remitir dicha información a las oficinas de programación multianual de inversiones y/o unidades ejecutoras de inversión (UEI) de los sectores, según corresponda. Asimismo, deben cumplir con esta disposición las entidades del Gobierno Nacional que solicitaron la transferencia de recursos en el marco del Decreto Supremo 025-2023-EF y la Ley 31728.
- 11.8 Las referidas entidades del Gobierno Nacional deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR financiadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, conforme a lo señalado en el numeral 11.5 del presente artículo, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de corresponder.
- Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de marzo de 2026, el detalle de la programación multianual que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual debe ser consistente con el cronograma actualizado de ejecución física y financiera, hasta su culminación.
- 11.9 Se dispone que, para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el literal a) del artículo 34 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 11.10 Se autoriza excepcionalmente a los gobiernos regionales durante el año fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la cartera de inversiones para el financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, las IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en materia de seguridad ciudadana, salud, transportes y educación, hasta por el 5% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 destinado al financiamiento de proyectos de inversión, las IOARR y programas de inversión bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 12. De la certificación del crédito presupuestario y de la previsión presupuestaria para inversiones de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

- 12.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, y que forman parte de las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal en curso, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente a la cuantía de dicha contratación. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y debe señalar adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas vigentes en el año fiscal correspondiente, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

- 12.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro de las inversiones que forman parte del Anexo I de la presente ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el Año Fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular del pliego, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, antes del otorgamiento de la buena pro, la dependencia encargada de las contrataciones debe solicitar a la oficina de presupuesto del pliego o a la que haga sus veces, la referida certificación.
- 12.3 Se autoriza, excepcionalmente para el Año Fiscal 2026, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro de los últimos cuatro (04) meses del Año Fiscal 2026, a otorgar, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes a la cuantía de dicha contratación, así como a otorgar la buena pro en dicho procedimiento de selección, dentro de los últimos cuatro (04) meses del Año Fiscal 2026. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. La suscripción del contrato se efectúa en el siguiente Año Fiscal; excepcionalmente, los pliegos presupuestarios podrán suscribir el contrato en el Año Fiscal 2026 siempre que cuenten con los recursos para asumir las obligaciones contractuales, con cargo a su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2026 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 12.4 El financiamiento de la continuidad y sostenibilidad de las inversiones que forman parte del Anexo I, se efectúa en el marco de las fases del proceso presupuestario, respetando estrictamente los principios de Equilibrio Presupuestario y Programación Multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal.
- 12.5 Los pliegos presupuestarios que cuenten con contratos o acuerdos de gobierno a gobierno deben cumplir con remitir trimestralmente a la Dirección General de Presupuesto Público, las actualizaciones de las proyecciones de costos de la cartera de inversiones y/o intervenciones bajo dichos contratos, así como los recursos para la asistencia técnica a su cargo.

Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2026

- 13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:
- Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, a favor de los gobiernos locales.
 - Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. que incluye gastos administrativos, y para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.
 - Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”. Las transferencias financieras que se realicen en el marco de los Programas Presupuestales antes señalados solo pueden realizarse con cargo a los recursos de las Actividades: 5001253, 5001254, 5006187 y 5006190 del Programa Presupuestal 0072: Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS; las Actividades 5001253, 5001254, 5005066, 5005067, 5004296 y 5004297 del Programa Presupuestal 0074: Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú; y las Actividades 5006173, 5006177 y 5006178 del Programa Presupuestal 0051: Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
 - Las que realice el Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
 - Las que realice el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.
 - Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.
 - Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los recursos transferidos en el marco del presente literal se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa

suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2026, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, exceptuándose a los proyectos PROCOMPITE. Para tal efecto, el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo 038-2022-EF, Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y sus modificatorias. Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

- i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
 - i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
 - ii. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.
 - iv. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
 - v. A favor del Ministerio del Interior por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al artículo 13 de la Ley 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.
 - vi. A favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso para financiar gastos de equipamiento e infraestructura de saneamiento pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- j) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS. Los recursos transferidos en el marco del presente literal para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- k) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:
 - i. A favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones regionales de Energía y Minas o unidades de organización que hagan sus veces en los gobiernos regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones transferidas en materia de energía y minas y en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 - ii. A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES).
 - iii. A favor de las cuentas de garantía (fideicomisos) aperturadas en entidades financieras para cada una de las empresas de distribución eléctrica comprendidas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), hasta por la suma de S/ 81 044 051,00 (OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar parcialmente el Programa "Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) Recuperación Económica Post COVID-19 en Perú", en el marco del Contrato de Préstamo N° 9288-PE, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Energía y Minas de lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

- iv. A favor de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), hasta por la suma de S/ 23 018 814,00 (VEINTITRÉS MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo 019-2023-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad del Presidente del Directorio de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia financiera conforme al presente acápite.

Los recursos financieros, más intereses que hubieran generado, no utilizados al 31 de diciembre de 2026, son revertidos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso del acápite i; por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso del acápite iv; por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER) para el caso del acápite iii; y para lo autorizado en el acápite ii, con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), pudiendo incluir los saldos de balance por dichas fuentes de financiamiento que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por el presente literal a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

En el marco, de lo establecido en el acápite iv del presente literal, la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) informa al Ministerio de Energía y Minas los detalles de la ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el "Convenio Marco de Encargo Especial para la administración provisional de la conexión del sistema de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Sur Oeste" suscrito con fecha 28 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo 019-2023-EM.

- i) Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.
- m) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), durante el Año Fiscal 2026, a favor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para financiar las acciones en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que suscriba con dicho organismo internacional, para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y productividad de cocaína, cultivos de coca, y comercio de drogas cocaínicas.
- n) Las que realice la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado".

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación del presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- ñ) Las que realice la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas.
- o) Las que realice el Ministerio de Educación a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o universidades públicas, previa suscripción de convenios y/o acuerdos de colaboración interinstitucional y/o adendas, para los procesos de formación, actualización, inducción, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, docente y directivos, hasta por la suma de S/ 208 623 578,00 (DOSCIENOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Durante el Año Fiscal 2026, las entidades beneficiarias que hayan recibido recursos comprendidos en el presente literal, que presenten saldos no utilizados y que hayan culminado el objeto establecido en el respectivo convenio, acuerdo y/o adendas antes de finalizar el citado año fiscal, deben proceder a su devolución al tesoro público, de conformidad con lo establecido por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

- p) Las que realice el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que se suscriba con dichos organismos internacionales, para la asistencia técnica en la ejecución de estudios, actividades y eventos en apoyo a la formulación o actualización de políticas, programas y proyectos de desarrollo agrario y riego en el marco de la respuesta al cambio climático y/o la transformación de los sistemas alimentarios.
- q) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).
- r) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos suscriba convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los servicios de: capacitación laboral, certificación de competencias laborales, y capacitación y asistencia técnica para el autoempleo productivo.
- s) Las que realicen los gobiernos regionales a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con el objetivo de financiar las inversiones comprendidas en la cartera de proyectos o programas a cargo de dicha entidad a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); previa suscripción de convenio por el costo total del proyecto de inversión, precisando el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y los montos a transferir en cada año fiscal, lo que incluye las posibles variaciones posteriores del costo de la inversión sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- t) Las que realicen las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), previa suscripción de convenio, para la ejecución de estudios técnicos, así como para otras actividades que pudieran estar comprendidas en las diferentes fases del proceso de promoción de la inversión privada, cuya conducción le sean encargados.
- u) Las que realice la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) a favor de organismos internacionales para el financiamiento de los convenios de administración de recursos suscritos en el marco de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); así como a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 31841.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- v) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) para el financiamiento de los estudios de preinversión y/o expedientes técnicos, según corresponda, en el marco de los convenios suscritos con dicha entidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), debiendo garantizar el costo total de la elaboración, incluyendo las variaciones de costos correspondientes, de acuerdo a los convenios y/o adendas suscritos.
- w) Las que realicen las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, previa suscripción de convenio, para financiar los gastos de operación y mantenimiento que demandan el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero", Ciudad de Lima.
- x) Las que realice la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima Metropolitana, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional suscritos para la fiscalización al tránsito urbano de peatones y vehículos y del transporte de carga.

La aplicación de lo dispuesto en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- y) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado conforme al Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su reglamento, y modificatoria.
- z) Las que realice el pliego Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a favor del fondo rotatorio que se encuentra a cargo del FONDEPES, para el financiamiento de la gestión de créditos.
- aa) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas a favor del distrito de Cura Mori, previa suscripción del convenio correspondiente, con cargo a los recursos del sector, las mismas que se aprueban mediante resolución del titular del pliego, para brindar electrificación rural a los desplazados por el fenómeno del niño.

- 13.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Las transferencias financieras autorizadas en el literal a) del numeral 13.1, se realizan mediante decreto supremo, refrendado solo por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 13.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 13.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Para los procedimientos de selección previstos en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se consideran los siguientes márgenes:

- a) En contratación de obras:
- Licitación pública para obras, si la cuantía es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
 - Licitación pública abreviada para obras, si la cuantía es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Cuando el monto de la cuantía de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar la supervisión de obra, salvo en el caso de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional en los que rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

- b) En contratación de bienes:
- Licitación pública para bienes, si la cuantía es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
 - Licitación pública abreviada para bienes, si la cuantía es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
- c) En contratación de servicios:
- Concurso público, si la cuantía es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
 - Concurso público abreviado, si la cuantía es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo 15. Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales

- 15.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2026, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, se crea el "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 15.2 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas.
- 15.2 El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2026, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2025 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2025, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 27 de febrero de 2026. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de enero de 2026.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas registrados por el pliego al 31 de diciembre de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

- 15.3 Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2026 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2025 para dicha inversión.



- 15.4 Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley 30458.

Artículo 16. Ejecución de gastos de inversión

- 16.1 Con el propósito de asegurar el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en ejecución física, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, a efectuar anulaciones con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a financiar las inversiones.
- 16.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las anulaciones de las inversiones solo pueden ser efectuadas hasta el 31 de enero de 2026; para lo cual las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo 11 de la presente ley, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 16.3 Las anulaciones que se realicen para el financiamiento de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente artículo, no podrán ser objeto de demandas adicionales con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 17. Autorización para el financiamiento de los gastos asociados a reactivación económica, a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, a los procesos electorales y a la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027

- 17.1 Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo siguiente:
- a) Gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión e intervenciones de mantenimiento.
 - b) Gastos asociados a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, que incluye además el control, investigación y sanción de dichas acciones, lo que no comprende los gastos administrativos.
 - c) Gastos asociados a los procesos electorales.
 - d) Gastos asociados a la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027.
- 17.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro del sector correspondiente en el caso de las entidades del Gobierno Nacional; con el refrendo del presidente del Consejo de Ministros en el caso del gobierno regional y gobierno local, a propuesta del titular de la entidad solicitante. Para el caso de las entidades que conforman el Sistema Electoral, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a solicitud del titular de la entidad.
- 17.3 Para las intervenciones financiadas en el marco del presente artículo que generen gastos en los años fiscales subsiguientes, los pliegos habilitados y/o el sector solicitante, según corresponda, son responsables de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 18. Medida para el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

- 18.1 Con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2026, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su Sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 18.2 En el caso de que la implementación de las políticas públicas financiadas en el marco del presente artículo genere gastos en los años fiscales subsiguientes, los pliegos habilitadores y/o habilitados y/o el sector solicitante, según corresponda, son responsables de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, bajo responsabilidad del titular de los pliegos involucrados.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO EN PERSONAL, IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL E IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

Artículo 19. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057

Durante el Año Fiscal 2026, se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales incorporar recursos destinados a la Partida de Gasto 2.1.1 13.1 "Contrato Administrativo de Servicios", provenientes de mayores

ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y de los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento.

Artículo 20. Gastos de contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones y mantenimiento de infraestructura

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Para tal efecto, se prohíben las contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

Artículo 21. Medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal

- 21.1 Se establece, en el Año Fiscal 2026, para los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales un límite máximo al número de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 con financiamiento anualizado conforme al Anexo II "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS" de la presente ley. Dicho límite máximo se aplica a nivel de pliego presupuestario.
- 21.2 No se encuentran sujetos al "Límite Máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS" los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, siempre que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:
- a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria.
 - b) Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años.
 - c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias.

Los contratos que se efectúen en el marco del presente numeral son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

- 21.3 No se encuentran sujetos al límite al que hace referencia el numeral 21.1, los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que se transfieren en el marco de la reforma de la estructura del Estado a que se refiere el Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" o norma con rango de ley que establezca la transferencia de puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 entre entidades.
- 21.4 Durante el Año Fiscal 2026 para la creación de puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 con cargo a los recursos de los puestos comprendidos en el Anexo II al que hace referencia el numeral 21.1 del presente artículo se debe considerar para su financiamiento, el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos CAS a contratarse por el periodo de doce (12) meses. La creación de puestos CAS a la que hace referencia el presente numeral no debe superar el límite de puestos del referido Anexo.
- 21.5 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros CAS de los contratos cuya vigencia ha culminado.
- 21.6 Los pliegos presupuestarios identifican en el AIRHSP, hasta el 20 de diciembre de 2025, los registros CAS que pasan a tener vigencia sostenible hasta la cantidad establecida en el Anexo II "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS". Aquellos puestos que no fueran identificados como sostenibles por el pliego son eliminados del AIRHSP por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de diciembre de 2025.
- 21.7 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad y del jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces.
- 21.8 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 22. Autorizaciones para la implementación del régimen del servicio civil en las entidades que cuenten con CPE aprobado

Se dispone que para efectos de la implementación del régimen del servicio civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, lo establecido en el artículo 8 de la presente ley no es aplicable a las entidades públicas que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Para dicho efecto las respectivas entidades públicas quedan exceptuadas del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" con cargo a la Específica del Gasto 2.3.2 9.1 1 "Locación de Servicios Realizados por Persona Natural".

Artículo 23. Emisión del decreto supremo en el marco del artículo 52 de la Ley 30057

Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y el Decreto de Urgencia 038-2006. Esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al régimen del servicio civil.

Artículo 24. Incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC) e Incremento del Monto Único Consolidado para los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales

- 24.1 Se autoriza la incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), hasta por el monto de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) en el MUC, para los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, conforme lo establece el primer y segundo párrafo de la cláusula Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; así como, las normas complementarias para su implementación.
- 24.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y considerando lo dispuesto en el numeral precedente, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional Profesional, Técnico y Auxiliar, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación del presente artículo, de acuerdo a la cláusula Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 24.3 Se autoriza la incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), hasta por el monto de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) en el MUC, para los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 ubicados en el grupo ocupacional Funcionario.
- 24.4 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional Funcionario; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.
- 24.5 Se dispone que todo monto diferencial resultante de la reducción del BET Fijo dispuesta en los numerales 24.1 y 24.3 del presente artículo, se incorpora en Otros conceptos determinados por la DGGFRH; para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio el nuevo monto de Otros conceptos determinados por la DGGFRH en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Lo dispuesto en el presente párrafo no constituye una reducción de los ingresos totales que perciben los servidores, y no existe posibilidad de restitución en vía alguna.
- 24.6 La aprobación del nuevo MUC a que hacen referencia los numerales 24.2 y 24.4 del presente artículo, es de aplicación para las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales; y, se efectúa a partir del 01 de enero de 2026.
- 24.7 El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales.
- 24.8 En el marco del Decreto de Urgencia 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo MUC, se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo MUC, el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.
- 24.9 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32185 y en el artículo 6 de la presente ley.
- 24.10 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 25. Incremento mensual de ingresos de personal de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 para las entidades de los gobiernos locales

- 25.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento denominado "Negociación colectiva centralizada 2025-2026", para los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, de los gobiernos locales, de acuerdo a la cláusula Novena del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

- 25.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual con el concepto de “Negociación colectiva centralizada 2025-2026” de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional funcionario.
- 25.3 El concepto “Negociación colectiva centralizada 2025-2026” es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.
- 25.4 El concepto “Negociación colectiva centralizada 2025-2026” se aplica a partir del 1 de enero de 2026; y es abonado únicamente hasta que la municipalidad implemente la estructura de ingresos del personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, regulada en la normatividad vigente; y, se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los gobiernos locales y sus organismos públicos descentralizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 25.5 Para efectos de la implementación de la presente disposición, se exonera a las entidades de los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32185 y en el artículo 6 de la presente ley.
- 25.6 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 26. Incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, Decreto Legislativo 1057 y Leyes 30057 y 29709

- 26.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, Decreto Legislativo 1057 y Leyes 30057 y 29709, acordado en la cláusula Décima del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, realizado en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 26.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, Decreto Legislativo 1057 y Leyes 30057 y 29709; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.
- 26.3 El incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728, 1057 y Leyes 30057 y 29709 a que hacen referencia los numerales 26.1 y 26.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2026. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.
- 26.4 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32185 y en el artículo 6 de la presente ley.
- 26.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 27. Incremento mensual de las remuneraciones de los servidores del régimen de los Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales

- 27.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales, acordado en la cláusula Décimo Primera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, realizado en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 27.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.
- 27.3 El incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales, a que hacen referencia los numerales 27.1 y 27.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2026. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.
- 27.4 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32185 y en el artículo 6 de la presente ley.
- 27.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 28. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales en el marco de la Ley 31188

- 28.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier



naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

- 28.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral se sujeta al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.
- 28.3 Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

Artículo 29. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

- 29.1 Durante el Año Fiscal 2026, las específicas del gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" y 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye ejecutar gasto en las referidas partidas. La citadas específicas del gasto prevén la totalidad de los recursos que financian los acuerdos asumidos en la Negociación Colectiva en el Nivel Descentralizado en el año 2025 de acuerdo con la normativa vigente y no están sujetos a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático ni incorporaciones de mayores ingresos, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 29.2 Para el caso de la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública", solo se pueden habilitar a otras específicas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, para el financiamiento de los convenios suscritos en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en el Nivel Descentralizado en el Ámbito por Entidad Pública suscritos en el año 2025, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 29.3 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.
- 29.4 La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a la que hace referencia el presente artículo, se efectúa previa solicitud de los pliegos involucrados, la cual solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 27 de febrero de 2026.

Artículo 30. Cumplimiento de normas de orden fiscal para los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral

En los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral, en los que forma parte las entidades del Sector Público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, así como las medidas en gastos en ingresos del personal y las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público reguladas en la Ley Anual de Presupuesto, respetando los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

Artículo 31. Otorgamiento de un bono excepcional por única vez

- 31.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional y por única vez, de S/ 100,00 (Cien y 00/100 SOLES) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, acordado en la cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 31.2 El bono excepcional se paga por única vez como máximo en el mes de enero de 2026, cuyo trámite inicia en diciembre del Año Fiscal 2025. El referido bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte de los beneficios laborales.
- 31.3 Los servidores en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza ni reúnan las características propias de funcionario público o directivo, excepcionalmente perciben el bono a que se refiere el presente artículo, para ello la entidad debe identificar y sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sobre la naturaleza de las funciones del puesto, en función al procedimiento que establezca SERVIR.
- 31.4 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:
1. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2025; y, contar con vínculo laboral vigente a la fecha de pago del bono excepcional.

2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: encontrarse registrado en el registro provisional del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2025 y/o en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda, en el mes de junio de 2025; y, contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional.
- 31.5 Para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales autorizado en el presente artículo, se establece lo siguiente:

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, hasta por la suma de S/ 63 813 600,00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la presente ley.

3. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, el gasto que irroge la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 y el literal a) del artículo 34 de la presente ley y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 31.6 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley 31188.
- 31.7 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

CAPÍTULO V
GASTO PÚBLICO EN TEMAS PRIORITARIOS Y PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 32. Implementación de acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer

- 32.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 542 629 187,00 (QUINIENTOS CUARENTA DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de las siguientes entidades del Gobierno Nacional, para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 253 018 436,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Hasta por la suma de S/ 131 050 384,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.

c) Hasta por la suma de S/ 118 101 073,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO UN MIL SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.

d) Hasta por la suma de S/ 14 051 895,00 (CATORCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.

e) Hasta por la suma de S/ 23 254 018,00 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

f) Hasta por la suma de S/ 2 453 858,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.

g) Hasta por la suma de S/ 699 523,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.
- 32.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 15 327 864,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para financiar acciones articuladas en función a la implementación del PPoR RVcM, conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 11 018 738,00 (ONCE MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.

b) Hasta por la suma de S/ 4 309 126,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.



- 32.3 De los recursos señalados en el numeral 32.1, se dispone hasta por la suma de S/ 274 859 333,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), conforme a lo siguiente:
- a) Hasta por la suma de S/ 131 050 384,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.
 - b) Hasta por la suma de S/ 118 101 073,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO UN MIL SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.
 - c) Hasta por la suma de S/ 23 254 018,00 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - d) Hasta por la suma de S/ 2 453 858,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.
- 32.4 La implementación del SNEJ es progresiva en función del cronograma de implementación vigente aprobado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 32.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 33. Implementación de acciones vinculadas al Desarrollo Infantil Temprano

- 33.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 3 546 183 251,00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 440 715 399,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
 - b) Hasta por la suma de S/ 1 039 283 269,00 (MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
 - c) Hasta por la suma de S/ 49 970 778,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Integral de Salud.
 - d) Hasta por la suma de S/ 10 968 182,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Salud.
 - e) Hasta por la suma de S/ 35 734 268,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.
 - f) Hasta por la suma de S/ 1 768 712 977,00 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.
 - g) Hasta por la suma de S/ 200 798 378,00 (DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.
- 33.2 Para sostener la cobertura integral en la atención a la primera infancia, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los recursos señalados en el literal b) del numeral 33.1 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 26 543 889,00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar la prestación del servicio alimentario a favor de los niños de 12 a 36 meses del Servicio de Educación y Cuidado Diurno del Producto 3000892 "Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral", así como los gastos operativos, para garantizar el servicio. Para tal efecto, el Programa de Alimentación Escolar, o el que haga sus veces, se rige por sus procedimientos operativos de compra establecidos por el marco normativo correspondiente.
- 33.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.
- 33.4 Se autoriza a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre los productos de los programas presupuestales con los que cuente el pliego, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar la prestación del servicio en las EduCunas. Para tal fin, quedan exonerados de lo establecido en el literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del literal a) del artículo 34 de la presente ley.

Artículo 34. Modificaciones presupuestarias para los Programas Presupuestales en el Año Fiscal 2026

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, para el caso de los programas presupuestales se aplica lo siguiente:

- a) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo se permiten las habilitaciones con cargo a los recursos previstos en programas presupuestales, siempre que hayan alcanzado las metas

programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otros productos dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuente el pliego. Para tal fin, se suspende el literal a del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- b) Los pliegos que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos del mismo programa presupuestal; salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento, evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados, y/o para los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

Cada pliego presupuestario que transfiera recursos en el marco del presente literal es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos. El presente párrafo no resulta aplicable a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional previstas en el artículo 3 de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Para tal fin, se suspende el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 35. Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)

- 35.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 516 000 000,00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al tramo III del año 2024 y la edición 2025. La transferencia de los recursos autorizados por el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2026.
- 35.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba, los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al año 2026.

Artículo 36. Impulso a la ejecución de inversiones en los gobiernos locales y los gobiernos regionales

- 36.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del Incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondiente al Año Fiscal 2025. La transferencia de los recursos autorizados del presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorpora en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2026.
- 36.2 Se dispone que, para la implementación del incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondiente al Año Fiscal 2026, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba, mediante resolución directoral, los indicadores y procedimientos para la aplicación del referido incentivo presupuestario, en el marco de lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 36.3 La implementación del mencionado incentivo presupuestario se realiza durante el Año Fiscal 2026. La evaluación de los indicadores, y el decreto supremo que autoriza la transferencia de recursos por el señalado incentivo presupuestario, se publican durante el Año Fiscal 2027.

Artículo 37. Acciones para la mejora de la identidad en niños de 0-3 años

- 37.1 Se autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), previo cumplimiento de indicadores y metas que debe efectuar el RENIEC. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el RENIEC en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 37.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral, establece los indicadores, metas y procedimientos que se deben cumplir para el



otorgamiento del incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, a la que hace referencia el numeral precedente.

- 37.3 Para el seguimiento y evaluación del cumplimiento y continuidad del incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) debe remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la información mensual de niños nacidos con Certificado de Nacido Vivo en línea (CNVe) y el Padrón Nominal de Niños, en coordinación con el Ministerio de Salud.
- 37.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 38. Fondo de Estímulo al Desempeño

- 38.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y/u otros indicadores que apruebe el Comité Directivo del FED.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2026, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que se refiere el párrafo precedente del presente numeral, a favor de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Dichos decretos supremos se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de octubre de 2026.

- 38.2 Asimismo, se asigna recursos en el presupuesto institucional del pliego MIDIS, hasta por la suma de S/ 6 300 000,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para el financiamiento de los gastos operativos del FED.
- 38.3 Los recursos a los que se refieren los numerales 38.1 y 38.2 del presente artículo se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para el FED.

Artículo 39. Acciones para mejorar la vigilancia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano

- 39.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 37 419 968,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la organización, desarrollo y monitoreo de la vigilancia de la calidad del agua para el consumo humano en centros poblados rurales, así como para la interoperabilidad del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) del Ministerio de Salud y del Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 35 836 968,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, destinados exclusivamente para el financiamiento del Producto 3000927: "Agua potable para el consumo humano para hogares concentrados" del Programa Presupuestal 1001: "Productos específicos para el desarrollo infantil temprano". Los gobiernos regionales mantienen actualizada la información del equipamiento e insumos necesarios para el desarrollo de dicha actividad en el Sistema Informático del Sistema Nacional de Abastecimiento correspondiente. El Ministerio de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, aprueba mediante Resolución Ministerial, hasta el 12 de enero de 2026, la relación de sistemas de agua potable a intervenir y los lineamientos para la ejecución de los recursos a los que se refiere el presente numeral, los que deben ser publicados en su sede digital.
- b) Hasta por la suma de S/ 933 000,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, destinados exclusivamente para el financiamiento del rediseño del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) y la integración con el Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- c) Hasta por la suma de S/ 650 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, destinados exclusivamente para el financiamiento del fortalecimiento e integración del Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) con el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) del Ministerio de Salud.

- 39.2 Los resultados de las actividades de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en el año 2026, son registrados por los gobiernos regionales, bajo responsabilidad del titular de la entidad, hasta quince (15) días calendario posteriores al mes de realizada la actividad, en el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) del Ministerio de Salud y en coordinación con los gobiernos locales de su jurisdicción, en el Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en las variables que correspondan en ambos sistemas. Durante el 2026, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento culminan la integración que permita

compartir en tiempo real los datos en dichos sistemas de información a su cargo, debiendo remitir, para efectos de monitoreo, el Ministerio de Salud mensualmente la información al Ministerio de Economía y Finanzas.

- 39.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 40. Encuesta de Seguimiento a la Calidad del Gasto Público

- 40.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos, en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 40 672 243,00 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la Encuesta de Seguimiento a la Calidad del Gasto Público (ENCAL).
- 40.2 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, determina las intervenciones públicas de interés y, en coordinación con el INEI, la cobertura y los periodos de ejecución de la mencionada encuesta.
- 40.3 Las entidades públicas, cuyas intervenciones se encuentren contenidas en el alcance de la ENCAL, remiten a la DGPP y al INEI la información complementaria que sea necesaria para llevar a cabo las correspondientes acciones de planificación e implementación de la ENCAL.

Artículo 41. Financiamiento de las actividades del Programa Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural

- 41.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026 se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 26 588 719,00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar actividades del producto "3000882 Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles", del Programa Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural, conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 18 527 966,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en los gobiernos regionales para financiar insumos de las actividades "5006299. Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento" y "5006302. Fortalecimiento de capacidades a prestadores, GL - ATM y GR - D/GRVCS".
- b) Hasta por la suma de S/ 8 060 753,00 (OCHO MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor diversos gobiernos locales, destinadas a la actividad "5006299. Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento". Para el presente literal, los gobiernos locales a través del Área Técnica Municipal o su equivalente deberá actualizar la información en el Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS).
- 41.2 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones/Gerencias Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y los gobiernos locales a través del Área Técnica Municipal o su equivalente, deben remitir al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo responsabilidad, los resultados del avance físico y financiero, en los plazos que este establezca.
- 41.3 El Programa Nacional de Saneamiento Rural, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, publica las disposiciones para el desarrollo de las actividades financiadas con los recursos señalados en el numeral 41.1.
- 41.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 42. Acciones para mejorar la prestación de servicios en materia de seguridad ciudadana

- 42.1 Se autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la transferencia condicionada al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana" a cargo del Ministerio del Interior (MININTER), previo cumplimiento de indicadores y metas para mejorar la prestación de servicios en materia de seguridad ciudadana. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el MININTER en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 42.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), mediante resolución directoral, establece los procedimientos, indicadores y metas del primer semestre del 2026 que se deben cumplir para el otorgamiento de la transferencia condicionada al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana" a cargo del MININTER, a la que hace referencia el numeral precedente. La transferencia de recursos autorizada en el numeral precedente se realiza durante el Año Fiscal 2026.
- 42.3 Mediante resolución directoral, la DGPP establece los procedimientos, indicadores y metas de la transferencia condicionada al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana", correspondientes al segundo semestre del 2026 y primer semestre del 2027.



- 42.4 Los recursos autorizados en el marco del presente artículo no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gastos de personal de cualquier índole.
- 42.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD

Artículo 43. Financiamiento de la asignación por cumplimiento de metas en el marco del Decreto Legislativo 1153

- 43.1 Se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar, durante el Año Fiscal 2026, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 109 896 183,00 (CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2025 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- 43.2 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 43.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 43.3 Para tal efecto, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
- 43.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último y se publican hasta el 12 de noviembre de 2026. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 01 de octubre de 2026.
- 43.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Salud y a la normatividad de la materia.
- 43.6 Se dispone que para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2026 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, cuyo pago se realiza en el Año Fiscal 2027, el Ministerio de Salud aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, el listado de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, relacionados a los programas presupuestales asociados a dichos pagos, y otras prioridades sanitarias definidas por la autoridad sanitaria nacional, las fichas técnicas y los scripts para replicar y contrastar los indicadores de desempeño que se aprueben mediante el decreto supremo antes mencionado, asimismo dicho decreto deberá establecer los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información establecidos por la autoridad sanitaria nacional que permitan el registro de los servicios prestados por el personal asistencial de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales.
- La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley. El decreto supremo se publica en concordancia con los plazos de publicación establecidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153.

- 43.7 Lo dispuesto en el numeral 43.6 del presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efecto de la presentación de la propuesta de decreto supremo al que se refiere dicho numeral.

Artículo 44. Operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud a nivel nacional

- 44.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar la operación y el mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre de 2025.
- 44.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Para la aprobación de las referidas modificaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud, mediante informe técnico del área correspondiente, debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el gobierno regional, según corresponda, el cual debe encontrarse alineado a la gradualidad de la entrada en funcionamiento de los servicios. Dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en el marco del presente numeral deben garantizar el financiamiento correspondiente en los años fiscales siguientes; asimismo, emiten un informe técnico sobre el avance físico y

financiero en el marco de su Plan de Implementación Multianual, el cual se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dichos gobiernos regionales hasta el 17 de febrero de 2027.

- 44.3 Los puestos creados en el marco del presente artículo no están sujetos al límite máximo de plazas CAS establecido en el Anexo II, para tal efecto se exonera del numeral 21.1 del artículo 21 de la presente ley.

Artículo 45. Financiamiento de la sostenibilidad y culminación de la implementación de las medidas en materia de recursos humanos del Sector Salud

- 45.1 Se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, según corresponda, a culminar la implementación de las medidas contempladas en los literales r) y t) del numeral 8.1 del artículo 8, el artículo 51 y la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Para dicho efecto, las referidas entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley; asimismo, para la culminación de la implementación de las medidas contempladas en los literales r) y t) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, las entidades que correspondan quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.
- 45.2 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 45.1 del presente artículo, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 45.3 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 966 512 166,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el costo diferencial de las siguientes medidas en materia de recursos humanos del Sector Salud:
- Sostenibilidad y culminación de la implementación de los nombramientos a los literales r) y t) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185.
 - Sostenibilidad y culminación de la implementación del ascenso al que se refiere el artículo 51 de la Ley 32185.
 - Sostenibilidad y culminación de la implementación del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera al que se refiere la Centésima Decima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185.
- 45.4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2026, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales, según corresponda.
- 45.5 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de enero de 2026.
- 45.6 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 46. Financiamiento del nombramiento 2026 al que se refieren los literales n) y p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley

- 46.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 23 239 117,00 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el costo diferencial para la implementación de las siguientes medidas en materia de recursos humanos:
- El nombramiento de hasta el treinta por ciento (30%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el marco del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.
 - El nombramiento de hasta el veinticinco por ciento (25%) de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el marco del literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.



46.2 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 08 de mayo de 2026.

46.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 47. Continuidad compra centralizada de equipamiento médico y biomédico para la prevención y control de cáncer del Sistema de Salud Pública

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Ministerio de Salud, para que, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central – MINSA, continúe la compra centralizada de equipamiento médico y biomédico; y, su distribución a nivel nacional al que se refiere el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 48. Continuidad de políticas del Aseguramiento Universal en Salud

48.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 2 535 033 002,00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud. Para tal efecto, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia 078-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

48.2 Con el fin de contar con información actualizada a tiempo real del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Superintendencia Nacional de Salud y del Seguro Integral de Salud para la implementación del numeral 48.1 del presente artículo, los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 046-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

48.3 El Seguro Integral de Salud, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 006-2020-SA, durante el Año Fiscal 2026, debe remitir mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Público, las bases de datos de la información registrada de las prestaciones y transferencias realizadas en los aplicativos informáticos utilizados para tales fines, con la finalidad de reforzar las evaluaciones relacionadas a mejorar la calidad del gasto público y contribuir a un financiamiento sostenible de las medidas para la Cobertura Universal de la Salud.

48.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 49. Acciones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia

49.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, hasta por la suma de S/ 94 627 264,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el desarrollo de acciones orientadas a promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia, conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 87 494 371,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de gobiernos locales priorizados, en el Producto 3033251: Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano, para financiar, previa coordinación con la IPRESS de sus jurisdicciones, i) el desarrollo del servicio de visitas domiciliarias y ii) sesiones demostrativas de preparación de alimentos para población materno infantil, dirigidas a familias con niños de hasta los doce (12) meses de edad.
- b) Hasta por la suma de S/ 2 373 343,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales en el Producto 3033251: Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses, del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano, para financiar, previa coordinación con los gobiernos locales priorizados, el desarrollo del servicio de Sesiones demostrativas de preparación de alimentos para población materno infantil, a familias con niños de hasta los doce (12) meses de edad y hasta por la suma de S/ 554 800,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) en el Producto 3000878: Niños y niñas con atención de anemia por deficiencia de hierro del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano, para financiar la adquisición de insumos para el diagnóstico etiológico de la anemia infantil en las IPRESS de los gobiernos regionales priorizados.
- c) Hasta por la suma de S/ 3 768 000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, destinado a financiar las acciones de organización y monitoreo nominal oportuno de las prestaciones priorizadas para reducir la anemia en niños de hasta 12 meses de edad, dentro del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para el

Desarrollo Infantil Temprano. Asimismo, hasta por la suma de S/ 436 750,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), para el Producto 3000878: Niños y niñas con atención de anemia por deficiencia de hierro, del mismo Programa Presupuestal 1001, con el propósito de financiar la adquisición de insumos para el diagnóstico etiológico de la anemia infantil en las IPRESS de las DIRIS de Lima Metropolitana. El Ministerio de Salud comparte con los gobiernos locales y los gobiernos regionales el listado de niños sobre quienes se desarrollará el seguimiento priorizado.

- 49.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 50. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial de Salud

- 50.1 Se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la específica del gasto 2.5.6 1.1 2 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial”, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Seguro Integral de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de la Superintendencia Nacional de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último, el cual se publica hasta el 13 de marzo de 2026.
- 50.2 La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 27 de febrero de 2026.
- 50.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Salud y a los organismos públicos que se encuentran bajo su rectoría, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Instituto Nacional Penitenciario y a los gobiernos regionales, de lo dispuesto en el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 29.1 del artículo 29 de la presente ley.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Artículo 51. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención del peligro inminente y de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria

- 51.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), e Impuestos Municipales, y Recursos Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes del canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Dichas modificaciones presupuestarias financian la Actividad “5006144. Atención de Actividades de Emergencia” del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 51.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 34 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 51.3 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2026, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, de acuerdo a los lineamientos que para dicho efecto establezca el INDECI. Dicha entidad elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su sede digital.
- 51.4 En virtud a las asignaciones de recursos otorgados a los gobiernos regionales en el Programa Presupuestal 0068 “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres” en la actividad presupuestal 5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres, los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre del Año Fiscal 2026, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 “Prestaciones y asistencia social”, en el Programa Presupuestal 0068 “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres”, así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes regionales y almacenes adelantados de su jurisdicción, la distribución y atención en marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), entre otras acciones relacionadas, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto establezca el INDECI en coordinación con el ente rector del SINAGERD. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga el estado situacional de los almacenes, el mismo que debe publicar en su sede digital.

- 51.5 Es responsabilidad del titular de la entidad la ejecución de las actividades en el marco del numeral 51.1 del presente artículo. Dichas actividades se deben ejecutar tomando en cuenta la información recogida en todas las etapas de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) o Ficha de peligro inminente, según corresponda, y debe estar registrada en el SINPAD.
- 51.6 Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

Artículo 52. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres

- 52.1 Se autoriza, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, y hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como para incorporar los saldos de balance generados por dicho Fondo, para ser destinado al financiamiento de las siguientes actividades: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, canales y drenes; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; iii) el control de zonas críticas y fajas marginales en cauces de ríos; iv) la revegetación y mantenimiento de especies nativas; v) el tratamiento de cabeceras de cuencas en Gestión del Riesgo de Desastres; vi) diques para el control de cárcavas; y, vii) las actividades comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres aprobado por la instancia correspondiente, el cual debe contar con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y publicarse en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID). Dichas actividades se ejecutan en los puntos críticos identificados y/o ámbitos geográficos determinados con niveles de peligro y/o riesgo de nivel alto y muy alto ante inundaciones, aluviones, deslizamientos de tierras, flujo de detritos (huaycos), sismos, bajas temperaturas, sequías e incendios forestales, identificados y georreferenciados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda y publicados en el SIGRID y/o en las sedes digitales de las citadas entidades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 34 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 52.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2026, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al CENEPRED, un informe sobre las acciones realizadas en ámbitos georreferenciados, así como los resultados obtenidos en el marco del presente artículo para su consolidación respectiva, registro en la plataforma del SIGRID, y publicación en su sede digital.

Artículo 53. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres

- 53.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) y de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, del Instituto Geográfico Nacional (IGN), del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), según sus competencias, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación, en relación con sus circunscripciones territoriales, en campos relacionados a: (i) peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana; (ii) comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña; (iii) análisis de vulnerabilidad y riesgo de desastres; (iv) medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres; y, (v) la implementación de sistemas de observación y alerta temprana.
- 53.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a realizar transferencias financieras a favor del IGP, del INGENMET, del CENEPRED, del IGN y de las universidades públicas, según sus competencias, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, análisis de vulnerabilidad, análisis y evaluaciones del riesgo de desastres, así como a medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres.
- 53.3 Todos los estudios e investigaciones que sean desarrollados en el marco de los numerales precedentes deben ser remitidos al CENEPRED para su registro y visualización respectiva en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) y en caso de investigaciones además su publicación en la sede digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y demás entidades competentes.

Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 53.4 Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso del MVCS y las universidades públicas, mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo

Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.

- 53.5 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 53.6 La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del MVCS, de las universidades públicas, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 53.7 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2026, el IGP, el SENAMHI, el INAIGEM, el INGEMMET, el CENEPRED, la DHN, la CONIDA, el IGN, el SENCICO, el SERFOR y las universidades públicas elaboran un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en sus respectivas sedes digitales y en la plataforma del SIGRID.

Artículo 54. Transferencia financiera a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para financiar la elaboración de cartografía de precisión para fines de desarrollo, la gestión del riesgo de desastres y la actualización de la base de datos cartográfica del país

- 54.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de cartografía de precisión a escalas desde 1/500 hasta 1/25,000, para fines de planificación y desarrollo urbano, formulación y ejecución de proyectos de inversión, así como de información fundamental base para la ejecución de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres. La información cartográfica de precisión generada se publica en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y en el Geoportal del IGN, siendo de acceso libre y gratuito. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en la categoría presupuestaria: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP).
- 54.2 Las transferencias financieras autorizadas por el numeral precedente se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.
- 54.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 54.4 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 54.5 Durante el Año Fiscal 2026, con la finalidad de consolidar, sistematizar, resguardar y mantener actualizada la base de datos cartográfico del país y brindar acceso libre a la información cartográfica de precisión en las escalas desde 1/500 hasta 1/25,000, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, bajo responsabilidad, que mediante el uso de recursos públicos generen y/o contraten los servicios de elaboración de cartografía de precisión en las escalas definidas y/u obtengan imágenes por medios de sensores, deben remitir y/o cargar dicha información en el Geoportal del IGN. Para tal efecto, el IGN actualiza y publica, en su sede digital, los procedimientos e instrumentos técnicos correspondientes hasta el 31 de enero de 2026.
- 54.6 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2026, el IGN elabora un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en su respectiva sede digital.

Artículo 55. Financiamiento para la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia 015-2023

- 55.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se ha asignado recursos a la Autoridad Nacional del Agua, hasta por la suma de S/ 26 133 240,00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 21 133 240,00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia 015-2023, así como la adquisición de insumos, con la finalidad de ejecutar actividades de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de los cauces de ríos y/o quebradas identificadas como puntos críticos ante inundaciones y/o movimientos en masa por el ente técnico competente y/o que cuenten con una Evaluación de Riesgo validada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). Para lo cual, la Autoridad Nacional del Agua queda autorizada a utilizar los recursos

establecidos en el artículo 90 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, exclusivamente para lo señalado en el presente artículo.

- 55.2 Para tal fin, la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, queda facultada a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el numeral precedente y aprueba el Plan correspondiente, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 16 de enero de 2026, el cual se publica en la sede digital de la Autoridad Nacional del Agua; dicho Plan puede ser actualizado, utilizando el mismo mecanismo establecido en el presente numeral.
- 55.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 55.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.
- 55.4 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo la Autoridad Nacional del Agua, queda exonerada de lo dispuesto en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 56. Financiamiento de intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial del FONDES

- 56.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 359 257 869,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y/o inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), y que se ejecutan en el Año Fiscal 2026, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el artículo 13 de la Ley 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017; el Decreto Supremo 132-2017-EF; el Decreto Supremo 095-2024-EF; el Decreto Supremo 234-2025-EF y sus modificatorias y/o actualizaciones. Adicionalmente, los recursos previstos en el presente numeral financian las intervenciones priorizadas en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 234-2025-EF.

Asimismo, los recursos previstos en el párrafo precedente financian la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2025 por la Comisión Multisectorial del FONDES, los cuales al 31 de diciembre de 2025 cuenten con los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la etapa de compromiso y no devengados en dicha fuente de financiamiento. Los citados créditos presupuestarios corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a recursos del FONDES, creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458, en el marco del numeral 4.5 del mismo artículo, del artículo 13 de la Ley 30624, de los numerales 58.1 y 58.2 del artículo 58 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Las propuestas de decretos supremos para financiar lo establecido en el presente párrafo solo pueden ser presentadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil ante el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 24 de abril de 2026.

- 56.2 Los recursos a los que se refiere el numeral 56.1 y los recursos que fueran habilitados al INDECI para los fines de la Comisión antes mencionada, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Defensa, a solicitud del INDECI.
- 56.3 Los recursos a los que se refieren el numeral 56.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2026 a favor del pliego INDECI, para los fines de la Comisión Multisectorial del FONDES, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para las intervenciones mencionadas en dicho numeral, en lo que les fuera aplicable.

En caso de la continuidad de la ejecución de las intervenciones al que hace referencia el segundo párrafo del numeral 56.1, de manera excepcional, la Comisión Multisectorial del FONDES puede priorizar y/o determinar, según corresponda, las solicitudes de financiamiento de las intervenciones, previo sustento de la Secretaría Técnica de la citada Comisión y de acuerdo con las disposiciones que imparta la referida Comisión Multisectorial del FONDES.

- 56.4 Los recursos a los que se refiere el numeral 56.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 57. Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley 31952

- 57.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), hasta por los porcentajes máximos señalados para la utilización de los recursos del FONCOR y FONCOMUN a los que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, a fin de financiar la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada ley.
- 57.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el literal a) del artículo 34 de la presente ley, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES ESPECIALES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 58. Autorización para efectuar gastos para el apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI)

- 58.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y al Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA), al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE) del Ministerio de la Producción, al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Instituto Geofísico del Perú (IGP), a las entidades públicas beneficiarias del PROCIENCIA y PROINNOVATE, al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al Instituto Nacional de Salud (INS), al Ministerio de la Producción, a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y a las Universidades Públicas, para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI), contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.
- 58.2 Lo autorizado en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos del PROCIENCIA, a los recursos que las entidades reciben del PROCIENCIA y PROINNOVATE y a los presupuestos institucionales de los pliegos CONCYTEC, INGENMET, ITP, IGP, INACAL, SENAMHI, IIAP, INAIGEM, INDECOPI, INS, Ministerio de la Producción, CONIDA, IGN, IMARPE, INEI, INEN, INIA, SERFOR, IPEN, SENCICO y universidades públicas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 59. Autorización al Ministerio de la Producción para efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE)

- 59.1 Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo, el emprendimiento y la innovación, se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los concursos que se desarrollan a través de PROINNOVATE.
- 59.2 Las transferencias financieras y las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, puede ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa.
- 59.3 El Ministerio de la Producción, a través del PROINNOVATE, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme al presente artículo. El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme al presente artículo.

Artículo 60. Incentivo económico a investigadores que participan en programas y proyectos ejecutados por entidades públicas

- 60.1 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, las entidades públicas que resulten beneficiarias, como entidades ejecutoras y/o entidades asociadas, de las transferencias efectuadas por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA) para el cofinanciamiento de programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de estos programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.
- 60.2 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, aquellas entidades públicas que resulten beneficiarias de los concursos convocados por el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), y por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de recursos del Fondo MIPYME Emprendedor o de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar.
- 60.3 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, las universidades públicas, que resulten beneficiarias de fondos concursables internacionales, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los docentes universitarios que participan en la ejecución de proyectos de investigación. Dichos incentivos se otorgan de acuerdo con la estructura de costos del presupuesto del proyecto de investigación con cargo a la fuente de financiamiento 4.



Donaciones y Transferencias, y previa conformidad del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces en la universidad pública. La participación de los docentes universitarios en la ejecución de estos proyectos de investigación se realiza sin afectar la asignación de sus horas lectivas.

- 60.4 Dicho incentivo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1 1.2 99 Otras retribuciones y complementos y 2.1.1 13 1 Contrato Administrativo de Servicios, según corresponda; y en la Partida de Gasto 2.6.7 Inversiones Intangibles.
- 60.5 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, las respectivas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.
- 60.6 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se sujeta a la restricción establecida en el Decreto de Urgencia 038-2006.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 61. Financiamiento para la culminación de la implementación del Piloto “Esquemas Alternativos de Transferencias a Primera Infancia en Zonas Urbanas”

- 61.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 2 400 000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la culminación de la implementación del Piloto “Esquemas Alternativos de Transferencias a Primera Infancia en Zonas Urbanas”, el cual tiene como objeto evaluar el costo - efectividad de distintos esquemas de transferencias condicionadas a las gestantes, niños y niñas de 0 a 12 meses de edad en ámbitos urbanos, pertenecientes a hogares calificados como pobres o pobres extremos en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 61.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.
- 61.3 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elabora un informe al cierre del Año Fiscal 2026 que contenga la actualización del total de hogares usuarios considerando a los nuevos afiliados, reincorporados y permanentes; así como el total de hogares abonados y el presupuesto devengado, debe ser publicado en su sede digital hasta el 29 de enero de 2027.

Artículo 62. Subvención económica adicional a favor de las personas usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

- 62.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a otorgar una subvención económica adicional de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) a favor de las personas usuarias de dicho Programa, la misma que se entrega de manera bimestral conjuntamente con la subvención que otorga el Programa Pensión 65. Dicha subvención adicional es inembargable, no es heredable y no está sujeta al pago de devengados.
- 62.2 La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 63. Atención alimentaria complementaria en favor del Programa de Complementación Alimentaria y Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia

- 63.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 522 101 225,00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar las intervenciones alimentarias en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 411 549 344,00 (CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en los gobiernos locales provinciales en el interior del país y el Callao, y en los gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, para financiar la atención alimentaria en las modalidades Comedores y Ollas Comunes, Hogares Albergues, Personas en riesgo, y Trabajo comunal del PCA.
 - b) Hasta por la suma de S/ 110 551 881,00 (CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en los gobiernos locales provinciales al interior del país y el Callao y en los gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, correspondiente al mecanismo de entrega de subsidios económicos para la atención alimentaria en los Comedores y Ollas Comunes del PCA.
- 63.2 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 135 554 492,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar las intervenciones alimentarias en el marco del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia-PANTBC, conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 94 712 366,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en los gobiernos locales provinciales al interior

del país y el Callao, y para los gobiernos locales distritales a nivel de Lima Metropolitana, para financiar la adquisición y distribución de canastas de alimentos del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC.

- b) Hasta por la suma de S/ 40 842 126,00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el escalamiento de la implementación del mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del PANTBC, en los distritos de San Juan de Lurigancho, Lima, Ate, Jesús María, Santa Anita, Comas, El Agustino, Independencia, La Victoria, Rímac y San Juan de Miraflores de Lima Metropolitana, y el Callao, en coordinación con el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias.
- 63.3 Para la implementación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 63.1 del presente artículo, se autoriza durante el año 2026 a los gobiernos locales a realizar la entrega de subsidios económicos, a los Comedores y Ollas Comunes del PCA, para ser utilizados exclusivamente en la atención alimentaria, conforme a la normativa vigente aplicable a la materia.
- 63.4 Para la implementación de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 63.1 del presente artículo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debe aprobar los lineamientos necesarios, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- 63.5 Para la implementación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 63.2 del presente artículo, se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a implementar el mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC, en los distritos de San Juan de Lurigancho, Lima, Ate, Jesús María, Santa Anita, Comas, El Agustino, Independencia, La Victoria, Rímac y San Juan de Miraflores de Lima Metropolitana, y el Callao, en coordinación con el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias.
- 63.6 Para la implementación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 63.2 del presente artículo, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas y/o ampliaciones con organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del convenio, a cargo de la Oficina General de Administración en coordinación con el área usuaria correspondiente, e informe favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o la que haga sus veces, mediante el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como un informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces.
- 63.7 Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar transferencias financieras, con cargo a los recursos a que hace referencia el literal b) del numeral 63.2 del presente artículo, a favor de dichos organismos internacionales, para financiar lo establecido en los respectivos convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publican en el diario oficial El Peruano.
- 63.8 Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2026 de los recursos transferidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor del organismo internacional en el marco de lo establecido en los numerales 63.6 y 63.7 del presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.
- 63.9 Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los gobiernos locales, con la finalidad de financiar la atención alimentaria en las modalidades Comedores, Hogares Albergues, Personas en riesgo y Trabajo comunal del PCA, así como la atención alimentaria de las ollas comunes reconocidas como centros de atención del PCA mediante Resolución Municipal y registradas en el sistema informático dispuesto por el MIDIS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado del literal b) del artículo 34 de la presente ley, sin afectar las metas programadas de producción física de los programas presupuestales.

Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente numeral no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 64. Asistencia Económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

- 64.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 237 769 800,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar el otorgamiento de la asistencia económica de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
- 64.2 Para la ejecución de los recursos asociados al otorgamiento de la asistencia económica de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, es requisito que previamente los beneficiarios se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y cuenten con la opinión favorable de la oficina de presupuesto del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o la que haga sus veces en dicho pliego.
- 64.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 64.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular del pliego, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN INTERNO Y DEFENSA

Artículo 65. Financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial

65.1 Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2025, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2025 del Presupuesto del Sector Público. Dichas modificaciones presupuestarias no se encuentran comprendidas dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1440.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a solicitud de los titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda. El decreto supremo debe ser refrendado, adicionalmente, por el ministro de Defensa y el ministro del Interior.

Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 12 de diciembre de 2025. Dichos recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Luego de que se incorporen los recursos a los que se refiere el presente numeral, y hasta el 29 de diciembre de 2025, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes del presente numeral, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

65.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el presente numeral, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Defensa y el ministro del Interior, a solicitud de estos últimos.

Dichos recursos se destinan, únicamente para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en el presente numeral. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial El Peruano.

65.3 Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP, son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al Tesoro Público, hasta el mes de marzo de 2027. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.

65.4 Lo establecido en el numeral 65.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 66. Financiamiento de los Documentos Cancelatorios -Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266

Se dispone que para el Año Fiscal 2026, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 61 000 000,00 (SESENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en el presente artículo, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 67. Medidas en materia del gasto en altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

67.1 Se dispone que las altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú correspondiente al Año Fiscal 2026 se autorizan en el primer trimestre del año.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), las plazas del personal militar y policial del primer año de servicio con cargo al presupuesto asignado en el numeral 67.2 del presente artículo.

Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) correspondientes a los estudiantes de dichas escuelas que son dados de alta en el siguiente año fiscal, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación multianual y formulación presupuestaria.

- 67.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto del Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 24 879 302,00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), y en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa hasta la suma de S/ 96 573 001,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL UNO Y 00/100 SOLES), en la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 4 "Personal Militar y Policial del primer año de servicio", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las remuneraciones, las bonificaciones, la escolaridad y los aguinaldos del personal policial y militar egresado de las escuelas del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú y la Policía Nacional del Perú que se incorpora en el primer año de servicio, respectivamente. Los recursos de la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 4 "Personal Militar y Policial del primer año de servicio" no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional.
- 67.3 De ser necesario, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, puede establecer lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.
- 67.4 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de las entidades señaladas.

Artículo 68. Medidas para el financiamiento de acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP)

- 68.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la Actividad 5005261 "Servicio de Apoyo a Otras Entidades", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para transporte aéreo, terrestre, acuático (incluye mar, ríos y lagos), de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, y que cuenten con convenios suscritos para dicho fin, con excepción del apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a otras entidades para la atención de emergencias por desastres naturales, emergencias sanitarias o vuelos de ayuda humanitaria, para lo cual no se requiere convenio.
- 68.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que soliciten el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para el transporte aéreo, terrestre, y/o acuático (incluye mar, ríos y lagos), de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros y equipos, entre otros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, para financiar los gastos asociados al apoyo prestado.
- 68.3 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.
- 68.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el mismo.
- 68.5 Los gastos que irroguen los servicios de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a otras entidades, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y de las entidades receptoras de los servicios de apoyo, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos.

Artículo 69. Financiamiento de inversiones en materia de seguridad ciudadana

- 69.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos para lo siguiente:
- En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 39 445 114,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 SOLES), para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011.
 - En el presupuesto institucional de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 12 505 155,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana, conforme al Anexo III "Financiamiento para las inversiones en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales - Año Fiscal 2026".



- 69.2 Los recursos a los que se refieren el literal b) del numeral 69.1 no pueden ser destinados a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

Artículo 70. Autorización al Ministerio del Interior para destinar los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito para financiar la adquisición de bienes y/o servicios, adquisición de activos no financieros y la ejecución de inversiones

- 70.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, puedan ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y adquisición de activos no financieros, así como a la ejecución de inversiones en el marco del Decreto Legislativo 1252, a fin de contribuir a la operatividad de la función policial a nivel nacional.
- 70.2 Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza en el presente artículo.

Artículo 71. Autorización para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial

- 71.1 Se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2026, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de convenio, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 152-2017-EF.
- 71.2 Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exceptuado de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

Artículo 72. Compromisos de desempeño en materia de educación

- 72.1 Se autoriza al pliego Ministerio de Educación, en el Año Fiscal 2026, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 100 700 000,00 (CIEN MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva", "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", "Fortalecimiento de la educación superior tecnológica" y "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", así como acciones centrales y asignaciones presupuestarias que no resultan en productos. Lo establecido en el presente numeral no incluye el financiamiento de contratación de personal.
- 72.2 Los compromisos, metas y lineamientos son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas. La propuesta de resolución ministerial se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, para opinión de la DGPP hasta el 13 de enero de 2026. La resolución ministerial debe ser aprobada hasta el 30 de enero de 2026.
- 72.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 03 de julio de 2026.

Artículo 73. Mantenimiento y acondicionamiento de locales educativos bajo la modalidad de subvenciones

- 73.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 73.2 del presente artículo, lo siguiente:
- a) El Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2026, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de ciclista en el marco de la intervención Rutas Solidarias, hasta por la suma de S/ 296 602 800,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de seguridad del ciclista, en el marco de la intervención Rutas Solidarias, y hasta por la suma de S/ 1 602 800,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de las actividades previstas en el citado Programa.
- b) El acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 208 210,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta por la suma de S/ 208 210,00 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica, conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación.

- 73.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 73.1, son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal responsable designado de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa, a excepción de los montos destinados para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica.
- 73.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 30 de enero de 2026, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 73.1 y 73.2 del presente artículo.
- 73.4 El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, dentro del primer trimestre del 2027, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.
- 73.5 Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 74. Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural

- 74.1 Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas que brindan el servicio educativo bajo los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural.
- 74.2 Las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
- 74.3 El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.
- 74.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos, disposiciones, objetivos, financiamiento, responsabilidades y compromisos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones. La referida resolución debe emitirse hasta 19 de enero de 2026. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.
- 74.5 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 75. Subvenciones a Federaciones Deportivas y Asociación Nacional Paralímpica del Perú

- 75.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, al Instituto Peruano del Deporte (IPD), según los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño establecidos en la normativa interna que regula el otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, para modificar el Anexo A de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación, el cual se publica en las sedes digitales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano. Dependiendo de la fecha de presentación de la solicitud de modificación del Anexo A, se consideran los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño del 2025.
- 75.2 Para el otorgamiento de las subvenciones, las instituciones antes señaladas suscriben Convenios de Asignación por Desempeño con el IPD, según los criterios técnicos que este último establezca respecto de su otorgamiento, en los cuales se especifican los requisitos y condiciones para su otorgamiento, total o parcial, y se incluyen los indicadores de desempeño aprobados previamente por el IPD, conforme a la normativa que para tal efecto haya establecido dicha entidad. Los convenios se publican en la sede digital del IPD.
- 75.3 El IPD remite a la Dirección General de Presupuesto Público, en el mes de enero de 2027, informes conteniendo la evaluación del cumplimiento y de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Convenios de Asignación por Desempeño.

Artículo 76. Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado

- 76.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales



e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados para obtener el título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

76.2 Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

76.3 Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

Artículo 77. Financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas

77.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 20 832 007,00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 06 de febrero de 2026, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 02 de marzo de 2026.

77.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 24 de abril de 2026.

77.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 78. Financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo

78.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, a otorgar subvenciones, para el financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo, en el marco de los siguientes concursos:

- a) Hasta la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el Concurso de Proyectos de Innovación Educativa 2026.
- b) Hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el Concurso Nacional de Proyectos de Innovación Educativa para Centros de Educación Técnico- Productiva (CETPRO).

78.2 Las subvenciones autorizadas por el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación.

78.3 Los montos para los fines señalados en el numeral 78.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa.

78.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, rendición de cuentas y devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales 78.1 y 78.3 del presente artículo.

78.5 El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2027, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.

78.6 Los recursos otorgados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 79. Autorización para el otorgamiento de subvenciones a los ganadores del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”

79.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a favor de los ganadores de los tres primeros puestos, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, creado mediante Ley 28898, Ley que crea el premio nacional de narrativa y ensayo “José María Arguedas”, realizado en el 2025, hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).

- 79.2 Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del referido Ministerio.
- 79.3 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 80. Autorización para el uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas

- 80.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para:
- a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o documento equivalente según corresponda.
 - b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documento equivalente según corresponda bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a la gestión y ejecución de proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.
 - d) Hasta el diez por ciento (10%), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en los literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

- 80.2 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a las universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar:
- a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o documento equivalente según corresponda.
 - b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.
 - d) Hasta el diez por ciento (10%), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

- 80.3 Se exceptúa, solo para los fines del presente artículo, a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 34 de la presente ley y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 81. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial de Educación

- 81.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la Específica del Gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 13 de marzo de 2026.



81.2 La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 27 de febrero de 2026.

81.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 29.1 del artículo 29 de la presente ley.

Artículo 82. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales

82.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 587 272 027.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) El pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; el pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- b) El financiamiento del pago de encargaturas correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida ley.
- c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley 30328 y la normatividad complementaria.
- e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- f) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30328.
- g) El pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.
- h) El financiamiento de las plazas y bolsa de horas creadas en el marco de la norma que rige el proceso de racionalización 2025, establecido en el artículo 74 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, o la norma que la modifique y/o sustituya.
- i) El pago de la diferencia de la asignación por cargo de los profesores que acceden a cargos directivos y de especialistas en el marco del Concurso de Acceso a cargos, en el marco de lo dispuesto en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- j) El pago de los derechos, beneficios y asignaciones de los docentes nombrados y contratados, así como de los asistentes y auxiliares contratados a los que se refiere la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

82.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 13 de noviembre de 2026. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 09 de octubre de 2026.

82.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

82.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente ley, y para el caso del literal h) del numeral 82.1 de lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 83. Autorización para financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales

Se autoriza al Ministerio de Educación, en el Año Fiscal 2026, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, además de concursos, eventos y actividades de representación, formación y capacitación internacionales, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, competencias internacionales y actividades de representación a realizarse durante el 2026, así como la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos,

el cronograma, según corresponda, por cada evento, competencia y actividad. La referida resolución se aprueba hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo 84. Autorización al Ministerio de Educación para el financiamiento de las nuevas universidades públicas

- 84.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por el monto de S/ 14 514 573,00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de las Universidades Nacionales: de Arte Escénico, Autónoma de Bellas Artes, Autónoma Perla del Vilcanota, de Huancabamba, Intercultural de Aimara de Ilave, de Artes de Trujillo, de Desaguadero, para garantizar su implementación inicial y su operatividad.
- 84.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante decretos supremos refrendados por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.
- 84.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 85. Autorización al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de universidades públicas

- 85.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Educación, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes, de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y de la Universidad Nacional de Arte Escénico, con cargo a los recursos asignados de las Unidades Ejecutoras de Escuela de Bellas Artes, Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A." y Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", respectivamente, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de educación superior artística que brindan las ex escuelas.
- 85.2 El Ministerio de Educación aprueba normas complementarias para la mejor implementación de la presente disposición, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación.
- 85.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por numeral 85.1 del presente artículo se aprueban mediante decretos supremos refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.
- 85.4 Las anulaciones que se realicen para el financiamiento de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo, no podrán ser objeto de demandas adicionales con cargo a los recursos al que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 86. Financiamiento de la sostenibilidad de plazas docentes creadas en el marco del numeral 1 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32260

- 86.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las universidades públicas y de los gobiernos regionales, según corresponda, para financiar lo siguiente:
- a) La sostenibilidad de las plazas docentes y bolsa de horas creadas en el Año Fiscal 2025, en el marco del numeral 1 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32260, Ley que reconoce y premia a los deportistas medallistas de las diversas competencias deportivas de nivel internacional y dicta excepcionalmente medidas de carácter presupuestal.
- b) La sostenibilidad del nombramiento excepcional de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor asociado y profesor auxiliar, realizado en el marco de la Ley 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado; y de lo establecido en el numeral 1 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32260.
- 86.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante decretos supremos refrendados por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.
- 86.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a la normatividad de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Monto límite para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito

Se establece como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Transferencias de los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el 2025 en el marco del proceso de descentralización

Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2025 en el marco del proceso de descentralización y que no hayan sido consideradas en la fase de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2026 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

TERCERA. Financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo de los gerentes públicos

Se autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, se autoriza a SERVIR, durante el Año Fiscal 2026, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos que no cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, se autoriza de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

CUARTA. Autorización al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para otorgar subvenciones en el marco del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú

1. Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo forestal, se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a través del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú, a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del Fondo Concursable del citado Programa, con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
2. Las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), previa suscripción de convenio, e informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
3. El SERFOR es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Mediante resolución del titular de SERFOR se debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a los beneficiarios definidos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, así como para la evaluación por parte del SERFOR de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el SERFOR publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

QUINTA. Incorporación de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2026, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del sector correspondiente, apruebe las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado durante el segundo semestre del año 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por la presente disposición.

SEXTA. Financiamiento de los servicios de Wawa Wasi

Se suspende durante el Año Fiscal 2026, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna

Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2026.

SÉTIMA. Autorización a las entidades del Gobierno Nacional para el pago de los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores de los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, concursos y actividades a realizarse durante el 2026, así como la condición y cantidad de participantes por cada uno de estos.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo 007-2013-EF.

OCTAVA. Financiamiento de la subvención a favor de las organizaciones políticas beneficiarias comprendida en el marco de la citada Ley 28094

Se dispone, durante el Año Fiscal 2026, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que se hace referencia en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2026, en forma mensual y proporcional, la subvención que le corresponde a cada organización política beneficiaria comprendida en el marco de la citada Ley 28094. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la ONPE o de quién éste último haya delegado, la que se publica en el diario oficial El Peruano.

La ONPE mediante resolución de su titular dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, la distribución, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.

NOVENA. Respecto a las transferencias con cargo a los recursos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

1. Se autoriza a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.

Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

2. Se precisa que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales y demás normativa conexas.
3. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMA. Asignación de recursos en el pliego SUNASS para financiar las Acciones de Política de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 59 422 867,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en el pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de las Acciones de Política de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento, así como para la continuidad de las funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Dicho destino incluye el financiamiento de las funciones de la SUNASS cuyo cumplimiento se requiera para lograr la continuidad, objetivos, ejes y acciones antes mencionados.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

UNDÉCIMA. Autorización del uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y de los saldos de balance de dichos recursos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y de equipos

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y en los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Para las acciones en materia de seguridad ciudadana, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior los que incluyen, entre otros, las condiciones y mecanismos de seguimiento. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 19 de enero de 2026.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

DUODÉCIMA. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el marco de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Decreto Supremo 054-2018-PCM

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar, en los pliegos involucrados, como consecuencia de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados mediante el Decreto Supremo 054-2018-PCM, se realizan conforme al mecanismo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DÉCIMA TERCERA. Otorgamiento de subvenciones en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Año Fiscal 2026, al otorgamiento de subvenciones, hasta por la suma de S/ 5 700 500,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los ganadores beneficiarios del concurso público llevado a cabo en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal con el fin de promover la producción, promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías, así como impulsar la articulación de la artesanía con la oferta turística del país, a ser financiados con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2026 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución ministerial, aprueba la "Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal"; y es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el literal b) del artículo 34 de la presente ley.

DÉCIMA QUINTA. Medidas administrativas para la programación del gasto

Se dispone que para aquellos actos administrativos, actos de administración, resoluciones que determinen o autoricen gastos, así como medidas contenidas en normas con rango de ley que se hubieran aprobado y que en el Año Fiscal 2026 no cuenten con financiamiento para su aplicación, además de sujetarse a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente ley, corresponde a las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos presupuestarios realizar las evaluaciones y acciones correspondientes con la finalidad de programar progresivamente el

financiamiento de dichas medidas en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. Asignación de recursos en el Poder Judicial para financiar el fortalecimiento de órganos jurisdiccionales, Salas Superiores y Juzgados Contencioso Administrativos Tributarios Aduanero

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 19 800 000,00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del pliego Poder Judicial, según el siguiente detalle:

- a. Hasta por la suma de S/ 9 600 000,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para el fortalecimiento de ocho (08) Órganos Jurisdiccionales y la Comisión Nacional del Subsistema de Extinción de Dominio.
- b. Hasta por la suma de S/ 10 200 000,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para el fortalecimiento de la Sala Superior Contencioso Administrativo de la Especialidad Tributaria y Aduanera, así como siete (07) Juzgados Contencioso Administrativos Tributarios Aduaneros en la Corte Superior de Justicia de Lima.

DÉCIMA SÉTIMA. Autorización para financiar el pago correspondiente al régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones a EsSalud, ONP y REPRO- AFP

Se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), establecidos por el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II) establecido en el Decreto de Urgencia 030-2019 y al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III) conforme lo establece la Ley 31888.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley. En el caso de los gobiernos regionales, la excepción a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley no exige a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en dicho numeral. Las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 26 de octubre de 2026.

Asimismo, se prohíbe a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestaria 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003, y las finalidades "Pago de cuotas del REPRO- AFP", "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud" y "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestaria y actividad del mismo pliego.

DÉCIMA OCTAVA. Autorización a los gobiernos regionales y locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de la deuda

Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de la deuda, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinado a inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de la deuda, se exceptúa a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

DÉCIMA NOVENA. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional en gasto corriente

1. Se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 60% (sesenta por ciento) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), al que se refiere el numeral 6.2 relacionado a gasto corriente del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para financiar: i) gasto corriente cuya ejecución sea realizada en intervenciones dentro de las funciones de salud, educación, agropecuaria, transporte, saneamiento y protección social; y/o ii) gasto corriente y equipamiento destinados a acciones en materia de seguridad ciudadana.
2. Para el caso de las acciones en materia de seguridad ciudadana, el Ministerio del Interior aprueba los lineamientos para la mejor aplicación en el marco de la presente disposición, a los cuales se sujetan los gobiernos regionales. Dichos lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 19 de febrero de 2026.
3. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole. Asimismo, no pueden emplearse en acciones comunes de programas presupuestales; excepcionalmente, se autoriza el gasto en la partida de gasto 2.3.29.1.1., para las funciones señaladas en el numeral 1 de la presente disposición.



4. Para efectos de la presente disposición, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 34 de la presente ley.
5. Los gobiernos regionales presentan un informe de manera trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego.

VIGÉSIMA. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para el uso de los recursos del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM)

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a utilizar los recursos que reciban por conceptos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Provisión de alimentos para el personal Militar Policial

Se dispone, durante el Año Fiscal 2026, que las acciones de provisión de alimentos a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Distribución de agua potable mediante camiones cisterna en zonas que no cuentan con el servicio de agua potable

1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 115 236 203,00 (CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar actividades relacionadas con la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, así como para el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos en el marco de la Ley 32065, Ley que establece medidas para el acceso universal al agua potable. Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2026, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el presente numeral.
2. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2026, a efectuar transferencias financieras a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), previa suscripción del convenio correspondiente, con cargo a los recursos asignados en el numeral precedente, las mismas que se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Las referidas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano.
3. Los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, se destinan exclusivamente para las transferencias financieras a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) a nivel nacional hasta por la suma de S/ 113 389 173,00 (CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), y para garantizar el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos en el marco de la Ley 32065 por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 1 847 030,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y 00/100 SOLES).
4. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba, mediante resolución ministerial, los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas en el marco de la presente disposición, la cual se publica en su sede digital.
5. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2025, a efectuar transferencias financieras a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), previa suscripción del convenio correspondiente, las mismas que se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Las referidas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano.

Para el financiamiento de las Transferencias Financieras señaladas en el párrafo precedente, se exonera al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de lo establecido en el artículo 9 y el literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, así como del o establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 008-2025. El titular de la entidad es responsable del adecuado uso y destino de los recursos, los cuales no pueden ser destinados a fines distintos a aquellos para los cuales fueron transferidos.

Lo establecido en el presente numeral entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

VIGÉSIMA TERCERA. Financiamiento de sostenibilidad de inversiones con cargo a Fondos

Los Fondos que financian inversiones, en los tres niveles de gobierno, deben garantizar la sostenibilidad de dichas inversiones hasta su culminación, lo que incluye la atención del financiamiento de prestaciones adicionales de las inversiones, con cargo a los recursos del respectivo Fondo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Fondo creado mediante el artículo 15 de la presente ley no se encuentra bajo los alcances de la presente disposición.

VIGÉSIMA CUARTA. Transferencias a favor del Ministerio de Defensa para financiar los gastos incurridos en el traslado por vía aérea de órganos y tejidos procedentes de donantes

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Seguro Social de Salud (EsSalud), a efectuar transferencias a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, para financiar los gastos incurridos en el traslado por vía aérea de órganos y tejidos procedentes de donantes fallecidos multiorgánicos en territorio nacional y de los equipos de extracción de estos.

Las transferencias autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución de Presidencia Ejecutiva, requiriéndose el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, incorporan los recursos transferidos mediante resolución del titular del pliego, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

VIGÉSIMA QUINTA. Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal aplicables a la SUNAT

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la presente Ley no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

VIGÉSIMA SEXTA. Financiamiento para el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisterna, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza en el departamento de Puno

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 968 360,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisternas, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza de los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en el distrito de Caracoto de la provincia de San Román, del departamento de Puno, en beneficio de la población afectada por la contaminación de agua para consumo humano que pone en riesgo la salud y medios de vida de la referida población; así como, para las acciones de monitoreo, verificación y seguimiento de la intervención.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2026, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el párrafo precedente.

Las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se realizan a solicitud de la municipalidad distrital y previa suscripción de convenio con la municipalidad distrital respectiva, a fin de garantizar la ejecución de las acciones referidas en la presente disposición.

VIGÉSIMA SÉTIMA. Financiamiento de las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 243 854,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza implementados en el marco de declaratorias de emergencia, continuar con la implementación de módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva; así como el acompañamiento social a través de promotores sociales y supervisores sanitarios para efectos de mantener una participación activa de las comunidades nativas involucradas en la supervisión del buen funcionamiento de los mencionados sistemas, operación y uso de las plantas de tratamiento de agua, higiene y lavado de manos.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2026, queda facultado a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el párrafo precedente.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe suscribir los convenios que correspondan para garantizar la ejecución de las acciones e intervenciones a las que se refiere la presente disposición.

VIGÉSIMA OCTAVA. Autorización al OSIPTEL para otorgar previsión presupuestaria para financiar la sostenibilidad de las operaciones del sistema del RENTESEG

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), en el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal en curso, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente a la cuantía de dicha contratación, para financiar la sostenibilidad de las operaciones del sistema del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG; conforme al cronograma para la programación presupuestal establecida en el referido convenio. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y debe señalar adicionalmente, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

VIGÉSIMA NOVENA. Transferencias financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para garantizar el apoyo a la Dirección General de Aeronáutica Civil

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2026, a efectuar transferencias financieras a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de garantizar el apoyo a la Dirección General



de Aeronáutica Civil en el cumplimiento de sus funciones, así como a suscribir la segunda adenda al Acuerdo de Asistencia Técnica PER/17/801, para financiar la continuidad de los objetivos establecidos en la citada adenda. La segunda adenda es suscrita previo cumplimiento del procedimiento establecido para la celebración del acuerdo establecido en la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los que se refiere la presente disposición, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA. Autorización a la ANIN, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a financiar las intervenciones del PIRCC

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a la Autoridad Nacional de Infraestructura; a los gobiernos locales a cargo de las intervenciones comprendidas en el Anexo XI Inversiones para la Sostenibilidad y Continuidad de las Intervenciones del PIRCC de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; y a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a cargo de las intervenciones a las que refiere el Decreto Legislativo 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, a financiar las intervenciones del PIRCC que forman parte de su cartera, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para tal efecto, los referidos pliegos quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Autorización al Gobierno Regional de Amazonas a realizar transferencias financieras para financiar la operación y mantenimiento de rellenos sanitarios

Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, al Gobierno Regional de Amazonas a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Luya Lamud y las Municipalidades Distritales de Magdalena, Leimebamba y San Carlos del departamento de Amazonas, hasta por la suma de S/ 2 246 618,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la operación y mantenimiento de cuatro (04) rellenos sanitarios denominados Chillaos, Tilacancha, Alto Utcubamba y Valle de las Cataratas, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 565 270,00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Provincial Luya Lamud.
- b) Hasta por la suma de S/ 554 839,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Magdalena.
- c) Hasta por la suma de S/ 514 199,00 (QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Leimebamba.
- d) Hasta por la suma de S/ 612 310,00 (SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de San Carlos.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego. El Acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano en el mes de enero del año 2026. Los referidos convenios se suscriben entre el Gobierno Regional de Amazonas y los referidos gobiernos locales que hayan suscrito convenios con las Mancomunidades Municipales de Chillaos, Tilacancha, Alto Utcubamba y Valle de las Cataratas, según corresponda.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Amazonas, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias de la Unidad Ejecutora 001. Sede Amazonas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Unidad Ejecutora 001 Sede Amazonas, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición y, de acuerdo con el convenio firmado para la operación y mantenimiento de los rellenos sanitarios.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Implementación de la transferencia de recursos por incremento del Fondo de Compensación Municipal

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 2 207 411 401,00 (DOS

MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para garantizar el cumplimiento del artículo 3 de la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), correspondiente al financiamiento de la transferencia de recursos por el incremento de 0,5% del rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) destinado al FONCOMUN, dispuesto en el artículo 2 de la Ley 32387.

Las transferencias de recursos autorizados por la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, a favor de los gobiernos locales que hayan cumplido con los criterios señalados en el artículo 3 de la citada ley; acorde a los índices de distribución aprobados mediante Resolución Ministerial, conforme a la normatividad vigente. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

TRIGÉSIMA TERCERA. Incremento de la Remuneración Consolidada y reajuste de las pensiones del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, y de la escala de propinas de los cadetes y alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú

1. Se autoriza al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a incrementar a partir del mes de junio del año 2026, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, lo siguiente:
 - a) La Remuneración Consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
 - b) El monto de la escala de propinas de los cadetes y alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú.
2. Se autoriza al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a reajustar el monto de las pensiones que se otorga a los pensionistas del Decreto Ley 19846 y a los pensionistas de Montepío.
3. Lo señalado en los numerales 1 y 2 se aprueba mediante decretos supremos refrendados por el ministro de Economía y Finanzas, por el ministro de Defensa y por el ministro del Interior, a propuesta de estos últimos. Para tal efecto, se exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
4. Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de estudios de preinversión

Para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de estudios de preinversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces, según corresponda.

La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en la presente disposición se efectúa a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado. Asimismo, no se permite realizar habilitación a favor de otras partidas vinculadas a estudios de preinversión.

TRIGÉSIMA QUINTA. Otorgamiento de subvenciones para financiar evaluaciones de impacto u otro tipo de evaluaciones de las intervenciones financiadas con el presupuesto público para la mejora del diseño de las políticas públicas

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas el otorgamiento de subvenciones, a favor del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar el desarrollo de evaluaciones de impacto u otro tipo de evaluaciones de las intervenciones financiadas con el presupuesto público, para la mejora del diseño e implementación de las políticas públicas. La referida subvención se aprueba mediante resolución del titular del pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable del monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, conforme a la presente disposición.
3. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución del titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados, así como las disposiciones para informar los resultados alcanzados mediante la subvención autorizada en la presente disposición.

TRIGÉSIMA SEXTA. Medidas para la ejecución de inversiones a efectuarse durante el Año Fiscal 2026

Para la ejecución de inversiones, durante el Año Fiscal 2026, se dispone lo siguiente:

1. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para la ejecución de inversiones, adquirir un compromiso, la suscripción de contratos, la modificación o incidencia contractual

que incremente el monto del contrato vigente, y/o la autorización para acelerar la ejecución contractual, con prescindencia del régimen legal que regule su contratación y/o bajo cualquier modalidad contractual y/o de ejecución, deben contar previamente con la certificación del crédito presupuestario y/o la constancia de previsión presupuestaria respectiva, bajo responsabilidad del titular del pliego y el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, o el jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el marco del principio de Equilibrio Presupuestario.

2. Toda modificación o incidencia contractual que incremente el monto del contrato vigente debe contar con la certificación del crédito presupuestario y/o la constancia de previsión presupuestaria, según corresponda, de forma previa a su autorización y ejecución, sin que ello irrogue mayores gastos al tesoro público.
3. En caso la entidad acuerde acelerar la ejecución contractual, de forma previa a dicho acuerdo, debe contar con la certificación del crédito presupuestario y/o la constancia de previsión presupuestaria, de los pagos bajo el cronograma acelerado, según corresponda.
4. La más alta autoridad administrativa de la entidad es responsable de actualizar periódicamente la estimación de pagos, durante el Año Fiscal 2026, conforme se desarrolle el avance físico de las prestaciones objeto del contrato, debiendo verificar que se cuente con certificación del crédito presupuestario para los pagos a realizarse durante el presente ejercicio y con la constancia de previsión presupuestaria, según corresponda.
5. La más alta autoridad administrativa, y el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora o el jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de gobiernos locales, son responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

TRIGÉSIMA SÉTIMA. Medidas en el marco de las recomendaciones en el proceso de adhesión a la OCDE

En el marco de lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo 1440 la Dirección General de Presupuesto Público propone al Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco de las recomendaciones en el proceso de adhesión a la OCDE, las mismas que serán implementadas progresivamente en el marco de las facultades establecidas en el citado Decreto Legislativo.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Financiamiento de inversiones

1. Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y/o gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 02 de marzo de 2026.
2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la presente disposición, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones. Para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se efectúan solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el numeral precedente.

TRIGÉSIMA NOVENA. Actualización de escalas de ingresos

1. Se autoriza, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar estudios técnicos sobre los ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo 728 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, Ministerio del Ambiente, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Despacho Presidencial, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Autoridad Nacional del Agua, a fin de determinar nuevas escalas de ingresos del referido personal, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles de la entrada en vigor. Las nuevas escalas de ingresos consolidan los ingresos mensuales que comprenden los otorgados en el marco de la negociación colectiva, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de los titulares del Sector correspondiente.
2. Para tal efecto, se exonera a las entidades comprendidas en la presente disposición de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.
3. La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, Ministerio del Ambiente, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y Despacho Presidencial, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y Autoridad Nacional del Agua respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA. Autorización al MINCETUR para el pago de pasajes, alimentación y otros conceptos

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), para que en el marco de sus competencias, pueda financiar gastos relacionados a pasajes, transporte, alimentación y hospedaje a profesionales expertos calificados de organismos, instituciones o asociaciones nacionales o internacionales vinculados a las materias de competencia del citado Ministerio, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de los actores relacionados al sector comercio exterior, y así puedan contribuir a la implementación de acciones estratégicas que aumenten la competitividad del comercio internacional del país.

Lo autorizado en el párrafo precedente se financia con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Transferencias financieras a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la ejecución del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú"

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), para financiar actividades intensivas en mano de obra no calificada vinculadas al mantenimiento, acondicionamiento y/o reparación de instalaciones turísticas públicas, recursos turísticos, circuitos y corredores priorizados, que forman parte de la secuencia de visita de los Pueblos con Encanto, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Programa "Llamkasun Perú" y en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
2. Las transferencias autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.
3. El MTPE debe remitir de manera semestral al MINCETUR, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. El MINCETUR, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.
4. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a su presupuesto institucional del MINCETUR y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Autorización excepcional a FONCODES para intervenciones en materia de seguridad ciudadana

1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) a ejecutar intervenciones orientadas a la reducción de la inseguridad ciudadana en distritos con mayores índices de criminalidad o que se encuentren afectados simultáneamente por situaciones de inseguridad ciudadana y pobreza.
2. Para tal fin, FONCODES queda autorizado a ejecutar intervenciones en seguridad ciudadana, para realizar el mantenimiento, elaboración de expedientes técnicos y/o ejecución de inversiones, orientadas a la construcción, mejoramiento y/o rehabilitación de comisarías y puestos de control fronterizo, así como la instalación de cámaras de videovigilancia, equipamiento tecnológico y otras acciones complementarias que contribuyan a mejorar las condiciones de seguridad ciudadana de los distritos priorizados; previa suscripción de convenios entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio del Interior, Gobiernos Locales o Gobiernos Regionales, según corresponda.
3. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autorización de transferencias financieras del Ministerio de la Producción al Ministerio de Defensa

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de la Producción a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, para el financiamiento del proyecto de inversión "Creación de los Servicios de Interdicción marítima en el dominio Marítimo Nacional- Callao del distrito de Callao - provincia de Callao - departamento de Callao" con CUI N° 2194213, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de embarcaciones pesqueras, en el marco de la lucha contra la pesca ilegal, promoviendo el desarrollo de la actividad pesquera nacional.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la oficina de presupuesto de dicho pliego o la que haga de sus veces, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia en la presente disposición.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Facultar al MIDIS para incorporar en sus Programas Nacionales a los servidores bajo el régimen laboral de CAS

Se faculta al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para incorporar en sus Programas Nacionales, a los servidores bajo el régimen laboral de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Programa Nacional



de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, cuya extinción se encuentra prevista por el Decreto Supremo 006-2025-MIDIS, exceptuándolos de los alcances del literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057; en función a los criterios que se establezcan mediante Resolución Ministerial, la cual debe ser aprobada en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.

Lo dispuesto en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para otorgar subvenciones a través de la Estrategia de "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2026"

1. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), durante el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para otorgar subvenciones, a través de la Estrategia de "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2026", con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las mujeres productoras rurales e indígenas organizadas, para financiar emprendimientos.
2. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del MIDAGRI, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
3. El MIDAGRI, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba mediante resolución ministerial la Estrategia denominada "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2026", el alcance de la estrategia, las disposiciones operativas, los criterios de priorización o focalización y la oportunidad de entrega de las subvenciones, así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en la presente disposición.
4. El MIDAGRI es responsable de efectuar el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Implementación de la Ley 30742

La Contraloría General de la República implementa, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de efectuar las acciones de personal necesarias, orientadas a la dotación de personal conforme a su dimensionamiento, en los órganos de control institucional incorporados a la CGR, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobiernos Locales y Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control y del Programa de Formación e Incorporación de Nuevos Talentos en Control Gubernamental.

Para dicho efecto, la Contraloría General de la República queda exceptuada de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley, exclusivamente para aquellos conceptos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); así como de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, siempre y cuando no se cuenten con plazas registradas como vacantes en el AIRHSP.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA. Autorización al Ministerio del Interior para efectuar transferencias financieras a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio del Interior a realizar transferencias financieras a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el marco del Acuerdo suscrito entre dicho Gobierno y el Gobierno de la República del Perú, para la Donación de nueve (09) Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipos de Apoyo, destinados al mantenimiento y sostenibilidad operativa de dichas aeronaves, hasta por la suma de S/ 16 000 000,00 (DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Interior, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publica en el diario oficial El Peruano.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Prioridades del Estado para el logro de resultados vinculados a la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad

1. Se dispone que la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad constituyen una prioridad del Estado, en materia del logro de resultados prioritarios del presupuesto. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas conduce la revisión de las intervenciones orientadas a la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad; para el diseño y aprobación de un Programa Presupuestal Orientado a Resultados, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Poder Judicial y otros sectores correspondientes.
2. Asimismo, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, cuya secretaría técnica es presidida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y se conforma por las Entidades señaladas en el numeral 1. La creación se formaliza mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. El referido Programa Presupuestal Orientado a Resultados se aprueba conforme a lo dispuesto en el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario, dicta disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.
- La presente disposición entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Medida para el financiamiento de actividades que contribuyan a la mejora de la operatividad del servicio de los bomberos

Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a efectuar transferencias financieras a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), previa suscripción del convenio correspondiente, con el fin de contribuir a la mejora de la operatividad del servicio público de bomberos, a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), dentro del ámbito de su jurisdicción.

Dichas transferencias financieras son destinadas exclusivamente a financiar actividades de mantenimiento de infraestructura de las compañías de bomberos, así como al equipamiento, mantenimiento y reparación de vehículos especializados, a fin de cumplir con las competencias establecidas en el Decreto Legislativo 1260. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Los recursos transferidos deben destinarse, bajo responsabilidad, únicamente a los fines autorizados en la presente disposición, sin afectar la gestión operativa de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales ni los servicios que se brindan en el marco de sus competencias establecidas.

QUINCUAGÉSIMA. Medida para garantizar la ejecución de acciones en el marco de la ruta turística del Papa León XIV

- A fin de garantizar la ejecución de acciones en el marco de la ruta turística del Papa León XIV, se autoriza, en el Año Fiscal 2026, al Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad Provincial del Callao, a incorporar los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2025, de los recursos transferidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Gobierno Regional de Lambayeque y las municipalidades provinciales de Chiclayo y Callao, en el marco de lo autorizado en el artículo 9 de la Ley 32394. Dichos recursos se incorporan, en el Año Fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.
- Para efecto de lo autorizado en el numeral precedente, se suspende lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9 de la Ley 32394, Ley que aprueba disposiciones extraordinarias para fortalecer el desarrollo del sector turismo y dicta otras medidas.
- Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2026, de los recursos transferidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Gobierno Regional de Lambayeque y las municipalidades provinciales de Chiclayo y Callao, deben ser devueltos al Tesoro Público, de conformidad con lo establecido por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Lo establecido en la presente disposición entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Transferencias financieras a favor de la municipalidad provincial del ámbito geográfico de la municipalidad de centro poblado

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales a realizar transferencias financieras, a favor de la municipalidad provincial del ámbito geográfico de la municipalidad de centro poblado, para financiar la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, previa suscripción de convenio del gobierno regional con la municipalidad provincial del ámbito geográfico de la municipalidad de centro poblado.

Las transferencias financieras autorizadas en el marco de la presente disposición se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El gobierno regional que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco de la presente disposición, a favor de las municipalidades de centros poblados. Para tal efecto, el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Exceptuar excepcionalmente a los gobiernos regionales para habilitar presupuesto para contratar CAS transitorios para la formulación y ejecución de inversiones.

Se exceptúa, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley, para la habilitación de las partidas de gasto 2.1.1.13.12 "Contrato Administrativo de Servicios - Transitorio"; 2.1.3.1.1.15 "Contribuciones a Essalud de Contrato Administrativo de Servicios"; 2.1.41.17 "Gastos por las Vacaciones Truncas del Personal CAS" y 2.1.1.9.1.4

"Aguinaldos de Contrato Administrativo de Servicios" para la contratación de personal temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 para la formulación y ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para tal fin, se exonera del numeral 9.1 y 9.3 del artículo 9 y del primer párrafo del artículo 20 de la presente Ley. Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, se amplía en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, hasta el 28 de febrero del 2026, la fecha de vigencia de los registros de puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 para la formulación y ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el marco de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 32260.

QUINCUGÉSIMA TERCERA. Implementación de la Ley 32215

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar la escala remunerativa de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Proyecto Especial Chira Piura y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura del Gobierno Regional del Departamento de Piura. Para tal efecto, se exonera al Gobierno Regional del Departamento de Piura de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.
2. La nueva escala remunerativa a que se refiere el numeral 1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), según el resultado de los estudios de ingresos del personal realizado en el 2025 en el marco de la Ley 32215, y consolida, los ingresos remunerativos mensuales que se perciben a la publicación de la presente Ley.
3. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Departamento de Piura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
4. Se autoriza a la DGGFRH a actualizar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a solicitud de los proyectos especiales detallados en el artículo 3 de la Ley 32215, la información del personal del Decreto Legislativo 728. Para tal efecto, la DGGFRH determina los requisitos que sustentan la actualización en el AIRHSP, los mismos que constituyen la única fuente de evaluación del marco normativo para el registro de información autorizado en la presente disposición. Los proyectos especiales presentan las solicitudes de actualización hasta el 19 de enero de 2026.

QUINCUGÉSIMA CUARTA. Autorización excepcional de la Delegación de Facultades en Iniciativas Privadas de Proyectos en Activos Regionales o Locales

Se autoriza, excepcionalmente, para el año fiscal 2026, al Comité de Promoción de la Inversión Privada de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, en el marco del desarrollo de Iniciativas Privadas de Proyectos en Activos, emitan las opiniones y aprobaciones que correspondan a la entidad pública, con excepción de la Versión Inicial de Contrato y la Versión Final del Contrato, las cuales son aprobadas por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. Para estos proyectos, la opinión de relevancia es emitida mediante Resolución Ejecutiva Regional o Resolución de Alcaldía, según corresponda.

QUINCUGÉSIMA QUINTA. Acciones para la mejora de la empleabilidad, en el marco de los productos y actividades del Programa Presupuestal 0116.

Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales para utilizar hasta un 5% (cinco por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías, para destinarlos a la contratación de bienes y servicios temporales orientados a la ejecución de acciones para la mejora de la empleabilidad, en el marco de los productos y actividades del Programa Presupuestal 0116 "Mejoramiento de la empleabilidad e inserción laboral - PROEMPLEO" a cargo de las referidas entidades, en sus respectivas circunscripciones; con asistencia técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Para tal efecto, los gobiernos regionales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley y en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones o conceptos de cualquier naturaleza destinado a gasto de personal de cualquier índole.

Las entidades involucradas en la aplicación de lo señalado en los párrafos precedentes presentan un informe trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos autorizados en el marco de la presente disposición, bajo responsabilidad.

QUINCUGÉSIMA SEXTA. Autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar el pago de una compensación económica a favor de los miembros de mesa en el extranjero

Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el Año Fiscal 2026, a realizar el pago de una compensación económica equivalente al 3% de la UIT vigente, de conformidad con el literal a) del artículo 55 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a favor de los miembros de mesa en el extranjero, en las jornadas electorales (primera y segunda elección) que se ejecuten durante las elecciones generales en el año 2026. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA. Medida para el otorgamiento de la entrega económica al personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197

Para efectos del otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas, el Ministerio del Interior queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Suscripción de convenios de colaboración Interinstitucional

Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a suscribir convenios de colaboración Interinstitucional para acceder de manera gratuita a los servicios de consultas que brinda el RENIEC, en favor de los servicios públicos gratuitos ofertados por el MTPE, a fin de contribuir con la reducción de la brecha de informalidad laboral en el país.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Medida para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS) en los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del 2023

1. Se autoriza, de manera excepcional, en el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales a los cuales se les transfirieron recursos mediante decreto supremo en el marco del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, del numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32260, Ley que reconoce y premia a los deportistas medallistas de las diversas competencias deportivas de nivel internacional y dicta excepcionalmente medidas de carácter presupuestal, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de habilitar la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS) en los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del 2023 que recibieron recursos al amparo del marco legal señalado. Para tal efecto, se exceptúa a dichos gobiernos regionales de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 y del numeral 21.1 del artículo 21 de la presente ley, así como de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Legislativo 955, Descentralización Fiscal.
2. Para la aplicación de la presente disposición, el Ministerio de Salud elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de enero de 2026, la propuesta de lineamientos que establece el número de PEAS a habilitar por cada establecimiento de salud, en concordancia con los planes de implementación multianual de dichos establecimientos. Esta propuesta se aprueba mediante resolución del Ministerio de Salud, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Salud a más tardar el 27 de febrero de 2026.
3. Las referidas modificaciones presupuestarias deben considerar solo el financiamiento como máximo para el número de personal CAS establecidos en la referida resolución publicada por el Ministerio de Salud.

SEXAGÉSIMA. Transferencias financieras a favor de la Organización Deportiva Panamericana A.C. (Panam Sport) y de AMÉRICAS PARALYMPIC COMMITTEE (AmPC)

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar transferencias financieras, a favor de la Organización Deportiva Panamericana A.C. (Panam Sport) y de AMÉRICAS PARALYMPIC COMMITTEE (AmPC), con el fin de atender las obligaciones derivadas de la realización de los XX Juegos Panamericanos del año 2027, en el marco del Contrato suscrito con dicha organización.

Las transferencias financieras autorizadas, en el marco de la presente disposición, se aprueban mediante Resolución del Titular del IPD, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Mantenimiento y acondicionamiento de los locales destinados a la prestación de servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2026

1. Se autoriza al Pliego 039. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el Año Fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las acciones de mantenimiento y acondicionamiento de los centros de atención para niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores a cargo del citado Ministerio; con la finalidad de mejorar las condiciones de infraestructura, mobiliario y equipamiento.
- Las referidas modificaciones presupuestarias se efectúan con cargo a los recursos previstos en productos del Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), Programa Presupuestal 0117. Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono y Programa Presupuestal 0142. Acceso de personas adultas mayores a servicios especializados, según corresponda el servicio; debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en los productos dentro del mismo programa. Para tal fin, queda exonerado de lo establecido en el literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 y del literal a) del artículo 34 de la presente Ley.
2. Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco de la presente disposición no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

3. Los resultados de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la presente disposición son informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, de manera trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario de culminado el respectivo trimestre 2026.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa para financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P Carrasco

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar transferencias financieras, a favor del Ministerio de Defensa, para financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P Carrasco, cuyo objeto es promover la conservación y protección del medio ambiente acuático y recursos naturales, así como la sostenibilidad de la biodiversidad y la evaluación ambiental, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Implementación de la Ley 31991

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer los montos, criterios y condiciones de las asignaciones a que se refieren los literales a), e), f) y g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú. Los referidos montos, así como los criterios y condiciones para el otorgamiento de las referidas asignaciones, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Para tal efecto, se exonera al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

Asimismo, se exonera al SERNANP de lo dispuesto en el numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la presente ley a efectos de realizar la contratación de personal guardaparque, en el marco de la implementación de Ley 31991.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Financiamiento de medidas con mayores ingresos durante el Año Fiscal 2026

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, los gastos referidos a la atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada vinculadas a materia laboral y/o previsional, el fortalecimiento de las unidades de flagrancia, el fortalecimiento de la labor de las autoridades universitarias en el marco de la Ley 30220, la sostenibilidad de las inversiones en ejecución a partir del año 2023, el fortalecimiento de la labor fiscal, el fortalecimiento del Control Concurrente, la conectividad en instituciones educativas, la sostenibilidad de la aplicación de lo dispuesto por la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32498 y el numeral 92.2 del artículo 92 de la Ley 30512, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32498; así como, la infraestructura educativa y su mantenimiento, a través de Escuelas Bicentenario y Escuelas Modulares Integrales, a nivel nacional, se podrán atender progresivamente sujeto a la mayor disponibilidad de recursos, en el marco de los principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal.

SEXAGÉSIMA QUINTA. Pago de aportes para la implementación del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluida la participación en el Programa Regional para América Latina y el Caribe, tomando en cuenta que Perú se encuentra en el proceso de acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hasta por la suma de € 5 100 000,00 (CINCO MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 EUROS).

Asimismo, se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional a realizar aportes de similar naturaleza a los señalados en el párrafo precedente.

Previo a realizar los aportes autorizados en los párrafos precedentes, las entidades bajo los alcances de la presente disposición deben contar previamente con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXAGÉSIMA SEXTA. Financiamiento de lo establecido en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 32441

1. Se autoriza de manera excepcional, a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales para que durante el Año Fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de lo establecido en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 32441, Ley que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.

2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último, y en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional.

SEXAGÉSIMA SÉTIMA. Implementación de la Ley 32441.

1. Se autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a fin de continuar con la implementación de lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
2. Para tal efecto, se exonera a PROINVERSIÓN de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.
3. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de PROINVERSIÓN.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. Transferencia a la ONP del pago y administración de pensiones en el régimen del Decreto Ley 20530

Se autoriza a las entidades públicas del Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1666, con la finalidad de financiar el pago de las pensiones, aguinaldos, bonificaciones y demás conceptos que correspondan a dichos pensionistas, en el contexto de la transferencia de forma progresiva, del pago y la administración de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley 20530.

Dichas modificaciones presupuestarias, en el caso del Poder Ejecutivo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; y, en el caso de los gobiernos regionales, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional.

SEXAGÉSIMA NOVENA. Aprobación de ingresos del personal en montos fijos y específicos

Se dispone que los ingresos del personal, que comprenden las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, incentivos, compensaciones, valorizaciones y, en general, todo concepto de ingreso que se otorga al personal de las entidades del Sector Público se aprueba en montos fijos y específicos. A tal efecto, para el otorgamiento de ingresos del personal no resulta viable la aplicación de mecanismos de distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de referencia o indexación.

Lo establecido en la presente disposición también es aplicable en los casos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales.

SEPTUAGÉSIMA. Implementación de la Resolución Administrativa N° 135-2025-P/TC y Acuerdo de Pleno Administrativo del Tribunal Constitucional de fecha 30 de setiembre de 2025

1. Se exonera al Tribunal Constitucional de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y el Decreto de Urgencia 038-2006, para la implementación de la Resolución Administrativa N° 135-2025-P/TC y Acuerdo de Pleno Administrativo del Tribunal Constitucional de fecha 30 de setiembre de 2025; asimismo, se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a su registro de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
2. Se dispone que, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a fin de implementar la Resolución Administrativa N° 135-2025-P/TC y Acuerdo de Pleno Administrativo del Tribunal Constitucional de fecha 30 de setiembre de 2025 citada en el numeral precedente, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, se realizan utilizando solo el mecanismo del artículo 54 del Decreto Legislativo 1440.
3. Lo dispuesto en el numeral 1 de la presente disposición entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. Operación, mantenimiento y supervisión de la infraestructura, así como la gestión de sedimentos de las Obras de Trasvase del Proyecto 2022232 a cargo del Proyecto Especial Olmos Tinajones

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, hasta por la suma de S/ 144 653 967,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la operación, mantenimiento y supervisión de la infraestructura, así como la gestión de sedimentos de las Obras de Trasvase del Proyecto 2022232 a cargo del Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. Implementación de las actividades programadas en el marco de los procesos electorales 2026

Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para realizar modificaciones



presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignados en la Genérica del Gasto 2.1, para financiar la contratación de bienes y servicios, así como el equipamiento que sea necesario para la implementación de las actividades programadas en el marco de los procesos electorales a realizarse el año 2026.

Para dicho efecto, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1, 9.3 y 9.4 del artículo 9 y en el literal a) del artículo 34 de la presente ley y, adicionalmente, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Lo dispuesto en la presente disposición se implementa previa opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego; no siendo aplicable lo dispuesto en el literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 para los recursos consignados en programas presupuestales.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Autorización excepcional a los organismos del Sistema Electoral y al Ministerio de Relaciones Exteriores para la contratación de personal, bienes y servicios

1. Se autoriza, excepcionalmente, a los organismos del Sistema Electoral y al Ministerio de Relaciones Exteriores a inaplicar la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a efectos de realizar las contrataciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los procesos electorales a llevarse a cabo en el año 2026. Para tal efecto, dichas contrataciones deben considerar lo siguiente:
 - a) Se someten a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley 32069, así como a las disposiciones de los acuerdos comerciales y a otros compromisos internacionales que haya suscrito el Perú.
 - b) Los proveedores deben contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
 - c) Les son aplicables los impedimentos previstos en el artículo 30 de la Ley 32069.
 - d) Les son aplicables las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en la Ley 32069, y su Reglamento, siendo competente para resolverlos el Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), según corresponda.
 - e) La solución de controversias en la etapa de ejecución contractual se rige por el Código Civil.
 - f) Son publicadas por los organismos del Sistema Electoral y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en sus respectivas sedes digitales. Asimismo, se registran en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), cuando esta herramienta haya sido habilitada por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).
2. Mediante Resolución del Titular de la Entidad se aprueban los procedimientos y/o lineamientos para dichas contrataciones, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, debiendo considerar las disposiciones del numeral precedente. Dicha facultad es indelegable.
3. Se autoriza a los organismos del Sistema Electoral a realizar la contratación de servicios necesarios a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2026. Los organismos quedan facultados a brindar a los locadores talleres informativos para el desarrollo de la prestación del servicio, conforme a las necesidades propias de cada organismo electoral.
4. Se autoriza a los organismos del Sistema Electoral a inaplicar lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057, y modificatorias, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de contar con el personal CAS necesario, en el marco de la realización de los procesos electorales a realizarse en el año 2026.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Recursos para las inversiones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales considerados en el artículo 2 de la Ley 32416

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Poder Ejecutivo, a incorporar, mediante crédito suplementario en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, los créditos presupuestarios no devengados al 31 de diciembre de 2025 correspondiente a los recursos autorizados en el artículo 2 de la Ley 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas.
2. Para la determinación del monto autorizado en el crédito suplementario a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se considera el monto asignado a través del artículo 2 de la Ley 32416, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2025 y las incorporaciones de mayores ingresos públicos correspondiente a saldos de balance de la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de los recursos asignados por el artículo 2 de la Ley 32416.
3. Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 07 de febrero de 2026, por el titular del gobierno regional o del gobierno local, comprendidos en el artículo 2 de la Ley 32416, según corresponda, y adjuntando el informe con la opinión previa favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.
4. La incorporación de los recursos mediante crédito suplementario a los que se refiere la presente disposición se efectúa mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el presidente del Consejo de Ministros, a solicitud del gobierno regional o del gobierno local, según corresponda.

5. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Disposiciones complementarias del Pliego 028

Se exceptúa, durante el Año Fiscal 2026, al Pliego 028 de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente ley, y se le autoriza, a partir de la publicación de la presente ley, a utilizar los fondos de libre disponibilidad correspondientes al Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en el Acuerdo 077-2025-2026/MESA-CR, además de fortalecer sus funciones y desarrollo institucional, en el marco de lo previsto en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 30647. Asimismo, se exceptúa durante el Año Fiscal 2026 del artículo 9, el numeral 10.4 del artículo 10 y el artículo 11 de la presente ley; del artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006; del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440; de los numerales 73.2 y 73.5 del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440; del numeral 61.3 del artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS; del artículo 7 del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-JUS y de informar los saldos de libre disponibilidad por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a partir del último trimestre del 2026.

Asimismo, se autoriza al Pliego 028 para diseñar y ejecutar los lineamientos de compensación, gestión de empleo y rendimiento, reclutamiento de personal, organización interna, proceso de tránsito del personal a plazo indeterminado al Congreso bicameral conformado por las cámaras legislativas en el marco de la Ley 31988 y programa de incentivos por retiro voluntario, a fin de optimizar su política de gestión de recursos humanos y otras acciones afines, de acuerdo con sus documentos de gestión y demás disposiciones que emita para tal fin a través de acuerdos de Mesa Directiva, y se financian con cargo a su presupuesto institucional. Para ello, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas debe actualizar y mantener el total de las plazas vacantes que no hayan sido ocupadas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público correspondiente al Pliego 028. De la misma manera, se autoriza al Pliego 028 a adquirir vehículos automotrices y a realizar las transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de desarrollar intervenciones en conservación, restauración y puesta en valor de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación que administra o mantiene en posesión en el marco del convenio interinstitucional firmado. Para tal efecto, el titular del Ministerio de Economía y Finanzas incorpora, bajo responsabilidad, hasta el 31 de marzo de 2026, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios del Pliego 028, asignados en el año fiscal 2025 y no devengados al 31 de diciembre de dicho año, exceptuándose, para ello, de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Decreto Legislativo 1276 y sus modificatorias. El titular del pliego remite la solicitud de incorporación con el informe del jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Asimismo, se exceptúa al Pliego 028 de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, a efectos de establecer la organización y funcionamiento bajo administración única de las unidades ejecutoras "Senado" y "Cámara de Diputados" creadas en la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. Ejecución de inversiones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

1. Se dispone que, para efecto de que la Autoridad Nacional de Infraestructura pueda efectuar anulaciones con cargo a los recursos de los proyectos de inversión y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad o la que haga sus veces.
2. No se pueden anular los recursos de los proyectos de inversión y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito del referido Sistema Nacional por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto a su costo actualizado.
3. La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 1 de la presente disposición puede efectuarse a favor de los proyectos de inversión y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, o se encuentren con un avance físico y financiero mayor al 20%. Los proyectos de inversión y los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito del mencionado Sistema Nacional que se habiliten deben contar con recursos en la Asignación Presupuestaria Multianual de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
4. Para efecto de lo establecido en la presente disposición, se exonera a la Autoridad Nacional de Infraestructura de lo establecido en los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

SEPTUAGÉSIMA SÉTIMA. Excepciones al "Límite Máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS" para aquellos que no lograron su nombramiento

Los puestos CAS del personal identificado en el marco de los literales r) y t) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185 que no logra su nombramiento durante el año 2025, no se sujetan al límite máximo de plazas CAS establecido en el Anexo II "Límite Máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS"; para tal efecto, se les exonera del numeral 21.1 del artículo 21 de la presente ley.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Transferencias financieras a favor del Ministerio de interior

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor del Ministerio del Interior, para financiar las acciones de la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y productividad de cocaína, cultivos de coca, y comercio de drogas cocaínicas.
2. Las transferencias financieras autorizadas en el marco de la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego DEVIDA, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano y en su sede digital.
3. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. Atención alimentaria complementaria en favor del Programa del Vaso de Leche

Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los gobiernos locales, con la finalidad de financiar la atención alimentaria del Programa del Vaso de Leche. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado del literal b) del artículo 34 de la presente ley, sin afectar las metas programadas de producción física de los programas presupuestales.

Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco de la presente disposición no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

OCTOGÉSIMA. Financiamiento de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 37 190 605,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Defensa, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobierno Regional del Departamento de Loreto, Gobierno Regional del Departamento de Puno y Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, exclusivamente, para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS, la cual incluye, entre otras intervenciones, la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, según el siguiente detalle:

- a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 1 585 700,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES).
- b) Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 26 748 460,00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES).
- c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 684 028,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES).
- d) Ministerio de Cultura, hasta la suma de S/ 3 047 444,00 (TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- e) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta por la suma de S/ 412 487,00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- f) Gobierno Regional del Departamento de Loreto, hasta por la suma de S/ 3 075 970,00 (TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES).
- g) Gobierno Regional del Departamento de Puno, hasta por la suma de S/ 842 388,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
- h) Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, hasta por la suma de S/ 794 128,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES).

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que deben realizar el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, el Gobierno Regional del Departamento de Puno y el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali en el marco de la presente disposición

OCTOGÉSIMA PRIMERA. Creación de Unidades Ejecutoras

1. Para el Año Fiscal 2026, se dispone la creación de las siguientes unidades ejecutoras:
 - a) Programa Nacional GRATITUD, en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la finalidad de administrar todos los ingresos y gastos destinados la atención de las personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo.
 - b) Programa de Reducción de Cultivos Ilegales en el Perú, en el Ministerio del Interior.
2. Para efectos de implementar lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 de la presente disposición, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a disponer, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, la reasignación de personal de sus unidades ejecutoras creadas al amparo de la presente disposición, para su implementación, operatividad y funcionamiento.
3. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio del Interior, de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. Lo establecido en la presente disposición se implementa, con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

OCTOGÉSIMA SEGUNDA. Transferencia de Partidas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION)

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), hasta por la suma de S/ 425 251 078,00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en el marco de lo establecido en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 32441, Ley que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, para el financiamiento de las siguientes inversiones:
 - a) Inversión con código único de inversiones (CUI) N° 2408189. CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO, hasta por la suma de S/ 393 208 284,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
 - b) Inversión con código único de inversiones (CUI) N° 2397504. MEJORAMIENTO FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA CENTRO POBLADO DE CHILCA - DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUNIN, CENTRO POBLADO DE HUANCAVELICA - DISTRITO DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - REGION HUANCAVELICA, hasta por la suma de S/ 32 042 794,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la ministra de Economía y Finanzas y por el ministro de Transportes y Comunicaciones, a solicitud de este último. La propuesta de decreto supremo debe ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de enero de 2026.

OCTOGÉSIMA TERCERA. Implementación progresiva del nombramiento del personal de la salud comprendido en el artículo 27 de la Ley 31538

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio técnico para evaluar la implementación progresiva de nombramientos de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, comprendidos en el artículo 27 de la Ley 31538. Dicho estudio se realiza hasta el 30 de junio de 2026.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud remite al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de marzo de 2026, la información de dicho personal que viene prestando servicios y se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente ley; la identificación de las necesidades de servicios de los establecimientos de salud en la que dicho personal labora; así como, otra información que el Ministerio de Economía y Finanzas solicite.

OCTOGÉSIMA CUARTA. Financiamiento de intervenciones en los gobiernos locales

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, las entidades públicas del Poder Ejecutivo prioricen en sus programas, intervenciones, proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la atención de los distritos que, en los últimos 4 (cuatro) años, no han sido beneficiados de transferencias de recursos para el cierre de brechas en su jurisdicción. El financiamiento de las mencionadas priorizaciones se atiende progresivamente con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo del Año Fiscal 2026 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sujetándose a los principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal.

OCTOGÉSIMA QUINTA. Financiamiento de la sostenibilidad de becas por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

1. Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar la sostenibilidad de las becas otorgadas y las becas a ser otorgadas en el Año Fiscal 2026 por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 y en el literal a) del artículo 34 de la presente ley, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. Para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se refiere el numeral precedente con el fin de financiar las becas a ser otorgadas en el Año Fiscal 2026, se debe contar con el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego Ministerio de Educación respecto al financiamiento de la sostenibilidad de dichas becas, el cual debe incluir la disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes durante el Año Fiscal 2026 y la sostenibilidad presupuestaria en los años fiscales subsiguientes. Lo establecido en el presente numeral se realiza de forma previa a la aprobación de la resolución a la que se refiere el numeral 3 de la presente disposición.
3. La autorización de las becas a ser otorgadas se aprueba mediante resolución ministerial del titular del Ministerio de Educación y se publica en su sede digital. El Ministerio de Educación remite una copia de la mencionada resolución y del informe al que se refiere el numeral precedente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro del mes inmediato siguiente a la fecha en la que se apruebe las resoluciones a la que hace referencia el presente numeral.
4. Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Educación, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional

de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para garantizar el financiamiento de las becas otorgadas y las becas a ser otorgadas en el Año Fiscal 2026 por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Educación, a solicitud de este último.

OCTOGÉSIMA SEXTA. Autorizar transferencia financiera de organismos públicos descentralizados (OPD) y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a los organismos públicos descentralizados y las empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como al Pliego 465: Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectuar transferencias financieras a favor del pliego 150101 Municipalidad Metropolitana de Lima, para el financiamiento de gasto corriente y proyectos de inversión. Dichas transferencias se aprueban mediante Acuerdo de su Directorio u órgano colegiado correspondiente, o Resolución del titular, o Acuerdo de Consejo Regional, según corresponda, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad y se publica en la sede digital de la entidad. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin afectar los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y prestación de servicios públicos, así como sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

OCTOGÉSIMA SÉTIMA. Acciones para el financiamiento de las inversiones

1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos de gastos de capital y mantenimiento del presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cuando corresponda a los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado; así como intervenciones de mantenimiento, hasta por el monto no certificado de los mismos, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el presidente del Consejo de Ministros, a solicitud de este último. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Poder Ejecutivo de lo establecido en el literal b) del artículo 34 de la presente ley.
3. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar intervenciones en mantenimiento, inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siempre y cuando se encuentren en la Programación Multianual de Inversiones, cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, no cuenten con observaciones por parte de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuenten con la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector funcionalmente competente y cuenten con los recursos para la sostenibilidad en los siguientes años para su culminación, de corresponder, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
4. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se hace referencia en el numeral 3 se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, contando además con el refrendo del presidente del Consejo de Ministros, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se remiten al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de octubre de 2026.
5. Para efectos de la aplicación de lo establecido en la presente disposición, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, emite los lineamientos que permitan a la Presidencia del Consejo de Ministros la implementación de la presente disposición.

OCTOGÉSIMA OCTAVA. Incorporación de funciones y competencias en el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones (SNPMGI).

Se incorpora excepcionalmente durante el ejercicio del año fiscal 2026, a las funciones y competencias de los Gobiernos Regionales, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las siguientes: Orden Interno y Seguridad Ciudadana, y Saneamiento Urbano y Rural; a efectos de formular, elaborar y ejecutar proyectos de inversión; debiéndose ajustar en lo correspondiente, a los procedimientos establecidos en el SNPMGI, ley y reglamento de contrataciones, directiva de ejecución de obras por administración directa, y demás normativa vigente.

OCTOGÉSIMA NOVENA. Autorización excepcional para la contratación de bienes y servicios en estados de emergencia por afectaciones a la seguridad ciudadana, orden interno u orden público

Se autoriza al Ministerio del Interior, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante estados de emergencia por afectaciones a la seguridad ciudadana, orden interno u orden público, a contratar bienes o servicios para la implementación de acciones que se requieran de forma urgente e inmediata y que tengan por objetivo reducir los niveles de inseguridad ciudadana o de criminalidad organizada, a través del supuesto previsto en el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 de

la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aplicando el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la misma Ley.

A través de dicho supuesto, la entidad contratante obtiene los bienes y servicios estrictamente necesarios para atender las situaciones que sustentaron la declaratoria de estado de emergencia, solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

NONAGÉSIMA. Autorización para el financiamiento de los gastos asociados a la implementación de órganos jurisdiccionales permanentes del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

1. Se autoriza, de manera excepcional, en el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 18 423 620,00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Poder Judicial, para financiar los gastos asociados a la implementación de nueve (09) órganos jurisdiccionales permanentes del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.
2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a solicitud del titular del Poder Judicial. Dicha solicitud se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de enero de 2026.
3. Para la implementación de los nueve (09) órganos jurisdiccionales permanentes del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, se exceptúa al pliego Poder Judicial de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y del numeral 21.1 del artículo 21 de la presente ley.

NONAGÉSIMA PRIMERA. Implementación del Piloto para la reducción de la informalidad laboral en las MYPES.

1. Con el propósito de reducir la informalidad laboral en el país y en el marco de cumplir las condiciones para el ingreso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a implementar un Piloto, que tenga por objeto otorgar subvenciones a favor de las MYPES de los departamentos de: Piura, Tumbes, Ancash, Junín, Cusco, Ucayali, Pasco, Loreto, Huánuco, San Martín, Huancavelica, Ayacucho, Amazonas, Cajamarca, Apurímac y Puno; que incorporen dentro de la Planilla Electrónica (PDPLAME) a su personal.
2. Para efectos de implementar lo establecido en la presente disposición, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mediante Resolución Ministerial los criterios o requisitos para la selección de las MYPES beneficiarias, el monto de la subvención, el uso de los recursos otorgados mediante subvención, y otras disposiciones que garanticen su implementación y monitoreo.
3. Asimismo, las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.
4. Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NONAGÉSIMA SEGUNDA. Régimen especial para la aprobación del PIA y PIM del Seguro Social de Salud – EsSalud

1. De manera excepcional, a partir de la publicación de la presente ley y durante el Año fiscal 2026, se suspende la aplicación de toda normativa emitida por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, que establezca requisitos o procedimientos adicionales para la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de EsSalud.
2. Se faculta a EsSalud para aprobar mediante acuerdo de Consejo Directivo, ratificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva, el PIA y las modificaciones presupuestarias que den lugar al PIM. Dichas resoluciones deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano y puestas en conocimiento al FONAFE, a la Contraloría General de la República, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, dentro de los 5 días de aprobada la Resolución.

NONAGÉSIMA TERCERA. Mecanismo de intercambio de obras por deuda a favor de ESSALUD.

De manera excepcional durante el Año Fiscal 2026, se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas evaluar la implementación de un mecanismo especial de intercambio de obras por deuda, aplicable a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor del Seguro Social de Salud – ESSALUD, con la finalidad de reducir y/o extinguir las obligaciones que dichas entidades mantienen con ESSALUD.

NONAGÉSIMA CUARTA. Amortización de deudas con ESSALUD con Recursos de los Saldos de Balance.

1. Se autoriza de manera excepcional por el Año Fiscal 2026 a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, a la fecha de publicación de la presente ley, mantengan deudas exigibles y/o impugnadas por concepto de aportaciones y/o multas a favor del Seguro Social de Salud (ESSALUD), a financiar con cargo a su presupuesto institucional, la amortización del pago total o parcial de dichas deudas.



2. Para efectos de implementar lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza, a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor de EsSalud.
3. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.
4. Los recursos transferidos no pueden ser destinados al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

NONAGÉSIMA QUINTA. Nombramiento Excepcional Régimen Laboral 276.

Se autoriza, a las entidades del Sector Público para que excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, efectúen el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de la evaluación de cumplimiento de los requisitos para el nombramiento ocupa plaza orgánica presupuestada y que cuente con vínculo por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, a la fecha del nombramiento, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Sector Público de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en la presente disposición es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

NONAGÉSIMA SEXTA. Autorización a los gobiernos subnacionales para la ejecución de inversiones orientadas a la educación superior universitaria.

1. Se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que excepcionalmente ejecuten inversiones, relacionadas a los servicios de Educación Superior Universitaria, con cargo a los recursos transferidos en virtud de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026, previa suscripción de convenio entre el Gobierno Regional y la universidad pública de su región, que establezca la inversión o inversiones a ejecutar, en el marco de la autonomía universitaria prevista en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.
2. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que implementen lo dispuesto en el numeral precedente, presentarán la actualización de la Ficha para la proyección de gasto multianual de proyectos prioritarios y estratégicos GRL 2024 - 2033, en los casos que corresponda, a través de un oficio firmado por el Titular del Pliego dirigido a la Dirección General de Presupuesto Público adjuntando dicha Ficha, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la vigencia de la presente norma.
3. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales asumen la responsabilidad de ejecutar o co-ejecutar las inversiones a las que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, hasta su culminación, liquidación y cierre en el Banco de Inversiones.
4. Una vez suscrito el convenio entre el Gobierno Regional y/o Gobierno Local y la universidad pública de su región, en el marco de su autonomía, y asignados los recursos a las inversiones relacionadas a los servicios de Educación Superior Universitaria, que serán ejecutadas o coejecutadas por los Gobiernos Regionales en el marco de la presente disposición, dichas inversiones se incorporan en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional.
5. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, asumen la condición de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones de las inversiones relacionadas a los servicios de Educación Superior Universitaria que formen parte del convenio a suscribirse entre la Universidad y el Gobierno Regional, en el marco de la presente disposición.
6. La Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

NONAGÉSIMA SÉTIMA. Autorización a los gobiernos subnacionales para la ejecución de inversiones de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se autoriza a los gobiernos regionales y locales, a poder intervenir en la formulación y evaluación, aprobación y ejecución de inversiones de competencia de acceso a la justicia y reinserción social de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del financiamiento o cofinanciamiento, entre otras acciones, en el marco de las normativas vigentes.

NONAGÉSIMA OCTAVA. Financiamiento de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física - PARDEF

1. El Ministerio de Educación (MINEDU), como ente rector en materia de deporte, actividad física, educación física y recreación, formula y dirige la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física - PARDEF. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) se encarga exclusivamente de la ejecución de las acciones y del desarrollo del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), conforme a sus competencias y funciones establecidas en la normativa vigente.
2. Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2026, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Peruano del Deporte, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para el financiamiento de la implementación de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física - PARDEF. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último.
3. Para las intervenciones financiadas en el marco de la presente disposición que generen gastos en los años fiscales subsiguientes, el Ministerio de Educación es responsable de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, bajo responsabilidad del ministro de Educación.

NONAGÉSIMA NOVENA. Prórroga de la vigencia de la Centésima Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2026, la autorización a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS) a utilizar los recursos provenientes del Fondo de Inversiones y Reservas para financiar actividades de mejora e inversiones que contribuyan a la mejora de la prestación de los servicios de agua y saneamiento, según lo establecido por la Centésima Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

CENTÉSIMA. Creación de Unidad Ejecutora

Se autoriza, de manera excepcional, la creación de las Unidad Ejecutora: Hospital de Ilo – Moquegua en el Pliego 455: Gobierno Regional del departamento de Moquegua, durante el Año Fiscal 2026, la que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y para tal efecto, los pliegos presupuestarios que propongan su creación quedan exceptuados solo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el inciso 3 del numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CENTÉSIMA PRIMERA. Asignación especial mensual a los integrantes del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Policía Nacional del Perú

1. Se autoriza el otorgamiento excepcional, durante el año fiscal 2026, de una asignación especial mensual, de S/ 2 550,00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), para los integrantes del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Policía Nacional del Perú declarados Héroes de la Democracia del GEIN
2. La declaración de Héroes de la Democracia del GEIN estará a cargo de la Policía Nacional del Perú, quien emitirá la resolución directoral correspondiente, aprobando la relación de integrantes. Se excluye del presente beneficio a los comandos policiales que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delito doloso.
3. El otorgamiento de la asignación especial mensual se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para lo cual el Ministerio del Interior remite la solicitud de registro con la respectiva relación de beneficiarios, según lo dispuesto en el numeral 2 de la presente disposición.
4. La asignación especial mensual no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable, no se encuentra sujeta a cargas sociales ni forma parte de los beneficios laborales y es de carácter vitalicio e intransferible. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega. Cualquier acto administrativo que disponga lo contrario es nulo de pleno derecho.
5. Para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio del Interior de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
6. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CENTÉSIMA SEGUNDA. Transferencias de Partidas a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, hasta por la suma de S/ 42 609 479,00 (CUARENTA



Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para atender la ejecución de actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, correspondiente a los acuerdos adoptados en el marco de la compensación por la ejecución del Proyecto Línea 2, por la afectación de áreas de la Ciudad Universitaria requeridas en el proyecto.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a solicitud de este último.

CENTÉSIMA TERCERA. Ascenso progresivo del personal de la salud

1. Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, a realizar el ascenso de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024, según lo siguiente:
 - a) Hasta en dos (2) niveles, mediante concurso interno, a los que cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de permanencia en el nivel remunerativo actual al 31 de julio de 2024 y que no ascendieron en el proceso autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
 - b) En un (1) nivel, mediante concurso interno, a los que, producto del proceso de ascenso distinto a lo autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, no cuenten con cinco (5) años de servicios asistenciales en el nivel remunerativo actual, siempre que el tiempo global de servicios efectivamente prestado en la línea de carrera, al 31 de julio de 2024, alcance para ubicarse en un siguiente nivel remunerativo.
2. Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, las entidades mencionadas en el numeral 1 de la presente disposición quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
3. Para la implementación de lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban los lineamientos para la implementación de lo dispuesto en el numeral 1.
5. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal fin, se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 45 de la presente ley y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, de los gobiernos regionales y del Instituto Nacional Penitenciario.

6. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de abril de 2026.
7. Los recursos autorizados en la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

CENTÉSIMA CUARTA. Autorizar las transferencias de recursos, de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control a la Contraloría General en el marco de la Ley 30742, para el pago de Sociedades de Auditoría, el proceso de incorporaciones de los OCI, y los servicios de capacitación

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales// se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Se autoriza a las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control.

Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento que se constituyan como empresas de los gobiernos regionales o gobiernos locales, así como otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, así como para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad. La resolución del titular de la empresa o entidad, y se publican en su portal institucional.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos mediante resolución de su titular, en la fuente de financiamiento Donaciones Transferencias.

CENTÉSIMA QUINTA. Otorgamiento de un bono excepcional por única vez al personal de los Decretos Legislativos 276, 1057 y 1153, y la Ley 29709 del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario.

1. Se autoriza el otorgamiento de un bono, excepcional y por única vez, de S/ 450,00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, así como para el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, del Pliego 061 - Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
2. El bono excepcional se paga por única vez en el mes de diciembre de 2025 y no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Se encuentra afecta al impuesto a la renta.
3. El financiamiento del bono excepcional se realiza con cargo al presupuesto institucional del INPE, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.
4. Para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, se autoriza al INPE a efectuar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático y se le exonera de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185.
5. Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

CENTÉSIMA SEXTA. Autorización a favor del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para efectuar transferencias financieras a favor de las Empresas de Distribución Eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Energía y Minas para aprobar transferencias financieras a favor de las empresas de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), para financiar el Programa "Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) Recuperación Económica Post COVID-19 en Perú".
2. Las transferencias financieras que se autoricen en el marco de la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del Pliego Presupuestario, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
3. Para la implementación de lo dispuesto en los numerales precedentes, el citado pliego queda exceptuado de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 008-2025.
4. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.
5. Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

CENTÉSIMA SÉTIMA. Transferencias de Partidas a favor del Ministerio de Defensa

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el cofinanciamiento del proyecto "Recuperación y Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Dirección General del Material de la Marina de Guerra del Perú en la Base Naval del Callao", así como los estudios asociados al Plan Maestro de la Base Naval del Callao.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a solicitud de este último.

CENTÉSIMA OCTAVA. Autorización a favor del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para efectuar transferencias financieras a la empresa Activos Mineros S.A.C. - AMSAC, para financiar las acciones de remediación ambiental

1. Se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a efectuar transferencias financieras a favor de Activos Mineros S.A.C. - AMSAC hasta por la suma de S/ 34 000 000,00



(Treinta y cuatro millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de remediación ambiental del subsector minería, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de pasivos ambientales mineros identificados para su remediación.

2. Las transferencias financieras autorizadas en el marco de la presente disposición se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego, previa suscripción de convenio, y previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.
3. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.
4. La empresa que recibe las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

CENTÉSIMA NOVENA. Autorización para financiar parcialmente el Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERÚ creado mediante el artículo 19 de la Ley 31658

1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Sector Producción, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para habilitar recursos a la Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias a fin de que sean transferidos financieramente a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), para financiar parcialmente el subsidio "Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERU", con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales. Para tal efecto, las entidades del Sector Producción quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 9 y en el literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, así como de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440.
2. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES e Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para aprobar transferencias financieras a favor de COFIDE, con la finalidad de coadyuvar y complementar el financiamiento parcial del Bono al Buen Pagador creado mediante el artículo 19 de la Ley 31658.
3. Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
4. Para la implementación de lo dispuesto en los numerales precedentes, las entidades pertenecientes al Sector Producción quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 008-2025.
5. Los recursos públicos contemplados en las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.
6. Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

CENTÉSIMA DÉCIMA. Otorgamiento de un bono excepcional por única vez

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) el otorgamiento de un bono excepcional y por única vez, de S/ 1 000,00 (MIL Y 00/100 SOLES), para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de dicho ministerio, que perciban una remuneración menor o igual a menor o igual a S/ 5 265,00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

El referido bono excepcional se paga por única vez en el mes de diciembre de 2025 y no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Se encuentra afecta al impuesto a la renta.

Para tal efecto, se autoriza al MINJUSDH a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y se le exceptúa a dicho Ministerio de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, solo para efectos de implementar la presente medida.

La presente disposición entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

CENTÉSIMA UNDÉCIMA. Autorización aplicable a contrataciones derivadas de contratos de gobierno a gobierno

Se faculta a las entidades públicas, a negociar ajustes al monto contractual de aquellos contratos en los que son parte, derivados de contratos de Gobierno a Gobierno, que se hayan suscrito entre los años 2020 – 2025, en observancia de los créditos presupuestarios aprobados para el Año Fiscal, las reglas para la estabilidad presupuestaria y el Principio de Equilibrio Fiscal.

Para tales efectos, las partes del contrato podrán recurrir a peritos contratados por la entidad pública correspondiente, cuyos honorarios serán asumidos por ambas partes en partes iguales.

CENTÉSIMA DUODÉCIMA. Autorización a los Gobiernos Regionales para el uso de los recursos provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones para financiar acciones de control de plagas priorizadas en cultivos, y actividades de titulación de la propiedad agraria, comunidades campesinas y comunidades nativas a nivel nacional.

Se autoriza, de forma excepcional, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos en los productos del programa presupuestal 0040 "Mejora y mantenimiento de la Sanidad Vegetal" y 0121 "Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado", con cargo a anulaciones de recursos de su presupuesto institucional previstos para el financiamiento de inversiones.

Para la implementación de lo establecido en el numeral precedente, los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA. Autorización al Ministerio de Educación para financiar la provisión del servicio de agua y saneamiento en locales escolares priorizados de Lima Metropolitana

Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar la provisión del servicio de agua y saneamiento en locales escolares priorizados de Lima Metropolitana a través del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL).

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el ministro de Educación, a solicitud de este último.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la misma.

CENTÉSIMA DÉCIMA CUARTA. Nuevo monto de la bonificación por alto riesgo a la vida para personal militar o policial que presta servicios como edecán, así como personal que presta servicios en la Casa Militar del Presidente de la República

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, por el ministro de Defensa y por el ministro del Interior, a propuesta de estos últimos, el nuevo monto de la bonificación por alto riesgo a la vida para personal militar o policial que presta servicios como edecán, así como personal que presta servicios en la Casa Militar del Presidente de la República.

Para efectos de implementar la presente disposición, se exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para intervenir en la ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a poder intervenir en la formulación y evaluación, aprobación y ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del financiamiento o cofinanciamiento, entre otras acciones, en el marco de la normatividad vigente. La ejecución de dichas inversiones no implica subordinación alguna en el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial y del Ministerio Público.

CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA. Bonificación Adicional a los Jueces Supremos Titulares e integrantes del Consejo Ejecutivo Poder Judicial, así como a los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público

1. Se dispone que la bonificación adicional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS que asciende a tres (3) Unidades de Ingreso del Sector Público, es de aplicación a todos los Jueces Supremos Titulares y Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como a los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público, sin importar su tiempo de designación como Jueces Supremos Titulares o Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, o como Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público. Para tal efecto, se exceptúa al Poder Judicial y al Ministerio Público, respectivamente, de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
2. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente, sin demandar recursos adicionales a Tesoro Público.

CENTÉSIMA DÉCIMA SÉTIMA. Implementación de la Ley 31657

Se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a efectuar los concursos internos de méritos, de postulación exclusiva para el personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 a la Ley 29709, como parte de la implementación de la Ley 31657. Para tal efecto, se exonera al INPE de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley y del numeral 7.7 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666.

Una vez culminado los concursos de méritos al que hace referencia la presente disposición, el INPE remite la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) para la creación de los registros respectivos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos

de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normatividad vigente, de corresponder, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Asimismo, la DGGFRH elimina, de oficio, los registros y/o plazas vacantes del AIRHSP como resultado del tránsito al régimen de la Ley 29709.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA. Declaran de interés nacional proyectos de inversión destinados al cierre de brechas

Se declara de interés nacional la evaluación, priorización, y ejecución directa o indirecta de los siguientes proyectos de inversión destinados al cierre de brechas a nivel nacional una vez que exista disponibilidad presupuestal o se disponga el uso de otra fuente de financiamiento.

Los pliegos del gobierno nacional según su competencia deberán realizar todas las acciones administrativas pertinentes para su ejecución de las siguientes inversiones:

1. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN URB. JARDINES DE VIRU DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO con CUI 2697256
2. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EMP. PE-3N (KM. 4.5) – CA-1143 (KM 0+000 - KM 3+840) - CA-1142 - CA-1138 (KM 8+800 - KM 16+000) - CA-1141 - CA-1143 (KM 11+620 - KM 4+440) - TRAMO S/N (KM 0+000 - KM 0+420) - EMP. CA-1142, DE CENTRO POBLADO RIO GRANDE DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2709620
3. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 82012, I.E. 82012 TORIBIO CASANOVA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2642277
4. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 821297 DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2662475
5. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO ALISO COLORADO - MANANTIAL EL TREBOL, CARHUAQUERO 1, SHINSHIL 1 Y 2, EL ALISO Y OTROS, DE CENTRO POBLADO RIO GRANDE DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2631045
6. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA YERBA BUENA DEL CENTRO POBLADO PORCÓN BAJO DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2670433
7. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA LOS ÁNGELES, PORCÓN POTRERO (SECTOR I), COLLPA PORCÓN, COLLPA ESPERANZA DEL CENTRO POBLADO PORCÓN BAJO, DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2683996
8. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL EMP. PE-08 (ABRA EL GAVILÁN) - CA-1454 (AGOCUCHO), DE CENTRO POBLADO AGOCUCHO DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2627199
9. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CASA HUERTA LA CAMPIÑA EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2575135
10. CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR HUBERT LANSSIER, DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2519619
11. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 3510 SAN ANTONIO DE PADUA DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2505837
12. CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL CENTRO POBLADO LOMAS DE ZAPAN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2569815
13. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN PETROGLIFOS DE CENTRO POBLADO CHECTA DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES DE LA PROVINCIA DE CANTA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2652596
14. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ARQUITECTOS, ENTRE LA AV. 200 Y CALLE 66, DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO con CUI 2629452

15. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. JOSE GALVEZ, ENTRE EL OVALO SALOOM Y PLAZA GUARDIA CHALACA, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO con CUI 2617222
16. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ALEJANDRO BERTELLO, ENTRE LA AV. TOMAS VALLE Y AV. CANTA CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO con CUI 2662874
17. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. DOMINICOS, ENTRE LA AV. QUILCA HASTA LIMITE PROVINCIAL, DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA DE PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO con CUI 2678247
18. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL LA.830 - EMP. PE-1NI CRUCE NUEVA ARICA - OYOTUN, TINGUES Y NANCHOC, , DISTRITO DE NANCHOC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2619446
19. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL EN EL CASERIO EL PALTO DISTRITO DE NANCHOC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2663863
20. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA LOCALIDAD DE CHILETE DEL DISTRITO DE CHILETE DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2617060
21. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CASERÍOS EL MEMBRILLAR, VISTA ALEGRE, ALFALFILLA, EL ROLLO, PADRIO, CALLUALOMA, BEBEDERO, EL BATAN-PIEDRA GRANDE, PAMPA EL POTRERO, EL PALMO, ANEXO LA MESETA, ANEXO NOGALITOS, LA COMUNIDAD ANEXO GUAYABO, ANEXO EL ESPINO-CERRO LOS BRAVOS, ANEXO VILLALOBOS, EL ALTO, TUNAZAN Y TUCAQUIS DEL DISTRITO DE NIEPOS - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2509588
22. MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N (PAMPA LA TRANCA) - SANTA CRUZ DE TOLEDO - AYAMBLA - LOS HIGOS - EN LOS DISTRITOS DE CONTUMAZA Y SANTA CRUZ DE TOLEDO DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2464637
23. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RIO HUERTAS EN LA LOCALIDAD DE CHILETE DISTRITO DE CHILETE DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2577937
24. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SAN BERNARDINO DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO - PROVINCIA DE SAN PABLO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2479242
25. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL TRAMO CERRO VAQUERO (VENEZIA) - C.P. PAMPA ALEGRE - C.P. LICLICONGA - C.P. EL AMANTE - C.P. MATIBAMBA; DISTRITO DE JOSE SABOGAL - PROVINCIA DE SAN MARCOS - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2451333
26. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EN EL SECTOR CHALLHUA Y SOCOS DEL DISTRITO DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI 2629709
27. MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL REPARTICION KM 22+600 - UNIS-COCAR-QUISHUARCANCHA-ALGAPA-VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DANIEL CARRION, REGION PASCO, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRION – PASCO con 2195502
28. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL VALLE DE APATA, DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI 2497895
29. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE ACHAPATA, TRES ESTRELLAS, HUAYLLACOTO CENTRO, INCAÑAN, PAMPA HERMOSA, PATACCOCHA, HUIÑACC CENTRO, TAMBOPAMPA, BELEN Y CCASAPATA, DISTRITO DE ACORIA - PROVINCIA DE HUANCANELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA con CUI 2455076
30. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CENTRO POBLADO DE AÑANCUSI DEL DISTRITO DE ACORIA DE LA PROVINCIA DE HUANCANELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA con CUI 2618866
31. AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS BARRIOS SAN ISIDRO Y SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE HUANCAN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN con CUI 2601862
32. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. COCHAN BAJO DE CENTRO POBLADO COCHAN BAJO DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2659623
33. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL QUE UNE LAS LOCALIDADES DE COCHALAN, CHANCHAMAYO, LA LAGUNA, EL REJO, CAÑAS BRAVAS, EL PINDO, LOS LIRIOS Y LA LIBERTAD, DISTRITO DE LA COIPA - SAN IGNACIO – CAJAMARCA con CUI 2291477



34. RENOVACION DE CALZADA; EN EL(LA) DE LA AVENIDA JORGE BASADRE GROHMANN SUB SECTOR 3-1 EN EL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA con CUI 2671682
35. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CHUQUITAMBO, DISTRITO DE PAZOS, PROVINCIA DE TAYACAJA – HUANCANELICA con CUI 2215821
36. CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS ZONAS AGRICOLAS DE HUERTA HUAYCCO Y MANTACA DE CENTRO POBLADO SAN VICENTE YANAYACU DISTRITO DE COLCABAMBA DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA con CUI 2700433
37. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LAS LOCALIDADES DE CARPAS Y TARAPATA DEL DISTRITO DE MARISCAL CACERES - PROVINCIA DE HUANCANELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA con CUI 2504751
38. CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES AGRÍCOLAS DE TAURIPATA, SANIPATA, ACO Y SUYTURUMI EN EL CENTRO POBLADO DE MONTECOLPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS DE ROCCHAC DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA con CUI 2647175
39. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE PAZOS DEL DISTRITO DE PAZOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA con CUI 2708092
40. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PAMPAS DISTRITO DE PAMPAS - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA con CUI 2535947
41. RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAGUNA DE PATARCOCHA DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2708796
42. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN POLICIAL EN LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE LA PNP, DISTRITO DE PAUCARTAMBO DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2713362
43. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SANTA ANA DE TUSI DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2545570
44. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN INSTITUTO SUPERIOR RODRIGO SALAZAR PALACIOS DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2657535
45. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO PÚBLICO OXAPAMPA DISTRITO DE OXAPAMPA DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2654215
46. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EN EL TRAMO PA-631 (BARRIO SANTO DOMINGO) - TSACHOPEN - GRAMAZU DISTRITO DE CHONTABAMBA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2526038
47. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO CIUDAD CONSTITUCION DISTRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2591473
48. CREACION DEL PUENTE YAMUSHIMA, DISTRITO DE CONSTITUCION - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2569683
49. CREACION DEL SERVICIO DE RIEGO EN LAS 6 LOCALIDADES EN LOS DISTRITOS DE TICLACAYAN Y YANACANCHA DE LA PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2567948
50. CREACION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, ÁREAS VERDES, DRENAJE Y ESCALINATAS DE LA AV. LEANDRO ANDALUZ (CUADRA 2-11), JR. ANTONIO YOHANN (CUADRA 2 Y 3), JR. ANDRES EGG (CUADRA 5 Y 6), JR. MARCOS CANEPA (CUADRA 4 Y 5), JR. CARLOS MOALI (CUADRA 4 Y 5), JR. POZUZO (CUADRA 4 Y 5), JR. COOPERATIVA (CUADRA 4) Y JR. SAN CARLOS (CUADRA 3) DE LA CIUDAD DE VILLA RICA DISTRITO DE VILLA RICA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2482998
51. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. GENERAL CORDOVA EN EL DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2545570
52. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JOSE GALVEZ BARRENECHEA, DISTRITO DE HUACHON, PROVINCIA DE PASCO – PASCO con CUI 2175497
53. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE PILLAO DISTRITO DE SAN PEDRO DE PILLAO DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI 2629532

54. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2687463
55. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 32692 HUANACAURE DEL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO con CUI 2514756
56. CREACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE CASACOTO, PAUCARMARCA Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE TAPO - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN con CUI 2486440
57. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCOCHAPATA DE LOS SECTORES DE RIEGO CHANCHI, TIKAPATA, CHALLCHA, PAUCAYOCC, CCATUNCHACRA, QUISCAPATA Y BUENAVISTA DISTRITO DE COTABAMBAS DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC con CUI 2642639
58. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE ESCCANADISTRITO DE CHILCAS - PROVINCIA DE LAMAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI 2662599
59. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCC DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC con CUI 2512982
60. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE LLIUPAPUQUIO, CHAMPACCOCHA, POLTOCCSA Y YUNCAYA DEL, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC con CUI 2235789
61. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HATUNHUAYCCO, CHOCCLLUCHCA, PUMAPUQUIO Y HUAYANA DISTRITO DE HUAYANA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC con CUI 2476094
62. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL CUSCO, ADYACENTES GRAU, SAN MARTIN Y 07 CALLES TRANSVERSALES DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI 2462214
63. CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA TOMA DEL RIO MAYOTINCO PARA LOS SECTORES DE RIEGO DE LAS COMUNIDADES HUARAQUERAY, CCATINA, HUALLHUAC, TARIPIYA, ACCOERA, YACHAPA, PUCAR, SANTA ROSA, APUMARCA, PAMPURA Y PATIRARA DEL DISTRITO DE MARA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC con CUI 2656156
64. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACCARI SALISTO PARA LOS SECTORES DE KISHUARPALLA, MATINGA, YANAMANCHI, LLACTABAMBA, HUANCARAY, SANTA ROSA DE ANCO Y HUASIPAMPA DEL DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC con CUI 2703497
65. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CCORINA, PAUCHI Y CCOCHARARA DE CENTRO POBLADO PAUCHI MARCAYAC (PAUCHI) DISTRITO DE HAQUIRA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC con CUI 2608777
66. MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE LOS SECTORES DE WAQRAKANCHA, LLINKAMITU, PALLCAYPAMPA Y ÑAHUINCUCO EN 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC con CUI 2456872
67. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE PATAHUARI Y PAHUARA EN LA LOCALIDAD DE MITOBAMBA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC” con CUI 2493798
68. PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN MATEO Y TAQUEBAMBA DISTRITO DE TINTAY - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC” con CUI 2587382
69. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES INTERNAS DE LA URB TUNGASUCA I ETAPA, SECTOR 02 DISTRITO DE CARABAYLLO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2636850
70. CREACION DEL SERVICIO TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DEL AA.HH. ASOCIACION DE VIVIENDA AUTOGESTIONARIA SAN BENITO I ETAPA, SECTOR 10 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2513652
71. MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE ESTABLECIDO EN EL DISEÑO CURRICULAR, POR NIVELES, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA INTEGRADA N 32842 DE POTRACANCHA, DISTRITO DE PILLCO MARCA - HUANUCO – HUANUCO con CUI 2157200



72. MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN URB. SANTA CECILIA Y URB. SAN JOAQUIN ETAPA II BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA DE PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO con CUI 2697298
73. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 20062 ALEXANDER VON HUMBOLT DE CENTRO POBLADO MALLAY DISTRITO DE OYON DE LA PROVINCIA DE OYON DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2576130
74. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 20109 JOSE MARIA ARGUEDAS DISTRITO DE OYON DE LA PROVINCIA DE OYON DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2609742
75. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL HU-1140: EMP. HU-110(JESUS) – DV. SAN LUIS GONZAGA – EMP. HU-1139 (PARACSHA), DISTRITO DE JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO con CUI 2663824
76. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ZOZNAD, DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2622993
77. CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AA.VV BRISAS DE LA MOLINA PARTE BAJA DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN con CUI 2658601
78. MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD LAS PALMAS DE JUMBILLA DEL DISTRITO DE JUMBILLA - PROVINCIA DE BONGARA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS con CUI 2498798
79. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN LA LOCALIDAD DE PATIBAMBA DEL DISTRITO DE IHUAYLLO - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC con CUI 2537389
80. MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE MESARRUME, DISTRITO DE CHOROS CUTERVO – CAJAMARCA con CUI 2342169
81. MEJORAMIENTO SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ORNATO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ. DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2435721
82. MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN TODOS LOS NIVELES DE LA I.E. N 17507 SAN JUAN DE DIOS FILA ALTA, PROVINCIA DE JAEN – CAJAMARCA con CUI 2248816
83. CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DESDE LA LOCALIDAD DE HUACHIS-TAMBILLO (SOLEDAD DE TAMBO) -TAULLI, DISTRITO DE HUACHIS - HUARI – ANCASH con CUI 2332328
84. MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS BARRIOS CORAZON DE JESUS, VISTA ALEGRE, PURHUAY Y PEDREGAL DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI – ANCASH con CUI 2191976
85. CREACION DE PUENTE SOBRE EL RÍO SHULLCAS Y MEJORAMIENTO DEL JR. AREQUIPA TRAMO: JR. AYACUCHO HASTA EL JR. SANTA ROSA, DISTRITOS DE HUANCAYO Y EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN con CUI 2177011.
86. CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL A.H. PUEBLO JOVEN DEFENSORES DE LA PATRIA DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO con CUI 2684806.
87. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ARQUITECTOS, ENTRE LA AV. 200 Y CALLE 66, DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO con CUI 2629452.
88. MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE PANAMA, DISTRITO DE PIMPINGOS - CUTERVO – CAJAMARCA con CUI 2310530.
89. CREACION DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CASERIO DE PANAMA, DISTRITO DE PIMPINGOS - CUTERVO – CAJAMARCA con CUI 2292640.
90. MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: ALLCUHUILLCA - CONDORCENCCA - CANGARI DEL DISTRITO DE IGUAIN - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI 2512245.
91. CONSTRUCCION DE SENDERO Y SEÑALIZACION TURISTICA DE INTERPRETACION; EN EL(LA) RECURSO TURÍSTICO DE CUMBEMAYO DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CUI 2519607.
92. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PATA PATA , SISTEMA DE RIEGO VICUS DE CENTROS POBLADOS PATA PATA, VICOS DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI 2598711.

93. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. RETABLO TRAMO ENTRE AV. LOS ÁNGELES Y AV. LOS INCAS DEL DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2706809.
94. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE - ESTE - ZONAL 3, DISTRITO DE COMAS - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2502127.
95. CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DEL AA.HH. JUAN PABLO II DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2434412.
96. MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ALLAUCA BAJO. DISTRITO DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI 2606979.
97. CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR A Y SECTOR B DE LA ZONA DENOMINADA "SUTAESSALUD" DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2709557.
98. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS OLIVOS COMPRENDIDA DESDE LA AV. CANTA CALLAO HASTA LA AV. UNIVERSITARIA UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2676866.
99. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. MARTIR OLAYA TRAMO JR. ISIDRO ALCIBAR HASTA AV. CAQUETA DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2676126

CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA. Vigencia

La presente ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo los artículos 21, 24, 25, 26, 27, 31, el numeral 43.6 del artículo 43, el numeral 65.1 del artículo 65, Vigésima Segunda, Cuadragésima Cuarta, Cuadragésima Octava, Sexagésima Tercera, Septuagésima, Septuagésima Cuarta, Nonagésima Segunda, Centésima Quinta, Centésima Sexta, Centésima Novena y Centésima Décima Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2026, de:

- i. Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de prestaciones y actividades de los Centros Emergencia Mujer - CEMS, para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan.
- ii. La Nonagésima Séptima y Centésima Décimo Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Asimismo, se incorpora dentro del ámbito de aplicación de la Centésima Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879 y su norma reglamentaria, al personal administrativo bajo la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que labora en las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.
- iii. La Sexagésima, el numeral 2 de la Septuagésima Segunda, la Nonagésima Sexta y la Centésima Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- iv. La Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- v. El artículo 102 y la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- vi. La Quincuagésima Segunda para cuyo efecto se exceptúa a las entidades comprendidas en la citada disposición complementaria final de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, la Quincuagésima Octava, la Octogésima Segunda y la Centésima Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA. Prevalencia de la aplicación

La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobación de disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal para entidades públicas

Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.



- b) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.
- c) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- d) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y en lo que corresponda a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
- e) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
- f) En el caso de EsSalud mediante acuerdo de consejo directivo ratificado por Resolución de Presidencia. En materia de ingresos del personal, negociación colectiva y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2025, y rigen a partir del 1 de enero de 2026. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para modificar su presupuesto institucional, correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados

De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir el presupuesto institucional aprobado de los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dicha Dirección General, publica las estimaciones de ingresos en la sede digital del referido Ministerio, en los meses de mayo y setiembre de 2026, mediante comunicado, a efectos que los pliegos presupuestarios, de considerarlo necesario, modifiquen su presupuesto institucional aprobado.

Asimismo, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para reducir su presupuesto institucional aprobado.

La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular de la entidad y el acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución, del acuerdo de consejo regional y del acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS		
PARA EL AÑO FISCAL 2026		
28/11/2025		
17:00:42		PAGINA : 1

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
AMBIENTAL	13 298 451	
005 M. DEL AMBIENTE	13 298 451	
	13 298 451	COMUNIDADES NATIVAS - COMUNIDADES CAMPESINAS
JUSTICIA	2 603 000	
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603 000	
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA
INTERIOR	1 920 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 920 588	
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGEN)
	88 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)
	4 000	ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941
	110 449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	7 000	C.E. 1149 JORGE CIEZA LACHO
	7 000	C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)
	13 000	C.E. CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ
	11 000	C.E. CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA (TUMBES)
	13 000	C.E. FELIX TELLO ROJAS (CHICLAYO)
	11 000	C.E. JUAN LINARES ROJAS
	4 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TACNA)
	9 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO)
	20 000	C.E. PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA
	9 000	C.E. ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA)
	12 000	C.E. SANTA ROSA DE LIMA 2001
	10 000	C.E. SO. 2DA. BASILIO RAMIREZ PEÑA (PIURA)
	11 000	C.E. SO. 2DA. JESUS VERA FERNANDEZ
	20 000	C.E. SO. 2DA. JUAN INGUNZA VALDIVIA
	10 000	C.E. SO. 2DA. MARTIN ESQUICHA BERNEDO
	11 000	C.E. SO. 2DA. NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA)
	18 000	C.E. SO. 2DA. TEODOSIO FRANCO GARCIA (ICA)
	10 000	C.E. SO. TCO. 3RA. ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO)
	9 000	C.E. SO. TCO. 3RA. JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO
	13 000	C.E. SO. TCO. 3RA. RAMIRO VILLAVERDE LAZO (HUANCAYO)
	12 000	C.E. TUPAC AMARU
	4 000	C.E. VIRGEN DE FATIMA
	4 000	C.E.I. JUAN BENITES LUNA
	93 449	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU
	1 200 000	COMITE DE DAMAS PNP
	3 000	I.E.I PNP CUNA JARDIN SANTA ROSITA DE LIMA (AREQUIPA)

	12 000 I.E.I. ALCIDES VIGO HURTADO
	10 000 I.E.I. ALPIO PONCE VASQUEZ - JAUJA - HUANCAYO
	3 000 I.E.I. ANGELES DE MARIA (HUANCAYO)
	3 000 I.E.I. CUNA JARDÍN N° 1137 "MILAGROSO DIVINO NIÑO JESÚS" (TARAPOTO)
	3 000 I.E.I. DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO)
	12 000 I.E.I. FELIX TELLO R. LA MOLINA
	4 000 I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA)
	3 000 I.E.I. MARIANO LINARES JARAMILLO (JAEN)
	4 000 I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE)
	9 000 I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA)
	63 190 INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	2 000 INSTITUTO SAN MARTINIANO
	37 500 OBISPADO CASTRENSE
RELACIONES EXTERIORES	189 000
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	189 000
	189 000 SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS	
PARA EL AÑO FISCAL 2026	
28/11/2025	
17:00:42	PAGINA : 2

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
ECONOMIA Y FINANZAS	1 000 000	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	1 000 000	
	1 000 000	CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (CIES)
EDUCACION	80 543 094	
010 M. DE EDUCACION	9 301 672	
	100 000	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
	255 275	ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
	1 000 000	ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL PERU - CEFOP
	6 843 997	ASOCIACION FE Y ALEGRIA PROGRAMA NACIONAL
	30 000	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
	17 400	EIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARÍA MADRE DE DIOS"
	90 000	ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
	80 000	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	25 000	OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA - ONDEC
	860 000	SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	71 241 422	
	3 601 379	ASOCIACIÓN NACIONAL PARALIMPICA
	337 300	FDN ACTIVIDADES SUBACUATICAS
	700 089	FDN AJEDREZ
	3 934 972	FDN ATLETISMO
	757 862	FDN AUTOMOVILISMO
	2 565 959	FDN BADMINTON
	911 515	FDN BEISBOL
	707 423	FDN BILLAR

564 212 FDN BOCHAS
1 169 997 FDN BOWLING
374 500 FDN BOXEO
811 010 FDN CANOTAJE
1 813 842 FDN CICLISMO
982 856 FDN DEPORTES ECUESTRES
523 155 FDN ESCALADA
1 409 943 FDN ESGRIMA
683 800 FDN FISICOCULTURISMO
1 659 200 FDN GIMNASIA
1 232 744 FDN GOLF
954 315 FDN HANDBALL
1 239 707 FDN HOCKEY
3 782 330 FDN JUDO
374 500 FDN KARATE
631 937 FDN KICK BOXING
186 838 FDN KUNG FU
2 746 825 FDN LEVANTAMIENTO DE PESAS
177 874 FDN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
2 266 583 FDN LUCHA AMATEUR
642 953 FDN MOTOCICLISMO
204 000 FDN MOTONAUTICA
822 407 FDN MUAY THAI
2 404 637 FDN NATACION
813 603 FDN PALETA FRONTON
861 892 FDN PATINAJE
667 249 FDN PENTATLON MODERNO
1 337 889 FDN REMO
1 234 983 FDN RUGBY
1 661 848 FDN SOFTBOL
1 264 681 FDN SQUASH RACKET
2 746 683 FDN TABLA
2 287 221 FDN TAE KWON DO
1 948 230 FDN TENIS

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
PARA EL AÑO FISCAL 2026

28/11/2025
17:00:42

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION	80 543 094	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	71 241 422	
	1 309 839 FDN TENIS DE MESA	
	2 518 908 FDN TIRO	
	929 427 FDN TIRO CON ARCO	
	421 870 FDN TRIATHLON	
	2 733 185 FDN VELA	

	2 973 752 FDN VOLEIBOL
	53 500 FDN CAPOEIRA
	165 295 FDN DE PATINAJE SOBRE HIELO
	178 115 FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
	53 500 FDN DEPORTES ELECTRONICOS
	1 206 143 FDN ESQUI ACUATICO
	108 376 FDN KARTISMO
	53 500 FDN KENDO
	53 500 FDN PICKLEBALL
	53 500 FDN POLICIAS Y BOMBEROS
	105 440 FDN POLO
	53 500 FDN RUGBY EN SILLA DE RUEDAS
	53 500 FDN SINDROME DOWN
	53 500 FDN SPORTING CLAYS
	177 185 FDN VA'A
	381 125 FEDENADIF
	219 819 FEDUP
	1 384 000 ORGANIZACION NACIONAL ANTIDOPAJE DEL PERU ONAP
SALUD	15 655 212
011 M. DE SALUD	15 655 212
	150 000 A.O.H. HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE PIURA
	350 000 ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
	378 000 ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAVAMINSA
	900 000 ASOCIACIÓN CASA RONALD MC DONALD DEL PERU
	120 000 ASOCIACIÓN PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO
	120 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY Nº 10674
	44 500 CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL "FE Y ALEGRIA" Nº 42
	80 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA
	279 400 CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS (CREMPT) - PIURA DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS
	700 000 FUNDACIÓN PERUANA DE CÁNCER
	120 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - AREQUIPA
	218 940 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO
	180 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO
	200 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - IQUITOS
	1 139 204 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA
	118 800 LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER - FILIAL AREQUIPA
	3 849 852 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
	6 706 516 UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	2 033 626
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	2 033 626
	1 000 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
	1 033 626 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS
DEFENSA	4,633,046
026 M. DE DEFENSA	4,633,046
	470,000 ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS E.P.
	150,000 ASOCIACION DE EX COMBATIENTES DEL CONFLICTO DE LA CORDILLERA DEL CONDOR 1981
	98,994 ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FUERZA AEREA DEL PERU
	35 000 ASOCIACIÓN "VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1941"

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS		
PARA EL AÑO FISCAL 2026		
28/11/2025		
17:00:42		PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
DEFENSA	4 633 046	
026 M. DE DEFENSA	4 633 046	
		40 000 ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO
		37 602 ASOCIACIÓN DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS
		177 229 ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ "MY. E.P. MARKO JARA SCHENONE"
		37 602 ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
		167 601 ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES DEL PERÚ
		72 000 ASOCIACIÓN STELLA MARIS
		70 000 ASOCIACIÓN VIRGEN DE LORETO
		210 000 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1986 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
		306 313 CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MILITARES DEL PERÚ
		363 364 CEP PEDRO RUIZ GALLO
		816 334 FEDERACION DEPORTIVA MILITAR DEL PERU
		36 000 FUNDACION MIGUEL GRAU
		310 000 INST. ESTUDIOS HIST. MARITIMOS DEL PERU
		300 000 INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS AEROSPACIALES DEL PERU - IEHAP
		525 117 INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
		30 000 INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERÚ
		300 000 OBISPADO CASTRENSE
		79 890 SIERVAS DEL PLAN DE DIOS
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	35,344,404	
032 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	35,344,404	
		35,344,404 ORGANIZACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
PRODUCCION	1,013,322	
241 INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	1,013,322	
		1,013,322 CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA - CITE - LEY N° 30230
GOBIERNOS REGIONALES	1,590,800	
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	400,000	
		400,000 CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS ASILO " VICTOR F. LIRA"
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	650,000	
		650,000 HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO" - AYACUCHO
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	440,000	
		160,000 "FUNDACIÓN FRATERNISTAS SINE FINIBUS" - "HOGAR OSCAR ROMERO"
		280,000 HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	100,800	
		100 800 VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO
TOTAL RUBRO	159 824 543	

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS		
PARA EL AÑO FISCAL 2026		
28/11/2025		
17:00:42		PAGINA : 5

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	5 519 000	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	5,519,000	
	5,519,000	CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO
GOBIERNOS REGIONALES	72 000	
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	72,000	
	72 000	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - ANGR
TOTAL RUBRO	5 591 000	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL		
AÑO FISCAL 2026		
28/11/2025		
17:00:00		PAGINA : 1

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	2 443 818	
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	688 541	
	256 500	ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO / OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP
	143 640	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
	288 401	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS - OCDE
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA	519 262	
	11 400	CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA - CLAF
	38 000	CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR - CERESIS
	107 160	INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY - ICGEB
	29 589	INTERNATIONAL SCIENCE COUNCIL - ISC
	333 113	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO - CYTED
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1 236 015	
	940 248	APORTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL DE COMPETENCIA DE LA OCDE
	64 864	COMITE DE COMPETENCIA DE LA ORGANIZACION PARA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO-OECD
	64 864	COMITE DE POLITICAS DEL CONSUMIDOR DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OECD)

	49 044 CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES-UPOV
	5 599 INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS-IAIR
	52 093 ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI
	32 001 ORGANIZACION PARA UNA RED INTERNACIONAL DE INDICACIONES GEOGRAFICAS - ORIGIN
	23 502 PROGRAMA IBERO AMERICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROMOCION DEL DESARROLLO - IBEPI
	3 800 RED INTERNACIONAL DE PROTECCION Y CUMPLIMIENTO DEL CONSUMIDOR - ICPEN
CULTURA	4 005 823
003 M. DE CULTURA	3 719 787
	11 400 ASOCIACION ÓPERA LATINOAMERICANA-OLA
	1 900 000 CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA - CRESPIAL
	117 168 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	1 691 219 SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA - SEGIB
	84 812
	4 356 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA
	5 580 CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS- ICA
	74 876 PROGRAMA DE IBERARCHIVOS -ADAI
113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	201 224
	2 042 AGENCIA INTERNACIONAL DEL ISBN (ISBN)
	17 480 ASOCIACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS BIBLIOTECAS NACIONALES DE IBEROAMÉRICA (ABINIA)
	8 056 CENTRO INTERNACIONAL DEL ISSN (ISSN)
	2 646 FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS Y BIBLIOTECAS (IFLA)
	171 000 PROGRAMA IBEROAMERICANO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS (IBERBIBLIOTECAS)
JUSTICIA	84 191
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	84 191
	38 354 CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS (COMJIB)
	7 000 FORO DE AUTORIDADES DE PRIVACIDAD ASIA PACÍFICO
	38 837 INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (ILANUD)
RELACIONES EXTERIORES	98 560 658
ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2026	
28/11/2025	
17:00:00	PAGINA : 2

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	98 560 658	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	98 560 658	
	152 917 CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO	
	1 680 GRUPO DE LOS 77 - CAPITULO ROMA	
	63 000 ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL	
	58 546 ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES	
	190 000 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS	

- 621 743 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN
- 172 608 CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
- 114 000 CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
- 111 880 COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
- 722 000 COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
- 965 612 COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES
- 46 403 COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA
- 1 791 000 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
- 8 227 COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR
- 19 000 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 34 686 CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
- 38 712 CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DELAPEC
- 30 000 CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS
- 30 018 CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO
- 55 802 CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA
- 12 730 CONVENCION DE OTTAWA - CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCION Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCION
- 7 600 CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS
- 222 878 CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO
- 25 200 CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAD DE AVES ACUATICAS
- 8 247 CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION
- 8 456 CONVENCION SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
- 25 757 CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL
- 65 930 CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO
- 5 176 CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS
- 3 623 211 CORTE PENAL INTERNACIONAL
- 7 018 CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
- 19 000 FONDO CENTRAL PARA ACCION DE EMERGENCIAS
- 19 000 FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS
- 950 000 FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO
- 190 000 FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA OEA
- 38 000 FONDO DE LA RED FORMACIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
- 38 000 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA
- 7 600 FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
- 792 528 FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE DEL PNUMA
- 192 157 FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL		
AÑO FISCAL 2026		
28/11/2025		
17:00:00		PAGINA : 3

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	98 560 658	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	98 560 658	
	7 600 FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (FUND 1040 PER)	
	24 811 FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN (FUND 9750 PER)	
	39 623 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESCHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (CÓDIGO 40BCL PER)	
	40 558 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (CÓDIGO 40SCL PER)	
	26 030 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BÁSICO PROGRAMA PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER)	
	4 515 FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO	
	110 637 FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER)	
	49 500 FONDO FIDUCIARIO PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO, ESPECIALMENTE DE LOS PEQUEÑOS ESTADOS INSULARES EN DESARROLLO (PEID) Y LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS (PMA) EN LAS REUNIONES DE LA OMI	
	38 000 FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA	
	19 000 FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ	
	76 000 FONDO PÉREZ GUERRERO	
	7 600 FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA	
	331 875 FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO	
	11 400 FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (GENERAL DE PROYECTOS)	
	84 000 FUNDACIÓN UNIÓN EUROPEA - AMÉRICA LATINA Y CARIBE	
	19 000 GRUPO DE LOS 77	
	75 529 INFRAESTRUCTURA MUNDIAL DE INFORMACIÓN DE BIODIVERSIDAD GLOBAL BIODIVERSITY FACILITY	
	38 000 INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL	
	183 107 INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
	42 000 INSTITUTO ÍTALO - LATINO AMERICANO	
	19 000 INTERAMERICAN INSTITUTE FOR GLOBAL CHANGE RESEARCH	
	27 000 INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE	
	38 000 MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA	
	109 200 OFFICIAL SUPPORT FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT	
	342 000 OFICINA DE LA NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO	

38 000	OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
40 320	OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES
7 600	ONU-MUJERES
688 021	ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
3 714 705	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
43 041	ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
25 002 243	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
3 495 167	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
57 000	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN FAO-OFICINA SEDE LIMA
2 113 803	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
5 509 240	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
95 000	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA
332 909	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
1 647 244	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
AÑO FISCAL 2026

28/11/2025
17:00:00

PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	98 560 658	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	98 560 658	
	321 921	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES
	1 320 581	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL
	3 410 658	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
	917 657	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
	112 722	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
	557 590	ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
	5 181 707	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	2 328 884	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
	349 544	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	6 996 617	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
	1 908 249	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL DEL ASIA PACIFICO/ ASIA PACIFIC SPACE COOPERATION ORGANIZATION
	483 000	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS
	184 640	PARLAMENTO ANDINO
	114 000	PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO
	2 379 815	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	19 000	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
	4 477 124	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
	25 721	PROTOCOLO DE KYOTO
	26 600	RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS

	128 908 SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO
	8 336 296 SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
	166 475 SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
	486 373 SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE
	114 000 SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
	7 081 TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS
	10 970 TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES
	28 686 TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES
	1 692 423 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA
	11 250 UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
	20 250 UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MINAS ANTIPERSONALES
	407 316 UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
ECONOMIA Y FINANZAS	679 009
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	1 900
	1 900 ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA
055 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	97 750
	78 750 OECD - ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO
	19 000 WAIPA- WORLD ASSOCIATION OF INVESTMENT PROMOTION AGENCIAS
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	432 535
	285 182 CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT
	119 743 ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS - OMA
	27 610 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONOMICO
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	146 824
	94 080 ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (AISS)
	29 944 CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS)
	22 800 ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS)
EDUCACION	598 613
010 M. DE EDUCACION	391 020
	45 220 FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)
	(FLACSO)

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
AÑO FISCAL 2026

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION	598 613	
010 M. DE EDUCACION	391 020	
	231 800 LABORATORIO LATINOAMERICANO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (LLECE), OREAL C/UNESCO SANTIAGO	

 El Peruano / Jueves 4 de diciembre de 2025		NORMAS LEGALES	91
117 SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	114 000	ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA - OIJ	
	6 817		
	3 017	INTERNATIONAL NETWORK FOR QUALITY ASSURANCE AGENCIES IN HIGHER EDUCATION (INQAAHE)	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	3 800	RED IBEROAMERICANA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RIACES)	
	190 486		
	160 219	AGENCIA MUNDIAL DE ANTIDOPAJE - WADA - AMA	
514 U.N. DE INGENIERIA	5 700	CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE - CID	
	24 567	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA CULTURA, LAS CIENCIAS Y LA EDUCACIÓN - UNESCO	
	10 290		
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	10 290	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	
	70 700		
	70 700		
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	11 250	ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONOMICOS Y SOCIALES - AICESIS	
	15 750	ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO - AMSPE	
	3 800	CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL (OIT/ CINTERFOR)	
AGRARIO Y DE RIEGO	20 900	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - OISS	
	19 000	RED INTERAMERICANA PARA LA ADMINISTRACIÓN LABORAL - RIAL	
	7 684 924		
013 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	6 839 579		
	2 441 908	AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA HÍDRICO DEL LAGO TITICACA, RÍO DESAGUADERO, LAGO POOPÓ Y SALAR DE COIPASA (ALT)	
	1 900 000	GRUPO CONSULTIVO PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA INTERNACIONAL - CGIAR	
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	1 903 013	INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA - IICA	
	163 862	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CACAO - ICCO	
	430 796	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ - OIC	
163 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	706 202		
	290 810	COMISION INTERAMERICANA DE AGRICULTURA ORGANICA - CIAO	
	218 010	COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR - COSAVE	
165 SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	197 382	ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - OMSA	
	11 400		
	11 400	RED INNOVAGRO - RED DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO	
ENERGIA Y MINAS	127 743		
	39 676	CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE - CITES	
	57 667	CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES - CMS	
220 INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	30 400	RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN - INBAR	
	400 000		
	400 000		
CONTRALORIA GENERAL	400 000	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	
	46 490		
	46 490		
019 CONTRALORIA GENERAL	14 090	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (INTOSAI)	
	32 400	ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS)	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL		
AÑO FISCAL 2026		
28/11/2025		
17:00:00		PAGINA : 6

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
DEFENSORIA DEL PUEBLO	29 250	
020 DEFENSORIA DEL PUEBLO	29 250	
	21 750	ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)
	7 500	INSTITUTO INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN (IIO)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	85 283	
024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	85 283	
	85 283	COMISION DE VENECIA - SOCIEDAD GENERAL DE STRASBOURG FRANCIA
DEFENSA	485 430	
026 M. DE DEFENSA	485 430	
	232 000	COSPAS SARSAT PROGRAMME
	108 000	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF MARINE AIDS TO NAVIGATION AND LIGHTHOUSE AUTHORITIES - IALA
	136 500	ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL
	8 930	SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AÉREAS AMERICANAS (SICOFAA)
CONGRESO DE LA REPUBLICA	552 136	
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	552 136	
	1 848	ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE PARLAMENTOS DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA-ASGP-UIP
	108 348	PARLAMENTO AMAZÓNICO
	240 000	PARLAMENTO LATINOAMERICANO
	52 000	PARLAMERICAS
	149 940	UNIÓN INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	57 000	
031 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	57 000	
	38 000	A-WEB (ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES MUNDIALES)
	19 000	UNIORE (UNION INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES)
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	57 000	
032 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	57 000	
	38 000	ASOCIACIÓN MUNDIAL DE ORGANISMOS ELECTORALES (A-WEB)
	19 000	UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	57 000	
033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	57 000	
	38 000	ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES MUNDIALES _ A-WEB
	19 000	UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE)
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	114 000	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	114 000	
	114 000	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PROMOCION DE LAS ARTESANIAS
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 652 522	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 592 719	
	334 400	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

	475 281 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
	123 530 ORGANIZACION INTERGUBERNAMENTAL SEDE EN PARIS -ITF
	837 844 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)
	438 840 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
	122 926 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)
	259 898 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU)
203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU	59 803
	19 922 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS)
	39 881 UNIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO (UITP)
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	19 000
ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2026	
28/11/2025	
17:00:00	PAGINA : 7

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES)
--

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	19 000	
205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	19 000	
	19 000	CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL
PRODUCCION	2 985 622	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	1 870 368	
	76 000	CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (INFOPECA)
	679 417	COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL - CIAT
	892 919	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL ONUDI
	97 580	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV
	124 452	ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACIFICO SUR - OROP-PS
244 INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	1 115 254	
	318 000	COMISIÓN ELECTROTÉCNICA INTERNACIONAL-IEC
	7 980	COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS- COPANT
	2 223	CONFERENCIA DE ESTANDARIZACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS INTERNACIONALES- NCSLI
	45 600	COOPERACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PACÍFICO-APAC
	41 800	COOPERACIÓN GLOBAL DE ACREDITACIÓN INCORPORADA- GACI
	45 600	COOPERACIÓN INTERAMERICANA DE ACREDITACIÓN -IAAC
	6 004	FORO DE METROLOGIA LEGAL DE ASIA Y EL PACÍFICO - APMLF
	289 322	OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS - BIPM
	42 300	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL - OIML
	297 330	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN-ISO
	19 095	SISTEMA INTERAMERICANO DE METROLOGIA -SIM
TOTAL RUBRO :	121 668 469	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2026		
28/11/2025		
17:00:00		PAGINA : 8

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	246 153	
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	198 551	
	198 551	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
020 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	40 002	
	9 658	ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE ENTIDADES REGULADORAS DE LA ENERGÍA ARIAE
	15 917	COMISIÓN DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA REGIONAL CIER
	14 427	ENERGY REGULATORS REGIONAL ASSOCIATION ERRA
021 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO	7 600	
	7 600	ASOCIACION DE ENTES REGULADORES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - ADERASA
ECONOMIA Y FINANZAS	206 095	
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	206 095	
	134 280	INTERNACIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS
	71 815	ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT
AGRARIO Y DE RIEGO	14 164	
164 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	14 164	
	10 094	CONSEJO MUNDIAL DEL AGUA - WWC
	4 070	RED INTERNACIONAL DE ORGANISMOS DE CUENCA - RIOC
ENERGIA Y MINAS	1 250 000	
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	1 250 000	
	583 000	(FPEG) FORO DE PAISES EXPORTADORES DE GAS
	197 000	GIEC, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE
	124 000	GIEPZ, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC
	160 000	IRENA. AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍA RENOVABLE
	186 000	OLADE, ORGANISMO LATINOAMERICANO DE ENERGÍA.

TOTAL RUBRO :	1 716 412	
ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2026		
28/11/2025		
17:00:00		PAGINA : 9

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES (EN NUEVOS SOLES)
--

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	265 768	
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	265 768	
	30 305	ASOCIACIÓN AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS (AAPA)
	7 600	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ACUÁTICO (PIANC)
	34 063	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PUERTOS Y TERMINALES (IAPH)
	22 800	COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (CIP-OEA)
	171 000	CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)
TOTAL RUBRO :	265 768	

LEY Nº 32514

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden al monto de S/ 257 561 619 143,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

- Recursos Ordinarios:** Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 171 239 540 211,00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital.
- Recursos Directamente Recaudados:** Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 9 042 023 112,00 (NUEVE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO DOCE Y 00/100 SOLES), se distribuyen de la siguiente manera:
 - Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 3 816 335 025,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES).
 - Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 859 915 381,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).
 - Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 4 365 772 706,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES).
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito:** Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 31 902 777 237,00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:
 - Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 30 959 976 383,00 (TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
 - Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 414 785 141,00 (CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).
 - Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 528 015 713,00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES).
- Donaciones y Transferencias:** Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 521 392 059,00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:
 - Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 482 001 846,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
 - Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 27 219 695,00 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
 - Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 12 170 518,00 (DOCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES).
- Recursos Determinados:** Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 44 855 886 524,00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS

OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:

- a. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones: Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 16 816 523 301,00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación por eliminación de exoneraciones de la Amazonía; así como por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.
- b. Contribuciones a fondos: Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 5 777 721 468,00 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.
- c. Fondo de Compensación Municipal: Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 9 187 666 045,00 (NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.
- d. Impuestos municipales: Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 4 865 993 371,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.
- e. Fondo de Compensación Regional: Los recursos por Fondo de Compensación Regional, hasta por el monto de S/ 8 207 982 339,00 (OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos provenientes del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, normas modificatorias y complementarias.

2.2 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2026

3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente,



respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.

3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días hábiles de haber sido realizadas las indicadas modificaciones.

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del Titular del pliego. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:

- a. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del Titular del pliego.
- b. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

Artículo 5. Gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 19 700 000 000,00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029.

Artículo 6. Transferencia de utilidades del FONAFE

6.1. Se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2025 hasta por el monto de S/ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.2. Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, el FONAFE realiza transferencias al Tesoro Público conforme a lo siguiente:

- a. Transferencias parciales a realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después que el directorio de las empresas bajo su ámbito aprueben sus Estados Financieros Auditados.
- b. El saldo resultante entre el monto establecido en el numeral 6.1 y las transferencias parciales señaladas en el literal a) precedente, se transfiere en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después que la Junta de Representantes de FONAFE apruebe los Estados Financieros Auditados.

Artículo 7. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2026, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, que comprende el Presupuesto Inicial de Apertura y sus eventuales modificaciones, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 8. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental en el subsector hidrocarburos

8.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, hasta por la suma de S/ 29 450 403,00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados para financiar las acciones de remediación ambiental en el subsector hidrocarburos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su Titular, una relación priorizada de sitios impactados.

8.2 Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral precedente, autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 9. Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

9.1. Se autoriza a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, para que, mediante resolución de su respectivo Titular, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los siguientes casos:

(i) Si, al 30 de agosto de 2026, y con base a las proyecciones al cierre del año fiscal, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con la indicada fuente de financiamiento.

(ii) Cuando no se cuente con la disponibilidad de los recursos en la indicada fuente de financiamiento u otra causa que imposibilite su ejecución.

9.2. Dichas modificaciones se aprueban previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad pública, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 10. Autorización de uso de recursos para el financiamiento de conexiones de gas natural en establecimientos de salud

10.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2026 a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su presupuesto institucional, para financiar las conexiones de gas natural en 12 (doce) establecimientos de salud a nivel nacional.

10.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas para utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

10.3 Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y del Viceministerio de Hidrocarburos, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

10.4 Los citados recursos son íntegramente incorporados al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), adquiriendo su naturaleza no pública.

Artículo 11. Autorización de uso de recursos para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur

11.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2026 a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 1 167 049 089,00† (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su presupuesto institucional, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, desde el mes de enero a diciembre de 2026.

11.2 Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

11.3 Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y del Viceministerio de Hidrocarburos, y se publica en el diario oficial El Peruano.

11.4 Los recursos financieros más intereses generados por los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2026, deben ser revertidos al Ministerio de Energía y Minas, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.

11.5 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente Ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos, conforme a la normatividad vigente.

11.6 Los recursos que se transfieren en el marco de la presente Ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

11.7 El OSINERGMIN en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente ley está vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Segunda. Prórroga de vigencia

Se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2026, la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº 32515

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2026

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2026, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente ley, cuando se menciona “Decreto Legislativo” se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0.1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

3.1. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 840 000 000.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 840 000 000.00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 000 000 000.00 (MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3.2. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda a S/ 38 435 000 000.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 1 639 000 000.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 28 831 000 000.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES).

3. Bonos ONP, hasta S/ 42 000 000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
4. Defensa Nacional, hasta S/ 7 923 000 000.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES Y 00/100 SOLES)

3.3. Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 y en los incisos 1,2 y 4 del numeral 3.2, indistintamente, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4. Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de esta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2026, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Se autoriza al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y por el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

6.1. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 28 831 000 000.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3.

6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.

6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

6.5. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para su uso exclusivo en operaciones de reporte en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, cuyo saldo adeudado al 31 de diciembre de 2026 no exceda el importe de S/ 3 000 000 000.00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

7.1. Se aprueban las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000.00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2. Se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

9.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

9.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2025, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2026, en el marco de la ley antes citada.

Artículo 11. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2026, el saldo pendiente de colocación de bonos soberanos cuyas emisiones fueron aprobadas por los artículos 6 y 7 de las Leyes 31640, 31955 y 32187, Leyes de Endeudamiento del Sector Público para los Años Fiscales 2023, 2024 y 2025, respectivamente, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

Artículo 12. De la participación en esquemas financieros regionales o individuales

12.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público, a participar en el diseño e implementación de esquemas financieros vinculados con el desarrollo sostenible de la Amazonía, que cuenten con una garantía parcial de organismos multilaterales de crédito, con el objetivo de que la República del Perú pueda acceder a financiamiento en condiciones favorables de manera individual o conjunta con otros países del ámbito regional amazónico.

12.2. Previo a la celebración del respectivo financiamiento, autorizar a la citada Dirección General, a negociar y acordar los términos para participar en el referido esquema, incluyendo las condiciones de las contragarantías a ser otorgadas por la República del Perú a favor del garante de dicho esquema financiero, y a suscribir los correspondientes documentos, entre los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irroque el diseño del esquema financiero.

12.3. Los documentos señalados en el numeral 12.2 son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13. Financiamiento parcial del “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”

13.1. Se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a concertar una operación de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento” a cargo del Ministerio de la Producción, orientado a aumentar la inversión privada en innovación empresarial, y a fortalecer la capacidad del Gobierno del Perú para diseñar, orientar e implementar políticas de innovación empresarial a largo plazo.

13.2. La operación de endeudamiento autorizada en el numeral precedente se encuentra comprendida en el monto máximo autorizado en la presente Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1437, en lo que resulte aplicable.

13.3. Se autoriza al Ministerio de la Producción a canalizar los recursos correspondientes del “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento” en el fideicomiso constituido en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).

Artículo 14. Implementación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales

14.1. Se dispone que el monto del capital a que se refiere el artículo 6 de la Ley 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales, es registrado y pagado por la Dirección General del Tesoro Público, para cuyo efecto dicha Dirección General celebra un convenio con el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación, en el cual se establecen las condiciones, plazos y demás disposiciones pertinentes. El citado convenio es aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

14.2. El monto a pagar materia del convenio es establecido en función a los certificados de cancelación expedidos por el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación a favor de cada uno de los beneficiarios comprendidos en la Resolución de Gerencia General N° 164-09-GG-BM, cuyos créditos fueron otorgados con Recursos del Fondo Revolvente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor desde el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en la Sexta y Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y en la Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Novena Disposiciones Complementarias Modificatorias, que entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Disposiciones orientadas a asegurar la ejecución de los proyectos de inversión contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura 2025-2030

Se autoriza a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, a realizar las actividades de seguimiento, evaluación, implementación de las medidas tecnológicas y de gestión de los proyectos de inversión contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura (PNI), y sus proyectos complementarios, desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la mejora de la calidad de vida de los peruanos, en el marco de las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Infraestructura (PNI) 2025-2030, aprobado en virtud de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

El Equipo Especial de Seguimiento de la Inversión (EESI) mantiene el ejercicio de las funciones de facilitación de ejecución de proyectos previstas en la normativa vigente para el caso de los proyectos contenidos en el PNI.

TERCERA. Revisión de actos emitidos sobre bienes inmuebles

Se autoriza a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en el marco del principio de eficiencia de dicho Sistema, a evaluar los actos de administración, de disposición u otros emitidos por entidades luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que recayeron sobre bienes inmuebles de titularidad del Estado. Posterior a dicha evaluación, puede disponer un acto de administración interna que conserve, modifique o deje sin efecto el acto emitido, a través de una resolución directoral.

CUARTA. Suspensión del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)

Se suspende la vigencia del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), durante el Año Fiscal 2026.

QUINTA. Financiamiento de perfiles de proyectos de inversión

Se faculta a los gobiernos regionales o los gobiernos locales a destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles y fichas técnicas de los proyectos de inversión pública.

SEXTA. Asignación financiera de recursos del canon a las universidades públicas

Se dispone que, para efectos de la asignación de los recursos del canon a las universidades públicas a los que hace referencia el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, debe calcular los montos correspondientes a las universidades públicas e incluirlos en la misma comunicación que, en aplicación del párrafo 52.2 del artículo 52 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, efectúa a la Dirección General del Tesoro Público, para que esta última proceda a su entrega directa según los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

SÉTIMA. Sobre el encargo otorgado a PROINVERSIÓN en el marco del artículo 6 del Decreto de Urgencia 013-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de Petroperú S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad

Se establece que, para efectos de la venta, disposición u otra modalidad de gestión de los bienes inmuebles y predios relacionados al encargo a PROINVERSIÓN, dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia

013-2024, precisado por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se entiende que el listado de los bienes a los que se refiere el citado artículo 6, se encuentran incorporados al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN bajo el marco del Decreto Legislativo 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y, aprobada su inclusión al listado específico de inmuebles correspondiente al Plan de Promoción a que se refiere la Resolución Suprema 029-98-TR, bajo la modalidad a que se refiere el literal a) del artículo 2 del citado decreto legislativo, por el solo mérito de la presente disposición. En caso se requiera de la variación de la modalidad a aquella referida en el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674, se seguirá el procedimiento de modificación que corresponda, conforme a lo establecido en el indicado decreto legislativo. Los recursos provenientes del resultado del proceso de promoción de dichos bienes se rigen por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Para la ejecución del encargo previsto en el citado numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 013-2024, bajo la modalidad a que se refiere el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674, PROINVERSIÓN queda facultado a emplear, alternativamente los instrumentos aprobados por su Consejo Directivo o los instrumentos propios de la entidad propietaria de los bienes para la venta o disposición de estos.

OCTAVA. Respetto de las tasaciones de bienes muebles e inmuebles a cargo de PROINVERSIÓN

Se faculta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN a que, en los casos que se requiera de la tasación de bienes muebles, inmuebles o predios incorporados al proceso de promoción de la inversión privada a su cargo, bajo las modalidades del artículo 2 del Decreto Legislativo 674, bajo la modalidad de Proyectos en Activos regulada en el Decreto Legislativo 1362 o, sus respectivas normas modificatorias o sustitutorias, pueda contratar, conforme a sus reglamentos o procedimientos internos de contratación, los servicios de tasación prestados por personas naturales o jurídicas del sector privado debidamente inscritas en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) o, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Las tasaciones se ajustan a lo establecido al Reglamento Nacional de Tasaciones y tendrán un plazo de vigencia no mayor de dos (2) años.

NOVENA. Elaboración de informes técnicos de tasación

Se autoriza a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN a determinar de manera directa el valor de tasación de los predios o inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1192, para tal efecto, se encuentra facultado a contratar a peritos, personas naturales o jurídicas, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) o, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los peritos son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de los informes que emiten, además las personas jurídicas serán solidariamente responsables con el Perito a cargo de la elaboración del Informe de Tasación.

El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial 172-2016-VIVIENDA, y la normativa vigente. PROINVERSIÓN emitirá las disposiciones complementarias.

DÉCIMA. Disposiciones para integrar las acciones en el marco del Programa de Reducción de Cultivos Ilegales en el Perú

1. Se encarga al Ministerio del Interior, con la asistencia técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario ejecute las acciones necesarias para la adecuación del Proyecto “Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga”, creado por el Decreto Supremo 043-82-AG, a fin de integrar sus funciones y estructura como Programa de Reducción de Cultivos Ilegales en el Perú, adscrito al Pliego 007: Ministerio del Interior.
2. Se autoriza a dicho Programa a realizar las contrataciones de bienes y servicios para la implementación del Plan Anual de erradicación de cultivos ilegales, cuyas cuantías sean inferiores a los montos previstos para Licitación Pública y Concurso Público en la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente, aplicando la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
3. El personal del Programa de Reducción de Cultivos Ilegales en el Perú está sujeto al régimen del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias y conexas.
4. Se autoriza, durante el año 2026, al Programa de Reducción de Cultivos Ilegales en el Perú la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Para tal efecto, la referida entidad se encuentra exonerada de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del presente numeral son de naturaleza estrictamente temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

DÉCIMO PRIMERA. Financiamiento parcial del “Programa de Apoyo a la Sostenibilidad del Modelo de Transporte Fluvial en la Amazonía”

1. Se autoriza, de manera extraordinaria, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a concertar una operación de endeudamiento externo con organismos internacionales, para financiar parcialmente el “Programa de Apoyo a la Sostenibilidad del Modelo de Transporte Fluvial en

la Amazonía" a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de generar sinergias a través de la implementación de diversas infraestructuras y servicios orientados al desarrollo del transporte acuático. El citado Programa incluye proyectos de inversión e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR).

2. La operación de endeudamiento autorizada en el numeral precedente se encuentra comprendida en el monto máximo autorizado en el inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

DÉCIMO SEGUNDA. Autorización de la ejecución del Programa de Inversión "Programa de apoyo a la sostenibilidad del modelo de transporte fluvial en la Amazonía"

1. Se dispone, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones financie, ejecute y supervise el "Programa de apoyo a la sostenibilidad del modelo de transporte fluvial en la Amazonía" con código CUI 2706686, que comprende inversiones adicionales a la función de transportes, tales como salud y educación; en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Loreto en su calidad de co-ejecutor.
2. Para efectos de la ejecución del referido Programa de Inversión con código CUI 2706686, así como de sus componentes, intangibles y su unidad de gestión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la gestión del financiamiento, por lo que, se le autoriza a efectuar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, previa suscripción de convenio, hasta por la suma de S/ 14 820 000.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de embarcaciones fluviales para transporte escolar y ambulancias fluviales, considerados en el Programa de Inversión.

Las transferencias financieras autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del pliego. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de monitorear que la ejecución física y financiera de los recursos a que se refiere la presente disposición se realice de acuerdo a lo previsto en el Programa de Inversión indicado.

3. Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a incorporar las Inversiones de Optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) que conforman el Programa de Inversión con código CUI 2706686 denominado "Programa de apoyo a la sostenibilidad del modelo de transporte fluvial en la Amazonía".

DÉCIMO TERCERA. Autorización de la ejecución del Programa de Inversión "Fortalecimiento del destino turístico priorizado Arequipa - Colca en las Provincias de Arequipa y Caylloma del departamento de Arequipa"

1. Se dispone, que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueva, financie, ejecute y monitoree al Programa de Inversión "Fortalecimiento del destino turístico priorizado Arequipa - Colca en las Provincias de Arequipa y Caylloma del departamento de Arequipa" con CUI 2705732, que comprende inversiones adicionales a la función de turismo, tales como cultura y deporte, saneamiento, salud, ambiente, transporte; en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa en su calidad de unidad ejecutora presupuestal y de inversiones.
2. Para efectos de la ejecución del referido Programa de Inversión, así como de sus componentes, intangibles y su unidad de gestión, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable de la gestión del financiamiento. En tal sentido, se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a efectuar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del referido Ministerio, previa suscripción del convenio.

Las transferencias financieras autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del pliego. La citada resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.

3. Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a formular, evaluar, financiar, ejecutar y monitorear Programas de Inversión en turismo lo cual comprende inversiones adicionales a la función de turismo, tales como cultura y deporte, saneamiento, salud, ambiente, transporte, vivienda y desarrollo urbano y planeamiento, así como a sus componentes, intangibles y unidades de gestión.
4. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

PRIMERA. Modificación del inciso 3 del numeral 3.1 y del numeral 3.2 del artículo 3; del artículo 8; del numeral 10.2 del artículo 10; de los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y del inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Modificar el inciso 3 del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3; el artículo 8; el numeral 10.2 del artículo 10; los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y el inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo 1436,

Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:

[...]

1. La gestión integrada de activos y pasivos financieros a través de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público.

[...]

3.2 Los entes rectores de los respectivos sistemas administrativos y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúan y aprueban la ejecución de lineamientos adicionales, a fin de fortalecer la articulación de la Administración Financiera del Sector Público; y coordinan con la Dirección de Riesgos Fiscales, cuando corresponda.”

“Artículo 8.- Comité de Riesgos Fiscales

8.1 El Comité de Riesgos Fiscales se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de establecer lineamientos sobre la gestión de riesgos fiscales.

8.2 El Comité de Riesgos Fiscales está presidido por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y está integrado por el/la Viceministro/a de Economía y el/la Viceministro/a de Hacienda, cuya Secretaría Técnica es ejercida por la Dirección de Riesgos Fiscales.

8.3 El reglamento interno del Comité de Riesgos Fiscales se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.”

“Artículo 10.- Sistema Nacional de Tesorería

[...]

10.2 El Sistema Nacional de Tesorería tiene por finalidad la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público y la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero, de manera integrada con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.”

“Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos

[...]

20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. Programación Multianual de la Inversión Pública: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece la priorización de las inversiones, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual, en el marco de las prioridades de política y de resultados con el establecimiento de metas en función a dicha priorización, que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos.

[...]

3. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la determinación de los costos de bienes, servicios y obras, necesario para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas, así como el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública; sujetándose a los límites máximos de los créditos presupuestarios que correspondan a cada pliego, en el marco del proceso presupuestario.”

“Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos

[...]

21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente: [...]

9. Gestión de Riesgos Fiscales: Se encuentra a cargo de la Dirección de Riesgos Fiscales dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda, y se refiere a la identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de los riesgos fiscales que podrían impactar en las finanzas públicas.”

SEGUNDA. Suprimir del Decreto Legislativo 1441 la referencia al “Subcapítulo V del Capítulo III”

Se suprime en el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la referencia al “Subcapítulo V del Capítulo III”.

TERCERA. Modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se modifica el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público

[...]

19.3. Comprende los Fondos Públicos que determinan y perciben todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Tesorería. Los saldos que se mantienen sin utilizar son remunerados de acuerdo con las disposiciones que establezca la Dirección General del Tesoro Público.

[...]”

CUARTA. Incorporación de los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Se incorporan los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Dotación de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales

[...]

5. La Dirección de Riesgos Fiscales formula y propone los lineamientos, así como, plantea y aprueba, mediante Resolución Directoral, metodologías, procedimientos y/o directrices, para las actividades de identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de dichos riesgos, en el ámbito del Sector Público.

6. La Dirección de Riesgos Fiscales elabora reportes periódicos y anuales, a partir de una gestión activa y preventiva de los riesgos fiscales, a través de la descentralización operativa de sus actividades y la coordinación interinstitucional, a fin de garantizar la actualización sistemática de la información de los riesgos fiscales.”

QUINTA. Incorporación del inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Se incorpora el inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del **Sector Público**, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:

[...]

7. La gestión de riesgos fiscales, a través de la Dirección de Riesgos Fiscales dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.”

SEXTA. Modificación del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se modifica el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

7.1 Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rige las contrataciones públicas:

(...)

b) Las contrataciones realizadas por los órganos del Servicio Exterior de la República exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

(...)”

SÉTIMA. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), en los siguientes términos:

“SEGUNDA. Aplicación de los saldos de balance

Los saldos de balance de los recursos del FONCOMUN son considerados para los fines previstos en el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.”

OCTAVA. Modificación del artículo 88 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Se modifica el artículo 88 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 88. Los índices de distribución del fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a quince unidades impositivas tributarias (15 UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la ley de presupuesto del sector público de cada año.”

NOVENA. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Utilización del canon

[...]

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales destinarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior

de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.”

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DÉCIMA. Modificación del literal a. del numeral 1 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se modifica el literal a. del numeral 1 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en los siguientes términos:

“Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería

(...)

1. Servicios Bancarios:

a. La Dirección General del Tesoro Público retribuye al Banco de la Nación por los servicios bancarios que directa o indirectamente le proporciona, por la ejecución de las diversas operaciones del Sistema Nacional de Tesorería, lo cual incluye todo flujo de ingresos y egresos de las entidades comprendidas dentro de dicho sistema, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, por lo que el Banco de la Nación está prohibido de aplicar cargos por los mismos conceptos en las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces así como de los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales.

(...)”.

DÉCIMO PRIMERA. Incorporación de un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se incorpora el literal r) en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

7.1. Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones públicas:

(...)

r) Las contrataciones efectuadas con fondos provenientes de encargos a personal de la institución, siempre que sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la contratación, y las contrataciones con fondos provenientes de caja chica, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería”.

DÉCIMO SEGUNDA. Modificación de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se modifica la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

“DÉCIMO NOVENA. Competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás normas complementarias.”

DÉCIMO TERCERA. Modificación del artículo único de la Ley 27579, Ley que establece la obligación de las emisoras de radio y televisión de propiedad del Estado, a transmitir un resumen diario de las diversas funciones parlamentarias y los debates de las sesiones plenarias

Se modifica el artículo único de la Ley 27579, Ley que establece la obligación de las emisoras de radio y televisión de propiedad del Estado, a transmitir un resumen diario de las diversas funciones parlamentarias y los debates de las sesiones plenarias, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Obligación de transmisión

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú, deberá realizar la transmisión de las actividades del Congreso de la República y de sus cámaras legislativas, que comprenderá la difusión en directo o vía resumen diario, de las diversas funciones parlamentarias y los debates de las sesiones plenarias del Congreso de la República y de sus cámaras legislativas, por un espacio mínimo de dos horas efectivas”.

DÉCIMO CUARTA. Incorporación de los artículos 2 y 3 en la Ley 27579, Ley que establece la obligación de las emisoras de radio y televisión de propiedad del Estado, a transmitir un resumen diario de las diversas funciones parlamentarias y los debates de las sesiones plenarias

Se incorporan los artículos 2 y 3 en la Ley 27579, Ley que establece la obligación de las emisoras de radio y televisión de propiedad del Estado, a transmitir un resumen diario de las diversas funciones parlamentarias y los debates de las sesiones plenarias, con la siguiente redacción:

“Artículo 2. Transmisión en televisión digital terrestre (TDT)

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) debe incluir la transmisión en vivo de las sesiones plenarias y permanentes del Congreso de la República y de sus cámaras legislativas, durante todo su desarrollo, en uno de los canales de la televisión digital terrestre (TDT), en todo el territorio peruano, donde el IRTP tenga presencia con infraestructura TDT. Esta transmisión complementa el resumen diario establecido en el artículo 1, priorizando el acceso universal y la transparencia de los actos parlamentarios, sin perjuicio de otras señales del IRTP.

Artículo 3. Inclusión de la señal de televisión oficial del Congreso de la República en el sistema en hub satelital (DTH)

El IRTP incorpora la señal de televisión oficial del Congreso de la República en uno de los canales disponibles del sistema hub satelital (DTH) de su titularidad, para su difusión a nivel nacional de manera permanente, las veinticuatro horas del día o durante todo el tiempo que duren los servicios satelitales contratados por el IRTP. Esta medida garantiza la equidad informativa, asegurando que la población, especialmente en zonas rurales y remotas sin acceso a TDT, reciba información transparente sobre las actividades parlamentarias que contribuyan al cierre de brechas digitales y fortalezcan el vínculo entre los ciudadanos y sus representantes”.

DÉCIMO QUINTA. Modificación de los artículos 10 y 11 de la Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)

Se modifican los artículos 10 y 11 de la Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), con el siguiente texto:

“**Artículo 10.-** El Directorio de la CMAC está compuesto por 7 integrantes que representarán a la mayoría del Concejo Municipal (2), la minoría del Concejo Municipal (1), COFIDE (1), la Cámara de Comercio (1), el Clero (1) y los Pequeños Comerciantes y Productores del ámbito territorial en la cual opera la CMAC (1) seleccionado por el Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

No pueden integrar el Directorio los alcaldes, regidores, y quienes no cumplan con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentren incurso en los impedimentos del artículo 81 de la Ley General. La idoneidad técnica y moral se sujeta a lo dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; considerándose, además, que la idoneidad moral no se cumple cuando la persona propuesta haya sido procesada o requerida por mandato judicial por el incumplimiento del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, los artículos 472 y 474 del Código Civil, el artículo 566-A del Código Procesal Civil y el artículo 92 de la Ley 27337. Los miembros del Directorio serán elegidos de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 11.- Todos los miembros del Directorio son designados por un periodo de tres (3) años, de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Pudiendo ser reelegidos en sus cargos. El presidente del Directorio es elegido por un año y podrá ser reelegido solo por 2 periodos anuales consecutivos.

La vacancia o revocatoria del cargo de director se produce de acuerdo a las normas y reglamentos que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS**

PRIMERA. Derogación del inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437

Se deroga el inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

SEGUNDA. Derogación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32387

Se deroga la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el fondo de compensación municipal (FONCOMUN).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros